

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial los días 26, 29 y 30 de julio de 2010, en 2 municipios del Estado de Tamaulipas

Nota Aclaratoria de los Acuerdos aprobados por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su V Sesión Ordinaria celebrada el 26 de julio de 2010, publicados el 17 de agosto de 2010

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2010 y las participaciones del fondo de fiscalización del segundo trimestre de 2010

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán y Mazatlán de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, de los estados de Sonora y Baja California

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción, ampliación, modernización y mejoramiento de la red federal y alimentadora en la entidad, así como determinar las aportaciones de ambos órdenes de gobierno para los ejercicios fiscales de los años 2010, 2011 y 2012

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control de Calidad, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la resolución dictada dentro del recurso de revisión interpuesto por la empresa Siphnos, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-280/2005

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad 20435/06-17-07-3

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Playa Miranda, expediente número 738288, Municipio de La Antigua, Ver.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Buenos Aires, expediente número 738996, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 739064, Municipio de Pitiquito, Son.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 739065, Municipio de Arriaga, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Dos Hermanas Polígono I, expediente número 739126, Municipio de Villa González Ortega, Zac.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Dos Hermanas Polígono II, expediente número 739126, Municipio de Villa González Ortega, Zac.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Brincos, con una superficie aproximada de 42-00-00 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Roja, con una superficie aproximada de 375-00-00 hectáreas, Municipio de Piedras Negras, Coah.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SESH-2010, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Yoka-Butub 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión de Exploración Golfo de México B, del Activo Integral Holok-Temoa, Región Marina Suroeste

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 11/2010

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-131-ONNCCE-2010 y NMX-C-414-ONNCCE-2010

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/202/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron los homicidios del Dr. Rodolfo Torre Cantú y de los CC. Enrique Blackmore Smer, Luis Gerardo Soltero Zubiate, Rubén López Zúñiga y Francisco David López Catache y los delitos que resulten

Acuerdo Específico A/203/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de personas integrantes de la organización criminal conocida como "La Familia", que en el mismo se indican

Acuerdo Específico A/204/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de José Antonio Robledo Fernández, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron la privación ilegal de su libertad

Acuerdo Específico A/205/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican

Acuerdo Específico A/206/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de Rodrigo Carrada Gómez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron la privación ilegal de su libertad en su modalidad de secuestro

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tixpehual, Yucatán

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 12/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío a este Alto Tribunal de los recursos de revisión en los que se impugnan las leyes y los decretos que reforman y adicionan las constituciones locales para reconocer el derecho fundamental a la vida desde la concepción o la fecundación, y el aplazamiento de la resolución de los mismos

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial los días 26, 29 y 30 de julio de 2010, en 2 municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de agosto de 2010 se emitió Boletín de Prensa número 306/10, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Altamira y González del Estado de Tamaulipas, por la ocurrencia de inundación fluvial los días 26, 29 y 30 de julio de 2010, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2010.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/830/10, de fecha 20 de agosto de 2010, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE INUNDACION FLUVIAL LOS DIAS 26, 29 Y 30 DE JULIO DE 2010, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Altamira y González del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria de los Acuerdos aprobados por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su V Sesión Ordinaria celebrada el 26 de julio de 2010, publicados el 17 de agosto de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.

Nota aclaratoria:

En el documento publicado el Martes 17 de agosto de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, referente a: ACUERDOS aprobados por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su V Sesión Ordinaria celebrada el 26 de julio de 2010. En el primer párrafo, en el último renglón, dice: celebrada el pasado 26 de junio de 2010, y debe decir: celebrada el pasado 26 de julio de 2010.

Atentamente

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil diez.- El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 312083)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2010 y las participaciones del fondo de fiscalización del segundo trimestre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de junio de 2010, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de julio de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo; así como la correspondiente al periodo de enero a junio de 2010, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al segundo trimestre de 2010, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de julio de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al segundo trimestre de 2010, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de julio de 2010; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de junio de 2010 liquidadas en julio de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las

participaciones del Fondo de Fiscalización, correspondiente al segundo trimestre de 2010, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de junio de 2010, las participaciones en ingresos federales por el mes de julio de 2010, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de julio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de junio de 2010, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de 2010, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de julio de 2010, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de julio de 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de julio de 2010, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2010, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de julio de 2010, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2009, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2010, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de julio de 2010, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de mayo de 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de junio de 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de julio de 2010, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2010, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de julio de 2010, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de junio de 2010, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de junio de 2010, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de 2010.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	96,966,802
Renta	52,697,756
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	2,293,032
Valor Agregado	40,382,700
Especial sobre Producción y Servicios	-3,145,113
Gasolinas y Diesel	-8,177,198
Artículo 2o.-A. fracción I	-8,177,198
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	294,774
Cervezas	1,934,000
Tabacos	2,243,492
Telecomunicaciones	559,818
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	1,000
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	-159,909
Importación	1,959,008
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	1,798,228
Recargos y actualizaciones 1/	1,213,700

No Comprendidos 3/	-73,600
Derechos	39,147,317
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	38,248,636
Derecho especial sobre hidrocarburos	218,141
Derecho adicional sobre hidrocarburos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	663,556
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	3,784
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	0
Derecho de Minería 1/	13,200
Recaudación Federal Participable Bruta	136,114,120
Menos:	1,789,734
20% de Bebidas Alcohólicas	58,955
20% de Cervezas	386,800
8% de Tabacos	179,479
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	663,556
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	3,784
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	0
Incentivos Económicos	472,159
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	134,324,386

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de julio de 2010.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de julio 2010	134,324,385,861
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	23,562,696,694
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2010 (3 x 20%)	4,712,539,339
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2010 (5 x 60%)	2,827,523,603
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2010 (5 x 30%)	1,413,761,802
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2010 (5 x 10%)	471,253,934
6) Total fondo general de participaciones de julio de 2010 (4+5)	26,864,877,172

Fondo de Fomento Municipal

7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 (3 x 1%)	235,626,967
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 sin coordinación (8 x 16.8%)	39,585,330
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 con coordinación (8 x 83.2%)	196,041,636
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,343,243,859

Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

10) Participaciones por tabacos labrados	179,479,393
11) Participaciones por cerveza	386,800,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	58,954,832
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	625,234,225

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable

14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	182,681,165
---	-------------

Fondo de Extracción de Hidrocarburos de junio de 2010

15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	269,009,277
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	134,504,638
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	134,504,638
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	269,009,277

Fondo de Compensación de mayo de 2010

19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,795,107,568
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	326,383,194

Cuadro 3.**Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.**

Entidades	Resultado					Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	
	2007 (1)	2008 (2)	2008/2007 (3=2/1)	2010 (4)	por población (5=3*4) (5=3*4)	
Aguascalientes	115,715,796	121,079,102	1.046349	1,152,933	1,206,370	1.030083
Baja California	314,920,294	330,168,949	1.048421	3,220,206	3,376,131	2.882777
Baja California Sur	61,078,013	67,402,355	1.103545	574,038	633,477	0.540907
Campeche	608,935,654	812,661,051	1.334560	801,723	1,069,947	0.913596
Coahuila	336,991,202	372,154,768	1.104346	2,645,476	2,921,520	2.494599
Colima	56,808,965	60,887,312	1.071791	605,720	649,205	0.554337
Chiapas	188,174,331	212,350,342	1.128477	4,536,267	5,119,071	4.371022
Chihuahua	347,973,876	367,052,091	1.054827	3,410,847	3,597,852	3.072098
Distrito Federal	1,885,481,615	2,002,152,961	1.061879	8,845,069	9,392,391	8.019882
Durango	127,283,132	141,351,983	1.110532	1,553,756	1,725,496	1.473349
Guanajuato	403,382,917	427,502,955	1.059794	5,059,000	5,361,500	4.578024

Guerrero	165,199,111	168,703,065	1.021210	3,136,860	3,203,394	2.735283
Hidalgo	167,463,038	180,196,820	1.076039	2,429,158	2,613,870	2.231905
Jalisco	683,857,650	728,915,571	1.065888	7,050,657	7,515,210	6.417013
México	962,058,602	1,039,335,167	1.080324	14,959,715	16,161,342	13.799687
Michoacán	260,057,365	286,812,895	1.102883	3,954,915	4,361,809	3.724419
Morelos	119,241,288	120,862,260	1.013594	1,682,741	1,705,616	1.456375
Nayarit	62,827,052	69,370,117	1.104144	971,030	1,072,157	0.915483
Nuevo León	829,386,581	886,003,130	1.068263	4,482,020	4,787,977	4.088310
Oaxaca	167,879,992	173,231,003	1.031874	3,549,482	3,662,618	3.127400
Puebla	360,708,164	394,549,457	1.093819	5,685,508	6,218,917	5.310147
Querétaro	192,948,262	214,725,894	1.112868	1,739,635	1,935,984	1.653079
Quintana Roo	157,688,827	168,013,399	1.065474	1,343,896	1,431,887	1.222645
San Luis Potosí	197,834,335	217,881,481	1.101333	2,491,610	2,744,092	2.343098
Sinaloa	218,670,621	239,398,533	1.094791	2,654,682	2,906,321	2.481620
Sonora	275,021,225	288,376,237	1.048560	2,524,481	2,647,070	2.260254
Tabasco	326,062,404	434,375,738	1.332186	2,056,911	2,740,188	2.339764
Tamaulipas	362,200,955	405,268,365	1.118905	3,216,516	3,598,975	3.073057
Tlaxcala	56,649,836	61,363,608	1.083209	1,144,114	1,239,314	1.058214
Veracruz	500,557,265	541,732,585	1.082259	7,289,009	7,888,595	6.735836
Yucatán	147,587,278	158,236,081	1.072153	1,936,969	2,076,726	1.773255
Zacatecas	80,676,170	90,642,988	1.123541	1,378,508	1,548,810	1.322483
Totales	10,741,321,816	11,782,758,263	35.017836	108,083,452	117,113,833	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 23 de marzo 2010.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4=($\Sigma_{(1+2+3/3)}))$)	Población e/ 2010 (5)	Resultado	
	2007/2006 (1)	2008/2007 (2)	2009/2008 (3)			media móvil por población (6=4*5) (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100) (7=(6/ Σ 6)100)
Aguascalientes	1.246	1.039	1.170	1.152	1,152,933	1,327,893	1.117796
Baja California	1.083	1.062	0.993	1.046	3,220,206	3,368,274	2.835351
Baja California Sur	1.233	1.054	0.985	1.091	574,038	626,141	0.527074
Campeche	1.216	1.138	1.080	1.145	801,723	917,797	0.772585
Coahuila	1.194	1.072	0.982	1.083	2,645,476	2,864,148	2.410987
Colima	1.152	1.061	1.077	1.097	605,720	664,239	0.559144
Chiapas	1.092	1.184	1.256	1.177	4,536,267	5,340,485	4.495522
Chihuahua	1.039	1.024	1.021	1.028	3,410,847	3,505,983	2.951272
Distrito Federal	1.068	1.033	0.995	1.032	8,845,069	9,128,121	7.683884
Durango	1.021	1.059	1.191	1.090	1,553,756	1,693,760	1.425776

Guanajuato	1.114	1.102	1.031	1.082	5,059,000	5,475,092	4.608831
Guerrero	1.104	1.084	1.158	1.116	3,136,860	3,499,614	2.945910
Hidalgo	1.170	1.173	0.750	1.031	2,429,158	2,504,279	2.108056
Jalisco	1.102	1.088	1.027	1.072	7,050,657	7,561,344	6.365000
México	1.185	1.099	1.036	1.107	14,959,715	16,559,834	13.939763
Michoacán	1.237	0.961	1.095	1.098	3,954,915	4,341,732	3.654790
Morelos	1.390	1.176	0.996	1.187	1,682,741	1,998,180	1.682031
Nayarit	1.325	1.443	0.907	1.225	971,030	1,189,351	1.001174
Nuevo León	1.061	1.370	0.843	1.091	4,482,020	4,890,742	4.116937
Oaxaca	1.140	1.078	1.185	1.134	3,549,482	4,025,380	3.388491
Puebla	1.078	1.112	1.030	1.073	5,685,508	6,101,533	5.136158
Querétaro	1.179	1.140	0.966	1.095	1,739,635	1,904,372	1.603066
Quintana Roo	1.225	1.051	0.983	1.086	1,343,896	1,459,971	1.228976
San Luis Potosí	1.343	1.071	1.023	1.145	2,491,610	2,853,900	2.402360
Sinaloa	1.128	1.237	1.043	1.136	2,654,682	3,014,814	2.537815
Sonora	1.130	1.134	0.980	1.081	2,524,481	2,729,015	2.297235
Tabasco	1.039	1.085	1.228	1.118	2,056,911	2,298,674	1.934981
Tamaulipas	1.109	1.057	0.943	1.036	3,216,516	3,333,499	2.806078
Tlaxcala	0.963	1.143	0.964	1.023	1,144,114	1,170,975	0.985705
Veracruz	1.338	1.125	1.205	1.223	7,289,009	8,912,472	7.502354
Yucatán	0.996	1.110	1.072	1.059	1,936,969	2,052,200	1.727504
Zacatecas	1.127	1.163	0.936	1.075	1,378,508	1,481,850	1.247394
Totales	1.124	1.098	1.014	35.234	108,083,452	118,795,663	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2009 p/ (1)	Población e/ 2010 (2)	Resultado IE 2009 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,377,483,071	1,152,933	1,588,145,689,497,240	0.212585
Baja California	5,638,494,069	3,220,206	18,157,112,431,958,200	2.430465
Baja California Sur	1,205,080,127	574,038	691,761,785,983,009	0.092597
Campeche	980,599,340	801,723	786,169,044,662,820	0.105235
Coahuila	2,919,806,968	2,645,476	7,724,279,257,841,850	1.033953
Colima	824,699,841	605,720	499,537,187,757,149	0.066867
Chiapas	2,514,830,620	4,536,267	11,407,943,152,095,500	1.527039
Chihuahua	6,732,831,305	3,410,847	22,964,657,458,165,300	3.073991
Distrito Federal	24,014,866,867	8,845,069	212,413,154,464,429,000	28.433090
Durango	1,530,385,700	1,553,756	2,377,845,963,689,200	0.318292

Guanajuato	5,437,797,053	5,059,000	27,509,815,291,127,000	3.682395
Guerrero	2,120,603,731	3,136,860	6,652,037,019,624,660	0.890425
Hidalgo	1,633,881,147	2,429,158	3,968,955,459,284,230	0.531274
Jalisco	7,614,002,670	7,050,657	53,683,721,221,280,000	7.185968
México	13,788,579,837	14,959,715	206,273,224,616,266,000	27.611214
Michoacán	2,676,888,606	3,954,915	10,586,866,901,198,500	1.417131
Morelos	1,276,810,827	1,682,741	2,148,541,927,836,810	0.287598
Nayarit	995,694,008	971,030	966,848,752,500,847	0.129420
Nuevo León	7,194,338,199	4,482,020	32,245,167,694,682,000	4.316257
Oaxaca	1,462,077,007	3,549,482	5,189,616,018,960,370	0.694669
Puebla	3,265,596,537	5,685,508	18,566,575,235,885,800	2.485275
Querétaro	2,886,325,707	1,739,635	5,021,153,220,792,450	0.672119
Quintana Roo	3,182,942,492	1,343,896	4,277,543,683,228,830	0.572581
San Luis Potosí	1,513,599,213	2,491,610	3,771,298,935,102,930	0.504817
Sinaloa	3,908,979,629	2,654,682	10,377,097,859,473,000	1.389052
Sonora	3,381,446,619	2,524,481	8,536,397,743,088,550	1.142661
Tabasco	986,645,143	2,056,911	2,029,441,247,733,270	0.271656
Tamaulipas	4,243,015,855	3,216,516	13,647,728,386,472,300	1.826851
Tlaxcala	467,723,133	1,144,114	535,128,584,589,162	0.071631
Veracruz	6,650,562,846	7,289,009	48,476,012,439,559,600	6.488877
Yucatán	1,143,375,537	1,936,969	2,214,682,970,527,350	0.296452
Zacatecas	1,287,445,363	1,378,508	1,774,753,732,458,400	0.237564
Totales	124,857,409,067	108,083,452	747,063,215,377,752,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones de julio de 2010.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2010 d/ 10.7420983639
Aguascalientes	788,208	8,467,008
Baja California	2,954,803	31,740,784
Baja California Sur	772,438	8,297,605
Campeche	812,889	8,732,134
Coahuila	2,247,592	24,143,854
Colima	323,808	3,478,377
Chiapas	7,283,222	78,237,087

Chihuahua	8,146,362	87,509,022
Distrito Federal	971,991	10,441,223
Durango	4,235,805	45,501,434
Guanajuato	2,563,631	27,538,776
Guerrero	328,051	3,523,956
Hidalgo	271,544	2,916,952
Jalisco	9,576,691	102,873,757
México	218,256	2,344,527
Michoacán	2,455,046	26,372,346
Morelos	451,987	4,855,289
Nayarit	818,713	8,794,696
Nuevo León	3,047,369	32,735,138
Oaxaca	610,250	6,555,366
Puebla	1,221,283	13,119,142
Querétaro	1,435,730	15,422,753
Quintana Roo	53,930	579,321
San Luis Potosí	1,589,981	17,079,732
Sinaloa	9,406,668	101,047,353
Sonora	11,431,317	122,796,332
Tabasco	2,462,672	26,454,265
Tamaulipas	1,967,010	21,129,815
Tlaxcala	17,902	192,305
Veracruz	9,805,475	105,331,377
Yucatán	1,183,000	12,707,902
Zacatecas	853,445	9,167,790
Totales	90,307,069	970,087,418

d/ Definitivo.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de julio de 2010.
(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2010				Total
	General	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
	de	Parte	Parte	Parte	BET	
	Participaciones de 2007	C ₁	C ₂	C ₃	2010	
Aguascalientes	253,448,939	29,125,853	15,802,967	1,001,816	705,584	300,085,159
Baja California	635,563,001	81,511,199	40,085,104	11,453,663	2,645,065	771,258,032
Baja California Sur	160,245,947	15,294,274	7,451,568	436,369	691,467	184,119,625
Campeche	226,439,168	25,832,143	10,922,506	495,922	727,678	264,417,417
Coahuila	538,189,157	70,535,361	34,085,610	4,872,542	2,011,988	649,694,659
Colima	164,236,610	15,674,001	7,904,970	315,112	289,865	188,420,559

Chiapas	1,004,369,892	123,591,681	63,555,967	7,196,229	6,519,757	1,205,233,526
Chihuahua	629,999,297	86,864,304	41,723,952	14,486,304	7,292,418	780,366,276
Distrito Federal	2,744,713,747	226,764,059	108,631,812	133,992,054	870,102	3,214,971,774
Durango	288,519,244	41,659,295	20,157,077	1,499,966	3,791,786	355,627,368
Guanajuato	855,324,839	129,444,721	65,157,898	17,353,429	2,294,898	1,069,575,785
Guerrero	493,273,999	77,340,762	41,648,154	4,196,162	293,663	616,752,741
Hidalgo	395,380,932	63,107,644	29,802,895	2,503,651	243,079	491,038,202
Jalisco	1,432,795,987	181,442,554	89,985,938	33,864,155	8,572,813	1,746,661,447
México	2,800,368,390	390,189,394	197,075,046	130,118,933	195,377	3,517,947,140
Michoacán	629,287,410	105,308,812	51,670,027	6,678,287	2,197,695	795,142,232
Morelos	323,614,323	41,179,339	23,779,912	1,355,319	404,607	390,333,501
Nayarit	217,191,062	25,885,493	14,154,211	609,897	732,891	258,573,553
Nuevo León	1,061,831,201	115,597,938	58,203,677	20,340,531	2,727,928	1,258,701,275
Oaxaca	538,451,268	88,427,980	47,905,185	3,273,655	546,280	678,604,368
Puebla	889,073,482	150,145,665	72,613,046	11,711,956	1,093,262	1,124,637,411
Querétaro	376,413,841	46,741,186	22,663,529	3,167,387	1,285,229	450,271,172
Quintana Roo	265,685,776	34,570,583	17,374,800	2,698,312	48,277	320,377,747
San Luis Potosí	414,546,142	66,251,660	33,963,654	2,378,968	1,423,311	518,563,734
Sinaloa	533,055,947	70,168,404	35,878,659	6,545,963	8,420,613	654,069,585
Sonora	552,077,699	63,909,204	32,477,428	5,384,833	10,233,028	664,082,193
Tabasco	919,495,148	66,157,392	27,356,023	1,280,189	2,204,522	1,016,493,275
Tamaulipas	623,742,505	86,891,416	39,671,261	8,609,105	1,760,818	760,675,105
Tlaxcala	229,036,641	29,921,239	13,935,522	337,564	16,025	273,246,992
Veracruz	1,338,567,778	190,457,343	106,065,421	30,579,088	8,777,615	1,674,447,244
Yucatán	350,185,660	50,139,190	24,422,798	1,397,041	1,058,992	427,203,681
Zacatecas	267,212,803	37,393,514	17,635,182	1,119,530	763,983	324,125,012

Totales	22,152,337,833	2,827,523,603	1,413,761,802	471,253,934	80,840,618	26,945,717,790
---------	----------------	---------------	---------------	-------------	------------	----------------

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2010.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2009/2008 (3=2/1)	Población e/ 2010 (4)	Resultado	
	2008	2009			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	635,522,420	695,689,071	1.094673	1,152,933	1,262,084	1.106742
Baja California	3,467,449,528	3,620,436,261	1.044121	3,220,206	3,362,284	2.948440
Baja California Sur	793,118,520	806,192,570	1.016484	574,038	583,501	0.511681
Campeche	169,434,055	193,574,340	1.142476	801,723	915,949	0.803210
Coahuila	1,509,426,003	1,613,269,133	1.068796	2,645,476	2,827,475	2.479457
Colima	428,350,315	465,093,228	1.085778	605,720	657,677	0.576728
Chiapas	501,156,336	572,506,877	1.142372	4,536,267	5,182,104	4.544268

Chihuahua	2,493,586,955	2,644,744,211	1.060618	3,410,847	3,617,607	3.172336
Distrito Federal	10,916,850,418	11,199,580,167	1.025898	8,845,069	9,074,143	7.957258
Durango	543,081,722	553,745,700	1.019636	1,553,756	1,584,266	1.389267
Guanajuato	2,703,158,398	2,815,781,114	1.041663	5,059,000	5,269,775	4.621148
Guerrero	973,728,693	980,752,131	1.007213	3,136,860	3,159,486	2.770603
Hidalgo	654,815,290	722,881,147	1.103947	2,429,158	2,681,661	2.351590
Jalisco	4,193,997,359	4,372,013,618	1.042445	7,050,657	7,349,926	6.445265
México	6,556,567,506	6,681,701,237	1.019085	14,959,715	15,245,225	13.368776
Michoacán	1,101,872,000	1,218,933,450	1.106239	3,954,915	4,375,080	3.836576
Morelos	579,755,209	640,926,827	1.105513	1,682,741	1,860,292	1.631319
Nayarit	288,113,600	307,437,009	1.067069	971,030	1,036,156	0.908621
Nuevo León	3,999,320,654	4,316,316,199	1.079262	4,482,020	4,837,275	4.241883
Oaxaca	327,896,132	344,382,007	1.050278	3,549,482	3,727,942	3.269091
Puebla	1,209,193,106	1,318,525,737	1.090418	5,685,508	6,199,579	5.436508
Querétaro	1,515,988,268	1,477,143,042	0.974376	1,739,635	1,695,059	1.486424
Quintana Roo	1,732,977,185	1,858,777,399	1.072592	1,343,896	1,441,452	1.264032
San Luis Potosí	607,533,522	647,466,213	1.065729	2,491,610	2,655,382	2.328546
Sinaloa	2,069,545,906	2,190,747,064	1.058564	2,654,682	2,810,151	2.464266
Sonora	1,830,142,903	1,917,967,026	1.047988	2,524,481	2,645,625	2.319990
Tabasco	286,998,731	303,373,099	1.057054	2,056,911	2,174,266	1.906648
Tamaulipas	2,263,781,096	2,200,121,436	0.971879	3,216,516	3,126,065	2.741295
Tlaxcala	139,239,225	150,467,082	1.080637	1,144,114	1,236,372	1.084194
Veracruz	1,966,188,508	2,137,662,846	1.087212	7,289,009	7,924,695	6.949289
Yucatán	460,824,543	502,044,086	1.089447	1,936,969	2,110,226	1.850490
Zacatecas	689,710,539	704,103,733	1.020868	1,378,508	1,407,275	1.234062
Totales	57,609,324,645	60,174,355,060	1.044525	108,083,452	114,036,053	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de julio de 2010.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	Crecimiento		
	de 2007	2010	
Aguascalientes	35,705,655	2,607,781	38,313,437
Baja California	10,877,140	6,947,319	17,824,458
Baja California Sur	9,090,180	1,205,658	10,295,838
Campeche	14,954,766	1,892,580	16,847,346
Coahuila	14,724,373	5,842,270	20,566,643
Colima	19,371,491	1,358,926	20,730,417

Chiapas	11,066,380	10,707,520	21,773,900
Chihuahua	19,494,827	7,474,880	26,969,707
Distrito Federal	167,376,163	18,749,445	186,125,608
Durango	29,306,637	3,273,488	32,580,126
Guanajuato	31,754,649	10,888,671	42,643,320
Guerrero	10,641,929	6,528,287	17,170,216
Hidalgo	70,795,825	5,540,981	76,336,806
Jalisco	31,895,677	15,186,782	47,082,459
México	26,537,774	31,500,442	58,038,216
Michoacán	65,154,786	9,040,008	74,194,794
Morelos	27,971,861	3,843,827	31,815,688
Nayarit	27,453,745	2,140,957	29,594,701
Nuevo León	13,607,258	9,995,019	23,602,277
Oaxaca	73,055,821	7,702,859	80,758,680
Puebla	58,336,856	12,809,879	71,146,736
Querétaro	33,924,234	3,502,415	37,426,650
Quintana Roo	21,016,481	2,978,400	23,994,881
San Luis Potosí	32,348,551	5,486,681	37,835,232
Sinaloa	12,230,625	5,806,474	18,037,099
Sonora	9,484,274	5,466,521	14,950,796
Tabasco	31,128,711	4,492,576	35,621,287
Tamaulipas	29,821,494	6,459,230	36,280,724
Tlaxcala	24,026,474	2,554,654	26,581,127
Veracruz	39,547,891	16,374,399	55,922,289
Yucatán	48,089,881	4,360,253	52,450,134
Zacatecas	56,824,482	2,907,782	59,732,265
Totales	1,107,616,892	235,626,967	1,343,243,859

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2009.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	213,014,033	138,868,914	321,665,216	673,548,163
Baja California	424,718,695	704,028,219	1,041,125,968	2,169,872,882
Baja California Sur	169,504,321	222,494,731	219,783,622	611,782,674
Campeche	43,152,616	198,329,832	86,004,576	327,487,024
Coahuila	193,428,229	853,204,729	597,421,091	1,644,054,049
Colima	84,020,770	149,751,708	169,815,553	403,588,031
Chiapas	146,452,212	729,025,089	235,881,148	1,111,358,449

Chihuahua	339,329,314	898,783,597	1,206,870,466	2,444,983,377
Distrito Federal	4,548,848,114	2,076,709,669	3,373,927,527	9,999,485,310
Durango	46,254,722	376,108,342	350,068,401	772,431,465
Guanajuato	607,318,988	1,279,932,311	1,237,504,029	3,124,755,328
Guerrero	198,910,324	775,706,039	397,045,271	1,371,661,634
Hidalgo	688,888,701	366,892,392	309,677,136	1,365,458,229
Jalisco	2,909,915,576	1,883,733,161	2,524,765,794	7,318,414,531
México	6,139,612,390	1,653,923,195	3,325,822,263	11,119,357,848
Michoacán	1,219,626,934	1,083,121,877	955,499,346	3,258,248,157
Morelos	272,132,459	424,920,881	333,500,082	1,030,553,422
Nayarit	38,019,660	347,426,231	221,696,964	607,142,855
Nuevo León	1,248,480,553	1,459,452,098	3,090,157,274	5,798,089,925
Oaxaca	74,765,327	771,570,926	240,691,037	1,087,027,290
Puebla	920,514,340	731,791,330	947,073,714	2,599,379,384
Querétaro	303,103,179	275,048,585	303,446,525	881,598,289
Quintana Roo	494,502,898	458,186,291	281,872,141	1,234,561,330
San Luis Potosí	139,259,140	605,602,511	399,412,533	1,144,274,184
Sinaloa	412,243,224	929,333,354	568,122,952	1,909,699,530
Sonora	162,350,943	777,221,353	1,059,422,262	1,998,994,558
Tabasco	295,707,822	554,673,835	174,664,462	1,025,046,119
Tamaulipas	238,316,649	1,037,135,838	844,861,532	2,120,314,019
Tlaxcala	82,157,125	81,298,600	77,178,854	240,634,579
Veracruz	709,153,538	1,097,371,698	794,667,679	2,601,192,915
Yucatán	499,510,446	576,553,837	432,908,216	1,508,972,499
Zacatecas	68,172,333	427,109,269	326,060,452	821,342,054
Totales	23,931,385,575	23,945,310,442	26,448,614,086	74,325,310,103

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2010.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.216189	0.579942	0.890103
Baja California	3.936410	2.940151	1.774735
Baja California Sur	0.830984	0.929179	0.708293
Campeche	0.325176	0.828262	0.180318
Coahuila	2.258799	3.563139	0.808262
Colima	0.642058	0.625391	0.351090

Chiapas	0.891847	3.044542	0.611967
Chihuahua	4.563076	3.753485	1.417926
Distrito Federal	12.756538	8.672720	19.007876
Durango	1.323579	1.570697	0.193281
Guanajuato	4.678899	5.345232	2.537751
Guerrero	1.501195	3.239490	0.831169
Hidalgo	1.170863	1.532210	2.878599
Jalisco	9.545929	7.866815	12.159411
México	12.574656	6.907086	25.655064
Michoacán	3.612663	4.523315	5.096349
Morelos	1.260936	1.774547	1.137136
Nayarit	0.838218	1.450916	0.158869
Nuevo León	11.683626	6.094939	5.216917
Oaxaca	0.910033	3.222221	0.312415
Puebla	3.580807	3.056095	3.846473
Querétaro	1.147306	1.148653	1.266551
Quintana Roo	1.065735	1.913470	2.066336
San Luis Potosí	1.510145	2.529107	0.581910
Sinaloa	2.148025	3.881066	1.722605
Sonora	4.005587	3.245819	0.678402
Tabasco	0.660392	2.316419	1.235649
Tamaulipas	3.194351	4.331269	0.995833
Tlaxcala	0.291807	0.339518	0.343303
Veracruz	3.004572	4.582825	2.963278
Yucatán	1.636790	2.407794	2.087261
Zacatecas	1.232807	1.783686	0.284866
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coefficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de julio de 2010.
(Pesos)

Entidades	Tabacos	Bebidas		Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	2,182,809	2,243,216	524,759	4,950,784
Baja California	7,065,045	11,372,503	1,046,292	19,483,840
Baja California Sur	1,491,444	3,594,063	417,573	5,503,080
Campeche	583,624	3,203,716	106,306	3,893,647

Coahuila	4,054,079	13,782,222	476,509	18,312,811
Colima	1,152,363	2,419,011	206,985	3,778,358
Chiapas	1,600,681	11,776,289	360,784	13,737,755
Chihuahua	8,189,782	14,518,479	835,936	23,544,197
Distrito Federal	22,895,357	33,546,080	11,206,061	67,647,498
Durango	2,375,552	6,075,457	113,948	8,564,958
Guanajuato	8,397,660	20,675,356	1,496,127	30,569,143
Guerrero	2,694,336	12,530,349	490,014	15,714,699
Hidalgo	2,101,458	5,926,587	1,697,073	9,725,119
Jalisco	17,132,975	30,428,839	7,168,560	54,730,374
México	22,568,916	26,716,609	15,124,900	64,410,425
Michoacán	6,483,986	17,496,183	3,004,544	26,984,713
Morelos	2,263,120	6,863,949	670,397	9,797,466
Nayarit	1,504,428	5,612,141	93,661	7,210,231
Nuevo León	20,969,702	23,575,225	3,075,625	47,620,551
Oaxaca	1,633,321	12,463,553	184,184	14,281,058
Puebla	6,426,810	11,820,974	2,267,682	20,515,466
Querétaro	2,059,178	4,442,991	746,693	7,248,861
Quintana Roo	1,912,775	7,401,301	1,218,205	10,532,281
San Luis Potosí	2,710,400	9,782,586	343,064	12,836,050
Sinaloa	3,855,263	15,011,964	1,015,559	19,882,786
Sonora	7,189,203	12,554,827	399,951	20,143,981
Tabasco	1,185,267	8,959,911	728,475	10,873,652
Tamaulipas	5,733,202	16,753,349	587,092	23,073,642
Tlaxcala	523,733	1,313,255	202,394	2,039,382
Veracruz	5,392,588	17,726,367	1,746,996	24,865,951
Yucatán	2,937,700	9,313,349	1,230,541	13,481,590
Zacatecas	2,212,635	6,899,299	167,942	9,279,877
Totales	179,479,393	386,800,000	58,954,832	625,234,225

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2008	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	estatal	estatal	estatal		
	2008	minero	no minero		
Aguascalientes	121,079,102	466,744	120,612,358	1,130,977	106,644
Baja California	330,168,949	696,361	329,472,588	3,111,933	105,874
Baja California Sur	67,402,355	1,807,089	65,595,266	556,770	117,814
Campeche	812,661,051	710,174,273	102,486,778	790,208	129,696
Coahuila	372,154,768	13,539,367	358,615,401	2,612,196	137,285

Colima	60,887,312	1,539,981	59,347,331	596,207	99,541
Chiapas	212,350,342	19,079,977	193,270,365	4,477,942	43,161
Chihuahua	367,052,091	2,628,049	364,424,042	3,372,048	108,072
Distrito Federal	2,002,152,961	92,021	2,002,060,940	8,838,362	226,519
Durango	141,351,983	6,007,969	135,344,014	1,546,787	87,500
Guanajuato	427,502,955	1,319,244	426,183,711	5,029,985	84,729
Guerrero	168,703,065	1,985,450	166,717,615	3,143,849	53,030
Hidalgo	180,196,820	3,012,039	177,184,781	2,413,925	73,401
Jalisco	728,915,571	2,114,329	726,801,242	6,982,045	104,096
México	1,039,335,167	4,430,686	1,034,904,481	14,714,138	70,334
Michoacán	286,812,895	2,021,922	284,790,973	3,972,776	71,686
Morelos	120,862,260	278,734	120,583,526	1,666,733	72,347
Nayarit	69,370,117	154,556	69,215,561	968,015	71,503
Nuevo León	886,003,130	13,105,872	872,897,258	4,413,978	197,758
Oaxaca	173,231,003	72,733	173,158,270	3,551,883	48,751
Puebla	394,549,457	3,936,254	390,613,203	5,616,888	69,543
Querétaro	214,725,894	2,430,214	212,295,680	1,701,545	124,766
Quintana Roo	168,013,399	402,224	167,611,175	1,284,691	130,468
San Luis Potosí	217,881,481	5,018,380	212,863,101	2,477,963	85,902
Sinaloa	239,398,533	1,057,216	238,341,317	2,649,990	89,940
Sonora	288,376,237	15,907,076	272,469,161	2,496,355	109,147
Tabasco	434,375,738	280,350,600	154,025,138	2,043,988	75,355
Tamaulipas	405,268,365	42,826,963	362,441,402	3,169,397	114,357
Tlaxcala	61,363,608	8,763	61,354,845	1,125,488	54,514
Veracruz	541,732,585	56,514,494	485,218,091	7,267,925	66,762
Yucatán	158,236,081	557,168	157,678,913	1,907,062	82,682
Zacatecas	90,642,988	10,485,043	80,157,945	1,380,770	58,053
Totales	11,782,758,263	1,204,021,791	10,578,736,472	107,012,819	98,855

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 23 de marzo 2010.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Quintana Roo	

	Campeche	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Tamaulipas	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Jalisco	
	Colima	
	Sinaloa	
	Durango	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Tabasco	
	Hidalgo	
	Morelos	
1	Michoacán	71,686
2	Nayarit	71,503
3	México	70,334
4	Puebla	69,543
5	Veracruz	66,762
6	Zacatecas	58,053
7	Tlaxcala	54,514
8	Guerrero	53,030
9	Oaxaca	48,751
10	Chiapas	43,161

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2010.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		

Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000023	13.659538
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000019	11.117394
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000014	8.382188
Michoacán	0.000014	8.224144
Morelos		
Nayarit	0.000014	8.245199
Nuevo León		
Oaxaca	0.000021	12.093116
Puebla	0.000014	8.477576
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000018	10.814709
Veracruz	0.000015	8.830723
Yucatán		
Zacatecas	0.000017	10.155413
Totales	0.000170	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de mayo 2010.
(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		

Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.659538	44,582,437
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.117394	36,285,307
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.382188	27,358,052
Michoacán	8.224144	26,842,222
Morelos		
Nayarit	8.245199	26,910,945
Nuevo León		
Oaxaca	12.093116	39,469,900
Puebla	8.477576	27,669,382
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.814709	35,297,392
Veracruz	8.830723	28,821,997
Yucatán		
Zacatecas	10.155413	33,145,561
Totales	100.000000	326,383,194

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2010.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos)	participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	(1)	(2)

Aguascalientes

Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	250,939	58.444326
Coahuila		
Colima		
Chiapas	38,752	9.025403
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	101,427	23.622539
Tamaulipas	24,753	5.764970
Tlaxcala		
Veracruz	13,494	3.142763
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	429,364	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas del último Censo Económico del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2010.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2009 1/	
	(Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)

Aguascalientes

Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,344	36.368005
Coahuila		
Colima		
Chiapas	214	3.322762
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,927	29.896681
Tamaulipas	978	15.176266
Tlaxcala		
Veracruz	982	15.236286
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,446	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.
Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de junio de 2010.
(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo	de Gas Asociado	
	Producción Bruta	y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0

Baja California Sur	0	0	0
Campeche	78,610,329	48,916,653	127,526,982
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	12,139,585	4,469,269	16,608,855
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	31,773,410	40,212,423	71,985,833
Tamaulipas	7,754,153	20,412,782	28,166,935
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	4,227,161	20,493,511	24,720,673
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0

Totales	134,504,638	134,504,638	269,009,277
---------	-------------	-------------	-------------

Cuadro 20.

Participaciones provisionales
de julio de 2010.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto		Fondo de Compensación 2/	Total
			Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/		
Aguascalientes	300,085,159	38,313,437	4,950,784	0	0	343,349,380

Baja California	771,258,032	17,824,458	19,483,840	0	0	808,566,331
Baja California Sur	184,119,625	10,295,838	5,503,080	0	0	199,918,544
Campeche	264,417,417	16,847,346	3,893,647	127,526,982	0	412,685,391
Coahuila	649,694,659	20,566,643	18,312,811	0	0	688,574,112
Colima	188,420,559	20,730,417	3,778,358	0	0	212,929,334
Chiapas	1,205,233,526	21,773,900	13,737,755	16,608,855	44,582,437	1,301,936,473
Chihuahua	780,366,276	26,969,707	23,544,197	0	0	830,880,180
Distrito Federal	3,214,971,774	186,125,608	67,647,498	0	0	3,468,744,881
Durango	355,627,368	32,580,126	8,564,958	0	0	396,772,451
Guanajuato	1,069,575,785	42,643,320	30,569,143	0	0	1,142,788,248
Guerrero	616,752,741	17,170,216	15,714,699	0	36,285,307	685,922,963
Hidalgo	491,038,202	76,336,806	9,725,119	0	0	577,100,127
Jalisco	1,746,661,447	47,082,459	54,730,374	0	0	1,848,474,280
México	3,517,947,140	58,038,216	64,410,425	0	27,358,052	3,667,753,833
Michoacán	795,142,232	74,194,794	26,984,713	0	26,842,222	923,163,961
Morelos	390,333,501	31,815,688	9,797,466	0	0	431,946,655
Nayarit	258,573,553	29,594,701	7,210,231	0	26,910,945	322,289,431
Nuevo León	1,258,701,275	23,602,277	47,620,551	0	0	1,329,924,104
Oaxaca	678,604,368	80,758,680	14,281,058	0	39,469,900	813,114,006
Puebla	1,124,637,411	71,146,736	20,515,466	0	27,669,382	1,243,968,994
Querétaro	450,271,172	37,426,650	7,248,861	0	0	494,946,683
Quintana Roo	320,377,747	23,994,881	10,532,281	0	0	354,904,909
San Luis Potosí	518,563,734	37,835,232	12,836,050	0	0	569,235,016
Sinaloa	654,069,585	18,037,099	19,882,786	0	0	691,989,471
Sonora	664,082,193	14,950,796	20,143,981	0	0	699,176,969
Tabasco	1,016,493,275	35,621,287	10,873,652	71,985,833	0	1,134,974,047
Tamaulipas	760,675,105	36,280,724	23,073,642	28,166,935	0	848,196,406
Tlaxcala	273,246,992	26,581,127	2,039,382	0	35,297,392	337,164,892
Veracruz	1,674,447,244	55,922,289	24,865,951	24,720,673	28,821,997	1,808,778,153
Yucatán	427,203,681	52,450,134	13,481,590	0	0	493,135,405
Zacatecas	324,125,012	59,732,265	9,279,877	0	33,145,561	426,282,714
Totales	26,945,717,790	1,343,243,859	625,234,225	269,009,277	326,383,194	29,509,588,345

1/ Corresponde al mes de junio de 2010.

2/ Corresponde al mes de mayo de 2010.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2010.

Entidades/municipios	Coeficiente 2009 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2009 (2)	Agua y predial 2008 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.088091	382,129,061	389,515,766	0.086420	0.082968
Mexicali, B.C.	1.340039	1,123,623,635	984,810,776	1.528922	1.467852
Tecate, B.C.	0.522822	155,343,685	145,651,628	0.557612	0.535339
Tijuana, B.C.	1.861526	1,908,370,646	1,898,252,787	1.871448	1.796696
Baja California Sur					

La Paz, B.C.S.	0.009982	235,982,129	220,881,169	0.010664	0.010238
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.296105	109,888,963	95,244,266	0.341634	0.327988
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.143671	1,456,718	1,522,651	0.137450	0.131960
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.014485	10,714,271	8,902,212	0.017433	0.016737
Cd. Juárez, Chih.	3.716899	1,414,278,980	1,279,859,650	4.107272	3.943214
Ojinaga, Chih.	0.065127	18,013,823	17,464,246	0.067177	0.064494
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.176533	72,398,562	66,331,632	0.192680	0.184983
Piedras Negras, Coah.	2.129273	105,714,559	96,686,491	2.328093	2.235101
Colima					
Manzanillo, Col.	2.358917	182,704,655	176,578,577	2.440756	2.343264
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.098538	653,403,789	646,646,468	0.099568	0.095591
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.338042	85,390,461	63,665,878	4.477075	4.298246
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.661344	8,640,415	7,682,984	1.868376	1.793747
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.135021	22,353,415	21,176,073	0.142528	0.136835
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q. Roo	0.131869	905,967,063	862,321,012	0.138544	0.133010
O.P. Blanco, Q. Roo	0.336864	111,179,733	105,630,618	0.354561	0.340398
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.230530	468,647,319	459,641,386	0.235047	0.225658
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.169814	55,869,175	56,021,919	0.169351	0.162586
Guaymas, Son.	0.031795	140,349,839	162,752,326	0.027418	0.026323
Naco, Son.	0.083965	2,969,472	2,766,223	0.090134	0.086534
Nogales, Son.	4.727191	200,031,783	197,850,396	4.779311	4.588410
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.007607	6,779,621	2,135,400	0.024151	0.023186
San Luis R.C., Son.	0.102604	115,023,464	122,228,959	0.096556	0.092699
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.035375	161,075,199	161,180,017	9.029499	8.668832
Cd. Camargo, Tamps.	0.099825	10,987,657	10,741,066	0.102117	0.098038
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.364487	18,116,692	16,526,121	0.399567	0.383607
Cd. Madero, Tamps.	1.683649	150,567,735	177,587,530	1.427483	1.370465
Matamoros, Tamps.	6.307592	392,261,842	365,363,625	6.771959	6.501465
Nuevo Laredo, Tamps.	47.578156	288,576,593	278,331,244	49.329503	47.359124
Reynosa, Tamps.	3.521876	472,200,836	488,362,623	3.405323	3.269304
Río Bravo, Tamps.	0.125179	68,095,351	76,251,548	0.111790	0.107324
Tampico, Tamps.	1.963538	263,766,175	311,524,658	1.662516	1.596110
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.184186	146,647,575	126,835,765	0.212956	0.204450
Tuxpan, Ver.	0.834908	59,418,030	56,907,570	0.871740	0.836920
Veracruz, Ver.	3.910503	334,898,113	314,402,769	4.165421	3.999041
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.612073	21,136,242	26,926,608	0.480451	0.461261
Total	100.000000	10,884,973,276	10,503,162,637	104.160507	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable
de julio de 2010.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			7,093,246
Ensenada, B.C.	0.082968	151,567	
Mexicali, B.C.	1.467852	2,681,490	
Tecate, B.C.	0.535339	977,964	
Tijuana, B.C.	1.796696	3,282,225	
Baja California Sur			18,703

La Paz, B.C.S.	0.010238	18,703	
Campeche			599,172
Cd. del Carmen, Camp.	0.327988	599,172	
Chiapas			241,066
Suchiate, Chis.	0.131960	241,066	
Chihuahua			7,351,902
Ascensión, Chih.	0.016737	30,575	
Cd. Juárez, Chih.	3.943214	7,203,510	
Ojinaga, Chih.	0.064494	117,818	
Coahuila			4,421,039
Cd. Acuña, Coah.	0.184983	337,930	
Piedras Negras, Coah.	2.235101	4,083,109	
Colima			4,280,702
Manzanillo, Col.	2.343264	4,280,702	
Guerrero			174,626
Acapulco, Gro.	0.095591	174,626	
Michoacán			7,852,087
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.298246	7,852,087	
Nuevo León			3,276,839
Anáhuac, N.L.	1.793747	3,276,839	
Oaxaca			249,972
Salina Cruz, Oax.	0.136835	249,972	
Quintana Roo			864,828
Benito Juárez, Q. Roo	0.133010	242,984	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.340398	621,843	
Sinaloa			412,235
Mazatlán, Sin.	0.225658	412,235	
Sonora			9,097,044
Agua Prieta, Son.	0.162586	297,015	
Guaymas, Son.	0.026323	48,088	
Naco, Son.	0.086534	158,081	
Nogales, Son.	4.588410	8,382,160	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.023186	42,356	
San Luis R.C., Son.	0.092699	169,344	
Tamaulipas			126,697,187
Altamira, Tamps.	8.668832	15,836,322	
Cd. Camargo, Tamps.	0.098038	179,097	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.383607	700,778	
Cd. Madero, Tamps.	1.370465	2,503,581	
Matamoros, Tamps.	6.501465	11,876,953	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.359124	86,516,199	
Reynosa, Tamps.	3.269304	5,972,402	
Río Bravo, Tamps.	0.107324	196,061	
Tampico, Tamps.	1.596110	2,915,792	
Veracruz			9,207,881
Coatzacoalcas, Ver.	0.204450	373,492	
Tuxpan, Ver.	0.836920	1,528,895	
Veracruz, Ver.	3.999041	7,305,494	
Yucatán			842,636
Progreso, Yuc.	0.461261	842,636	
Total	100.000000	182,681,165	182,681,165
Recaudación Federal Participable (RFP)		134,324,385,861	
0.136% de la RFP		182,681,165	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de junio de 2010.
(Pesos)

	Importe del	Coeficiente	Derecho	3.17% del Derecho	
Municipios	Crudo	de	Adicional de	Adicional de	Participación
	Exportado (a)	Distribución	Extracción	Extracción	

	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)
Campeche, Camp.	290,744,152	12.850309			2,718,444
Cd. del Carmen, Camp.	1,162,976,608	51.401237			10,873,777
Cd. Madero, Tamps.	35,383,064	1.563861			330,830
Coatzacoalcos, Ver.	467,384,329	20.657451			4,370,021
Paraíso, Tab.	305,795,603	13.515553			2,859,175
Piedras Negras, Coah.	202,756	0.008961			1,896
Reynosa, Tamps.	59,424	0.002626			556
Total	2,262,545,936	100.000000	667,340,633	21,154,698	21,154,698

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 20 de julio de 2010.

Artículo Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización al segundo trimestre de 2010.

- Cuadro 24. Integración del Fondo de Fiscalización al segundo trimestre de 2010.
- Cuadro 25. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 26. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la quinta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la sexta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización al segundo trimestre de 2010.

Cuadro 24.

Integración del Fondo de Fiscalización al segundo trimestre de 2010.
(Pesos)

Conceptos

Cantidad

Recaudación Federal Participable

1) Recaudación federal participable por enero-junio de 2010	850,401,687,832
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2010	172,071,060,647
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2010	138,056,133,693
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2010	147,164,257,686
1.4) Recaudación federal participable de abril de 2010	126,922,880,375
1.5) Recaudación federal participable de mayo de 2010	131,862,969,570
1.6) Recaudación federal participable de junio de 2010	134,324,385,861
2) Recaudación federal participable por enero-junio de 2007	664,570,135,000
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2007	110,761,689,167
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2007	110,761,689,167
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2007	110,761,689,167
2.4) Recaudación federal participable de abril de 2007	110,761,689,167
2.5) Recaudación federal participable de mayo de 2007	110,761,689,167
2.6) Recaudación federal participable de junio de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento de la recaudación federal participable al segundo trimestre de 2010 (1-2)	185,831,552,832
4) Fondo de Fiscalización base 2007 (2 x 1.25%)	8,307,126,688
5) Fondo de Fiscalización crecimiento 2010 (3 x 1.25%)	2,322,894,410
5.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2010 (5 x 30%)	696,868,323
5.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2010 (5 x 10%)	232,289,441
5.3) Tercera parte 25% del crecimiento de 2010 (5 x 25%)	580,723,603
5.4) Cuarta parte 5% del crecimiento de 2010 (5 x 5%)	116,144,721
5.5) Quinta parte 25% del crecimiento de 2010 (5 x 25%)	580,723,603
5.6) Sexta parte 5% del crecimiento de 2010 (5 x 5%)	116,144,721
6) Total Fondo de Fiscalización de 2010 (4+5)	10,630,021,098

Cuadro 25.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.

Entidades	PIB	Cifras	CV como %	Población e/	Resultado CV	Coeficientes de participación p/
	2008	Virtuales 2009 (CV)	del PIB	2010	como % PIB por población	
	(1)	(Pesos) (2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
						(6=(5/Σ5)100)

Aguascalientes	121,079,102	35,560,712	0.0293698	1,152,933	33,861	1.509771
Baja California	330,168,949	57,161,525	0.0173128	3,220,206	55,751	2.485747
Baja California Sur	67,402,355	1,158,975	0.0017195	574,038	987	0.044009
Campeche	812,661,051	5,691,345	0.0007003	801,723	561	0.025034
Coahuila	372,154,768	59,418,265	0.0159660	2,645,476	42,238	1.883241
Colima	60,887,312	1,446,107	0.0023751	605,720	1,439	0.064143
Chiapas	212,350,342	13,721,195	0.0064616	4,536,267	29,311	1.306903
Chihuahua	367,052,091	50,510,976	0.0137613	3,410,847	46,938	2.092791
Distrito Federal	2,002,152,961	37,478,515	0.0018719	8,845,069	16,557	0.738230
Durango	141,351,983	18,860,693	0.0133431	1,553,756	20,732	0.924366
Guanajuato	427,502,955	237,569,137	0.0555713	5,059,000	281,135	12.534910
Guerrero	168,703,065	7,803,255	0.0046254	3,136,860	14,509	0.646924
Hidalgo	180,196,820	30,867,350	0.0171298	2,429,158	41,611	1.855298
Jalisco	728,915,571	101,026,480	0.0138598	7,050,657	97,721	4.357057
México	1,039,335,167	122,436,107	0.0117802	14,959,715	176,229	7.857472
Michoacán	286,812,895	20,261,466	0.0070643	3,954,915	27,939	1.245704
Morelos	120,862,260	76,748,663	0.0635009	1,682,741	106,856	4.764343
Nayarit	69,370,117	17,486,733	0.0252079	971,030	24,478	1.091376
Nuevo León	886,003,130	7,226,465	0.0008156	4,482,020	3,656	0.162993
Oaxaca	173,231,003	19,467,971	0.0112382	3,549,482	39,890	1.778548
Puebla	394,549,457	394,905,855	0.1000903	5,685,508	569,064	25.372720
Querétaro	214,725,894	72,547,044	0.0337859	1,739,635	58,775	2.620590
Quintana Roo	168,013,399	24,766,546	0.0147408	1,343,896	19,810	0.883269
San Luis Potosí	217,881,481	3,685,000	0.0016913	2,491,610	4,214	0.187890
Sinaloa	239,398,533	205,498,067	0.0858393	2,654,682	227,876	10.160250
Sonora	288,376,237	225,517,261	0.0782024	2,524,481	197,421	8.802338
Tabasco	434,375,738	8,723,646	0.0020083	2,056,911	4,131	0.184185
Tamaulipas	405,268,365	19,882,772	0.0049061	3,216,516	15,780	0.703600
Tlaxcala	61,363,608	7,069,624	0.0115209	1,144,114	13,181	0.587706
Veracruz	541,732,585	19,114,754	0.0035284	7,289,009	25,719	1.146721
Yucatán	158,236,081	16,086,241	0.0101660	1,936,969	19,691	0.877965
Zacatecas	90,642,988	16,279,884	0.0179604	1,378,508	24,759	1.103906
Totales	11,782,758,263	1,935,978,629	0.6781151	108,083,452	2,242,820	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 26.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2010	Resultado VM	
	Embargada o Asegurada 2009 (VM) (Pesos)	VM/ΣVM		por población	Coeficientes de participación p/

	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,152,933	0	0.000000
Baja California	1,311,010	0.007218	3,220,206	23,244	0.575838
Baja California Sur	0	0.000000	574,038	0	0.000000
Campeche	0	0.000000	801,723	0	0.000000
Coahuila	383,486	0.002111	2,645,476	5,586	0.138377
Colima	0	0.000000	605,720	0	0.000000
Chiapas	0	0.000000	4,536,267	0	0.000000
Chihuahua	0	0.000000	3,410,847	0	0.000000
Distrito Federal	30,066,901	0.165539	8,845,069	1,464,207	36.274396
Durango	0	0.000000	1,553,756	0	0.000000
Guanajuato	6,477,513	0.035663	5,059,000	180,420	4.469750
Guerrero	269,566	0.001484	3,136,860	4,656	0.115338
Hidalgo	0	0.000000	2,429,158	0	0.000000
Jalisco	304,596	0.001677	7,050,657	11,824	0.292930
México	0	0.000000	14,959,715	0	0.000000
Michoacán	0	0.000000	3,954,915	0	0.000000
Morelos	0	0.000000	1,682,741	0	0.000000
Nayarit	0	0.000000	971,030	0	0.000000
Nuevo León	0	0.000000	4,482,020	0	0.000000
Oaxaca	0	0.000000	3,549,482	0	0.000000
Puebla	16,281,370	0.089640	5,685,508	509,651	12.626138
Querétaro	0	0.000000	1,739,635	0	0.000000
Quintana Roo	0	0.000000	1,343,896	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0.000000	2,491,610	0	0.000000
Sinaloa	109,042,488	0.600355	2,654,682	1,593,752	39.483765
Sonora	17,493,000	0.096311	2,524,481	243,136	6.023469
Tabasco	0	0.000000	2,056,911	0	0.000000
Tamaulipas	0	0.000000	3,216,516	0	0.000000
Tlaxcala	0	0.000000	1,144,114	0	0.000000
Veracruz	0	0.000000	7,289,009	0	0.000000
Yucatán	0	0.000000	1,936,969	0	0.000000
Zacatecas	0	0.000000	1,378,508	0	0.000000
Totales	181,629,930	1.000000	108,083,452	4,036,475	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.

Entidades	Régimen de pequeños contribuyentes (RR)			Población e/ 2010	Resultado	
	(Pesos)		Variación 2009/2008		Variación RR por población	Coeficientes de participación p/
	2008	2009				

	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	22,438,202	22,929,805	1.021909	1,152,933	1,178,193	1.030762
Baja California	173,060,325	169,994,475	0.982285	3,220,206	3,163,158	2.767342
Baja California Sur	15,214,868	15,457,893	1.015973	574,038	583,207	0.510228
Campeche	17,157,830	17,155,260	0.999850	801,723	801,603	0.701296
Coahuila	56,656,143	62,384,762	1.101112	2,645,476	2,912,966	2.548456
Colima	39,539,969	34,904,197	0.882757	605,720	534,704	0.467794
Chiapas	52,177,976	63,845,320	1.223607	4,536,267	5,550,607	4.856041
Chihuahua	113,583,546	118,166,521	1.040349	3,410,847	3,548,471	3.104439
Distrito Federal	203,054,507	195,013,819	0.960401	8,845,069	8,494,816	7.431831
Durango	25,278,305	22,250,906	0.880237	1,553,756	1,367,674	1.196532
Guanajuato	47,845,861	52,009,925	1.087031	5,059,000	5,499,289	4.811144
Guerrero	38,281,694	39,012,030	1.019078	3,136,860	3,196,705	2.796690
Hidalgo	50,503,878	51,283,651	1.015440	2,429,158	2,466,664	2.158002
Jalisco	302,854,302	295,434,223	0.975500	7,050,657	6,877,912	6.017256
México	171,433,831	150,415,813	0.877399	14,959,715	13,125,634	11.483179
Michoacán	95,694,643	102,599,056	1.072150	3,954,915	4,240,264	3.709666
Morelos	13,727,814	15,218,650	1.108600	1,682,741	1,865,486	1.632052
Nayarit	55,375,307	54,210,426	0.978964	971,030	950,603	0.831651
Nuevo León	113,691,672	130,903,281	1.151388	4,482,020	5,160,546	4.514790
Oaxaca	50,571,438	54,489,292	1.077472	3,549,482	3,824,466	3.345898
Puebla	121,637,086	132,374,185	1.088272	5,685,508	6,187,377	5.413130
Querétaro	47,120,947	51,016,212	1.082665	1,739,635	1,883,442	1.647761
Quintana Roo	82,678,645	86,542,159	1.046729	1,343,896	1,406,695	1.230671
San Luis Potosí	57,513,124	52,646,859	0.915389	2,491,610	2,280,791	1.995388
Sinaloa	63,769,838	74,556,135	1.169144	2,654,682	3,103,706	2.715329
Sonora	91,714,436	92,994,956	1.013962	2,524,481	2,559,728	2.239421
Tabasco	10,540,007	29,886,889	2.835566	2,056,911	5,832,508	5.102666
Tamaulipas	104,218,034	107,708,771	1.033495	3,216,516	3,324,252	2.908277
Tlaxcala	15,993,112	16,933,208	1.058781	1,144,114	1,211,367	1.059784
Veracruz	167,571,295	175,019,652	1.044449	7,289,009	7,612,997	6.660358
Yucatán	48,289,015	50,048,856	1.036444	1,936,969	2,007,560	1.756347
Zacatecas	64,334,995	72,326,520	1.124217	1,378,508	1,549,743	1.355818
Totales	2,533,522,645	2,609,733,707	34.920615	108,083,452	114,303,133	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.

Entidades	Régimen de pequeños	Población e/ 2010	Resultado RR	Coeficientes de participación p/
	contribuyentes (RR) 2009 (Pesos)		2009 por población	

	(1)	(2)	(3=1*2)	(4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	22,929,805	1,152,933	26,436,528,868,065	0.207128
Baja California	169,994,475	3,220,206	547,417,228,361,850	4.288963
Baja California Sur	15,457,893	574,038	8,873,417,981,934	0.069522
Campeche	17,155,260	801,723	13,753,766,512,980	0.107759
Coahuila	62,384,762	2,645,476	165,037,390,636,712	1.293053
Colima	34,904,197	605,720	21,142,170,206,840	0.165647
Chiapas	63,845,320	4,536,267	289,619,418,220,440	2.269141
Chihuahua	118,166,521	3,410,847	403,047,923,653,287	3.157843
Distrito Federal	195,013,819	8,845,069	1,724,910,685,008,510	13.514514
Durango	22,250,906	1,553,756	34,572,478,702,936	0.270872
Guanajuato	52,009,925	5,059,000	263,118,210,575,000	2.061507
Guerrero	39,012,030	3,136,860	122,375,276,425,800	0.958799
Hidalgo	51,283,651	2,429,158	124,576,091,095,858	0.976042
Jalisco	295,434,223	7,050,657	2,083,005,372,434,510	16.320153
México	150,415,813	14,959,715	2,250,177,693,973,290	17.629932
Michoacán	102,599,056	3,954,915	405,770,545,560,240	3.179174
Morelos	15,218,650	1,682,741	25,609,046,319,650	0.200644
Nayarit	54,210,426	971,030	52,639,949,958,780	0.412429
Nuevo León	130,903,281	4,482,020	586,711,123,507,620	4.596827
Oaxaca	54,489,292	3,549,482	193,408,761,146,744	1.515340
Puebla	132,374,185	5,685,508	752,614,487,810,980	5.896664
Querétaro	51,016,212	1,739,635	88,749,587,962,620	0.695345
Quintana Roo	86,542,159	1,343,896	116,303,661,311,464	0.911228
San Luis Potosí	52,646,859	2,491,610	131,175,440,352,990	1.027747
Sinaloa	74,556,135	2,654,682	197,922,829,574,070	1.550707
Sonora	92,994,956	2,524,481	234,763,999,517,836	1.839354
Tabasco	29,886,889	2,056,911	61,474,670,739,879	0.481648
Tamaulipas	107,708,771	3,216,516	346,446,985,261,836	2.714380
Tlaxcala	16,933,208	1,144,114	19,373,520,337,712	0.151790
Veracruz	175,019,652	7,289,009	1,275,719,818,604,870	9.995146
Yucatán	50,048,856	1,936,969	96,943,082,557,464	0.759540
Zacatecas	72,326,520	1,378,508	99,702,686,432,160	0.781161
Totales	2,609,733,707	108,083,452	12,763,393,849,614,900	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la quinta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.

Régimen de contribuyentes intermedios (RI)			Resultado	
(Pesos)	Variación	Población e/	Variación RI	Coeficientes de

Entidades	2008 (1)	2009 (2)	2009/2008 (3=2/1)	2010 (4)	por población (5=3*4)	participación p/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	16,340,540	11,432,578	0.699645	1,152,933	806,644	0.924651
Baja California	106,024,337	74,110,571	0.698996	3,220,206	2,250,911	2.580206
Baja California Sur	32,555,352	19,561,721	0.600876	574,038	344,926	0.395386
Campeche	11,971,647	10,461,413	0.873849	801,723	700,585	0.803077
Coahuila	65,546,815	46,866,797	0.715013	2,645,476	1,891,549	2.168272
Colima	11,393,429	14,606,983	1.282053	605,720	776,565	0.890173
Chiapas	23,862,693	21,152,195	0.886413	4,536,267	4,021,005	4.609256
Chihuahua	68,404,949	48,484,720	0.708790	3,410,847	2,417,573	2.771251
Distrito Federal	219,794,368	175,728,853	0.799515	8,845,069	7,071,764	8.106324
Durango	15,375,802	12,583,891	0.818422	1,553,756	1,271,628	1.457660
Guanajuato	48,778,781	44,906,060	0.920606	5,059,000	4,657,348	5.338692
Guerrero	21,879,608	19,357,441	0.884725	3,136,860	2,775,259	3.181264
Hidalgo	34,109,153	25,343,864	0.743022	2,429,158	1,804,919	2.068968
Jalisco	115,473,801	83,946,990	0.726979	7,050,657	5,125,677	5.875535
México	203,021,639	165,512,700	0.815247	14,959,715	12,195,857	13.980043
Michoacán	49,288,349	41,842,661	0.848936	3,954,915	3,357,470	3.848650
Morelos	17,678,798	14,850,942	0.840043	1,682,741	1,413,574	1.620372
Nayarit	12,324,102	11,894,365	0.965130	971,030	937,171	1.074273
Nuevo León	88,392,900	62,774,896	0.710180	4,482,020	3,183,042	3.648704
Oaxaca	19,445,118	17,310,886	0.890243	3,549,482	3,159,903	3.622179
Puebla	37,983,303	29,091,489	0.765902	5,685,508	4,354,542	4.991588
Querétaro	42,840,817	34,527,392	0.805946	1,739,635	1,402,052	1.607165
Quintana Roo	37,023,183	21,036,996	0.568211	1,343,896	763,617	0.875330
San Luis Potosí	27,394,359	20,108,736	0.734047	2,491,610	1,828,958	2.096524
Sinaloa	63,234,475	53,682,471	0.848943	2,654,682	2,253,674	2.583374
Sonora	79,345,996	65,172,096	0.821366	2,524,481	2,073,523	2.376867
Tabasco	20,237,827	19,049,392	0.941277	2,056,911	1,936,122	2.219366
Tamaulipas	67,118,868	56,497,057	0.841746	3,216,516	2,707,490	3.103581
Tlaxcala	9,695,134	7,921,256	0.817034	1,144,114	934,780	1.071533
Veracruz	74,592,039	62,878,522	0.842966	7,289,009	6,144,384	7.043273
Yucatán	22,906,865	16,626,087	0.725812	1,936,969	1,405,876	1.611548
Zacatecas	18,613,698	17,138,188	0.920730	1,378,508	1,269,234	1.454915
Totales	1,682,648,745	1,326,460,209	26.062663	108,083,452	87,237,620	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la sexta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización para 2010.

Régimen de contribuyentes	Resultado RI
------------------------------	--------------

Entidades	intermedios (RI) 2009 (1)	Población e/ 2010 (2)	2009 por población (3=1*2)	Coefficientes de participación p/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	11,432,578	1,152,933	13,180,996,451,274	0.174428
Baja California	74,110,571	3,220,206	238,651,305,397,626	3.158147
Baja California Sur	19,561,721	574,038	11,229,171,199,398	0.148599
Campeche	10,461,413	801,723	8,387,155,414,599	0.110990
Coahuila	46,866,797	2,645,476	123,984,986,660,372	1.640732
Colima	14,606,983	605,720	8,847,741,742,760	0.117085
Chiapas	21,152,195	4,536,267	95,952,004,156,065	1.269763
Chihuahua	48,484,720	3,410,847	165,373,961,757,840	2.188445
Distrito Federal	175,728,853	8,845,069	1,554,333,830,075,860	20.568986
Durango	12,583,891	1,553,756	19,552,296,144,596	0.258742
Guanajuato	44,906,060	5,059,000	227,179,757,540,000	3.006341
Guerrero	19,357,441	3,136,860	60,721,582,375,260	0.803548
Hidalgo	25,343,864	2,429,158	61,564,249,986,512	0.814699
Jalisco	83,946,990	7,050,657	591,881,432,672,430	7.832552
México	165,512,700	14,959,715	2,476,022,820,880,500	32.765985
Michoacán	41,842,661	3,954,915	165,484,167,628,815	2.189904
Morelos	14,850,942	1,682,741	24,990,288,992,022	0.330704
Nayarit	11,894,365	971,030	11,549,785,245,950	0.152842
Nuevo León	62,774,896	4,482,020	281,358,339,369,920	3.723303
Oaxaca	17,310,886	3,549,482	61,444,678,261,052	0.813117
Puebla	29,091,489	5,685,508	165,399,893,441,412	2.188789
Querétaro	34,527,392	1,739,635	60,065,059,581,920	0.794860
Quintana Roo	21,036,996	1,343,896	28,271,534,776,416	0.374126
San Luis Potosí	20,108,736	2,491,610	50,103,127,704,960	0.663030
Sinaloa	53,682,471	2,654,682	142,509,889,479,222	1.885878
Sonora	65,172,096	2,524,481	164,525,718,082,176	2.177220
Tabasco	19,049,392	2,056,911	39,182,903,948,112	0.518520
Tamaulipas	56,497,057	3,216,516	181,723,687,793,412	2.404806
Tlaxcala	7,921,256	1,144,114	9,062,819,887,184	0.119931
Veracruz	62,878,522	7,289,009	458,322,112,764,698	6.065120
Yucatán	16,626,087	1,936,969	32,204,215,110,303	0.426168
Zacatecas	17,138,188	1,378,508	23,625,129,263,504	0.312639
Totales	1,326,460,209	108,083,452	7,556,686,643,786,170	100.000000

p/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización al segundo trimestre de 2010.
(Pesos)

Coordinación en	Fondo de Fiscalización crecimiento 2010
-----------------	---

Entidades	derechos y reserva de	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Total
	contingencia (1.25% RFP)	Parte	Parte	Parte	Parte	Parte	Parte	
	enero-junio 2007	C1	C2	C3	C4	C5	C6	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8) = Σ (1) a (7)
Aguascalientes	76,034,682	10,521,113	0	5,985,876	240,568	5,369,669	202,589	98,354,497
Baja California	190,668,900	17,322,381	1,337,610	16,070,607	4,981,404	14,983,867	3,668,022	249,032,791
Baja California Sur	48,073,784	306,687	0	2,963,017	80,747	2,296,101	172,590	53,892,926
Campeche	67,931,751	174,456	0	4,072,589	125,157	4,663,655	128,909	77,096,517
Coahuila	161,456,747	13,123,708	321,435	14,799,488	1,501,812	12,591,665	1,905,624	205,700,479
Colima	49,270,983	446,994	0	2,716,593	192,390	5,169,442	135,988	57,932,390
Chiapas	301,310,968	9,107,390	0	28,200,174	2,635,488	26,767,035	1,474,763	369,495,817
Chihuahua	188,999,789	14,584,000	0	18,028,210	3,667,668	16,093,306	2,541,764	243,914,737
Distrito Federal	823,414,124	5,144,494	84,261,592	43,158,399	15,696,395	47,075,334	23,889,791	1,042,640,129
Durango	86,555,773	6,441,617	0	6,948,546	314,604	8,464,975	300,515	109,026,029
Guanajuato	256,597,452	87,351,814	10,382,758	27,939,451	2,394,331	31,003,046	3,491,706	419,160,558
Guerrero	147,982,200	4,508,212	267,917	16,241,042	1,113,594	18,474,352	933,278	189,520,595
Hidalgo	118,614,280	12,928,982	0	12,532,027	1,133,621	12,014,988	946,230	158,170,127
Jalisco	429,838,796	30,362,948	680,446	34,943,627	18,954,996	34,120,621	9,097,096	557,998,530
México	840,110,517	54,756,232	0	66,685,533	20,476,236	81,185,409	38,055,962	1,101,269,889
Michoacán	188,786,223	8,680,919	0	21,542,903	3,692,443	22,350,017	2,543,458	247,595,963
Morelos	97,084,297	33,201,196	0	9,477,709	233,038	9,409,883	384,096	149,790,219
Nayarit	65,157,318	7,605,456	0	4,829,594	479,015	6,238,559	177,518	84,487,460
Nuevo León	318,549,360	1,135,849	0	26,218,450	5,338,972	21,188,884	4,324,420	376,755,935
Oaxaca	161,535,380	12,394,140	0	19,430,420	1,759,987	21,034,847	944,392	217,099,166
Puebla	266,722,044	176,814,447	29,329,184	31,435,322	6,848,664	28,987,327	2,542,162	542,679,151
Querétaro	112,924,152	18,262,061	0	9,568,937	807,606	9,333,184	923,188	151,819,128
Quintana Roo	79,705,733	6,155,219	0	7,146,796	1,058,344	5,083,248	434,528	99,583,867
San Luis Potosí	124,363,842	1,309,343	0	11,587,691	1,193,674	12,175,011	770,075	151,399,637
Sinaloa	270,238,448	70,803,562	91,716,616	15,768,556	1,801,064	15,002,262	2,190,348	467,520,856
Sonora	1,204,623,211	61,340,706	13,991,883	13,004,844	2,136,313	13,803,031	2,528,726	1,311,428,714
Tabasco	787,952,317	1,283,525	0	29,632,388	559,409	12,888,382	602,233	832,918,255
Tamaulipas	187,122,752	4,903,163	0	16,889,051	3,152,609	18,023,229	2,793,056	232,883,858
Tlaxcala	68,710,992	4,095,539	0	6,154,417	176,296	6,222,648	139,294	85,499,185
Veracruz	401,570,333	7,991,137	0	38,678,268	11,608,834	40,901,949	7,044,317	507,794,838
Yucatán	105,055,698	6,118,262	0	10,199,522	882,166	9,358,640	494,972	132,109,260
Zacatecas	80,163,841	7,692,770	0	7,873,556	907,278	8,449,037	363,113	105,449,595
Totales	8,307,126,688	696,868,323	232,289,441	580,723,603	116,144,721	580,723,603	116,144,721	10,630,021,098

RFP. Recaudación Federal Participable.

Artículo Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

México, D.F., a 26 de agosto de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán y Mazatlán de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE SINALOA, C. ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE Y REPRESENTANTE DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SINALOA, (COPLADESIN), ING. PABLO MORENO COTA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LIC. LUIS ANTONIO CARDENAS FONSECA Y LOS MUNICIPIOS DE AHOME, GUASAVE, SALVADOR ALVARADO, CULIACAN Y MAZATLAN, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS SECRETARIOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS, LOS CC. ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, LIC. JESUS BURGOS PINTO, DR. JORGE CASAL GONZALEZ, LIC. G. DE JESUS VIZCARRA CALDERON, LIC. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ Y LOS SECRETARIOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS, LOS CC. LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ, LIC. FELICIANO VALLE LOPEZ, LIC. JOSE PABLO FELIX CASTILLO, LIC. GABRIELA MARIA CHAIN CASTRO Y LIC. MIGUEL ANGEL SANCHEZ MORAN; RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV. El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 7o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. fracción III, 2o. fracción V, 4o., 35 y 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; 13, 15, 16, 37, 38, 39 y 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15 fracciones I, II, III y X; 17, 18, 19, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 9, fracción I, 10 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable; 9o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas", el cual es suscrito por el Delegado Federal de la Sedesol, el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado, (COPLADESIN), y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADESIN), y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las "REGLAS DE OPERACION", hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias "REGLAS DE OPERACION".

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL al Secretario de Desarrollo Social y Sustentable como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADESIN) y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADESIN), y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DECIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADESIN), y por el o los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$36,929,573.00 (treinta y seis millones novecientos veintinueve mil quinientos setenta y tres pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.

- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- k) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable del Gobierno del Estado.

CAPITULO VI EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

“LA SEDESOL” cuando sea ejecutora de los recursos locales, materia del presente instrumento, para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asume el compromiso de proporcionar la información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, conviene que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia

Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos y los logotipos de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser exactamente, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad y municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable y Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADESIN), **Pablo Moreno Cota**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegueda Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Luis Antonio Cárdenas Fonseca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Ahome, **Esteban Valenzuela García**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ahome, **Bethoven Pacheco Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guasave, **Jesús Burgos Pinto**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guasave, **Feliciano Valle López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salvador Alvarado, **Jorge Casal González**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, **José Pablo Félix Castillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Culiacán, **G. de Jesús Vizcarra Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Culiacán, **Gabriela María Chain Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mazatlán, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, **Miguel Angel Sánchez Morán**.- Rúbrica.

Anexo I
Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
Los Mochis	Ahome
Guasave	Guasave
Guamúchil	Salvador Alvarado
Culiacán Rosales	Culiacán
Mazatlán	Mazatlán

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad y municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable y Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADESIN), **Pablo Moreno Cota**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Ahome, **Esteban Valenzuela García**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ahome, **Bethoven Pacheco Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guasave, **Jesús Burgos Pinto**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guasave, **Feliciano Valle López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salvador Alvarado, **Jorge Casal González**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, **José Pablo Félix Castillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Culiacán, **G. de Jesús Vizcarra Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Culiacán, **Gabriela María Chain Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mazatlán, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, **Miguel Angel Sánchez Morán**.- Rúbrica.

Anexo II
Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio
(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por “LA SEDESOL”	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Ahome	6,600,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	13,200,000.00
Guasave	5,800,000.00	2,900,000.00	2,900,000.00	11,600,000.00
Salvador Alvarado	4,500,000.00	2,250,000.00	2,250,000.00	9,000,000.00
Culiacán	14,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00	28,000,000.00
Mazatlán	6,029,573.00	3,014,786.00	3,014,787.00	12,059,146.00
TOTAL	36,929,573.00	18,464,786.00	18,464,787.00	73,859,146.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad y municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable y Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADESIN), **Pablo Moreno Cota**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Ahome, **Esteban Valenzuela García**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ahome, **Bethoven Pacheco Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guasave, **Jesús Burgos Pinto**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guasave, **Feliciano Valle López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salvador Alvarado, **Jorge Casal González**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, **José Pablo Félix Castillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Culiacán, **G. de Jesús Vizcarra Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Culiacán, **Gabriela María Chain Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mazatlán, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, **Miguel Angel Sánchez Morán**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010.

Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD:		MUNICIPIO:		No. DE PROYECTO INTEGRAL:	
----------	----------------------	------------	----------------------	---------------------------	----------------------

No. OBRA:		ANEXO TECNICO:		MODALIDAD:	
-----------	----------------------	----------------	----------------------	------------	----------------------

NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO:		TIPO DE INTERVENCION:	
-----------------------------	----------------------	-----------------------	----------------------

EJECUTOR:

ESTRUCTURA FINANCIERA:	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad y municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable y Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa, **Pablo Moreno Cota**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Ahome, **Esteban Valenzuela García**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ahome, **Bethoven Pacheco Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guasave, **Jesús Burgos Pinto**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guasave, **Feliciano Valle López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salvador Alvarado, **Jorge Casal González**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, **José Pablo Félix Castillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Culiacán, **G. de Jesús Vizcarra Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Culiacán, **Gabriela María Chain Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mazatlán, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, **Miguel Angel Sánchez Morán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, de los estados de Sonora y Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 104, 105, 109, 178, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., segundo párrafo, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o. fracciones VIII y XVIII, 29 y 36, y Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o. fracción III, 35 fracción I, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1, 2, fracciones LXXVIII y LXXIX, 3, 7 modalidad 2, 12, 18, 21 y 24 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados, establece que las acciones para el ordenamiento de los mercados que emprenderá el Gobierno Federal deben considerar el fortalecimiento de la infraestructura comercial, la articulación de la producción primaria con los procesadores y los consumidores finales, así como el balance temporal y regional entre la oferta y la demanda de los productos agropecuarios; y que sus líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que en relación a los consumidores del sector pecuario que hayan adquirido el trigo cristalino de las entidades de Sonora y Baja California mediante contratos de compraventa a término es necesario un apoyo que permita compensar su diferencia de costos con el maíz amarillo, el cual representa su mercado natural para hacer competitivo a este sector, de conformidad con el numeral 2.1. del cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2 y de lo establecido en la fracción II.3.2.2.1. del artículo 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que se indican, en lo sucesivo Reglas de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, el 29 de diciembre de 2009;

Que de conformidad con las fracciones LXXVIII y LXXIX del artículo 2, lo señalado en el artículo 7, modalidad 2, así como en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II.4.1.2. del artículo 18 de las Reglas de Operación, le confiere a Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA, en su carácter de Unidad Responsable y Ejecutora del Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas, del Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios), la facultad para la instrumentación del Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Trigo Cristalino de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2009/2010, en los estados que cultivaron y comercializaron estos granos, hasta por los volúmenes y montos que se indican en el presente instrumento; por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN AL ORDENAMIENTO
DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL APOYO AL ACCESO A GRANOS
FORRAJEROS DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRÍCOLA
OTOÑO-INVIERNO 2009/2010 DE LOS ESTADOS DE SONORA Y BAJA CALIFORNIA**

PRIMERO.- Del Objeto. El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010 de los estados de Sonora y Baja California, en lo sucesivo LINEAMIENTOS, que se sustenta en la celebración de contratos de compra-venta a término entre productores agrícolas y/o sus organizaciones con productores pecuarios, industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados, para el otorgamiento de un apoyo único por tonelada adquirida de trigo.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican (Reglas de Operación).

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLVI, LIII, LIV, LV, LVIII, LX, LXIII, LXIV, LXVI, LXXII, LXXIV, LXXVI, LXXVIII, LXXIX y LXXXI del artículo 2 de las Reglas de Operación; así como las siguientes:

I. Auditor Externo: Al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Trigo Cristalino: Al apoyo al acceso a granos forrajeros de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010 de los estados de Sonora y Baja California.

III. Carta de Adhesión: Al documento señalado en el Anexo 46 Inciso C.4 de las Reglas de Operación que es elaborado por ASERCA, mediante el cual el comprador suscribe su adhesión al apoyo objeto del presente instrumento y se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas de Operación y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

IV. Contrato de Compra-Venta a Término: al contrato de compra-venta celebrado entre particulares (en el que por una parte interviene el productor y/o sus organizaciones como vendedor y por la otra el comprador), mediante el cual el productor agrícola y/o sus organizaciones venden anticipadamente su producto al comprador; contrato que conforme a lo previsto en el apartado C.5 del Anexo 46 de las Reglas de Operación, deberá contener como mínimo lo siguiente: las condiciones del producto, volumen, calidad y bonificaciones, fecha y lugar de entrega del producto, la forma y periodo de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo; volumen, centros de acopio (bodega y AGD) así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de algunas de las partes y relación de productores que se adhieran al contrato.

V. Dirección Regional: a las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el "Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas", conforme a lo previsto en el inciso c), de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación.

VI. Trigo: Al trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, considerándose como trigo de Sonora al que sea recibido en los centros de acopio que se localizan en la región sur del estado, en los distritos de Desarrollo Rural de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navojoa y Huatabampo, Son., y como trigo de Baja California, al que sea recibido en los centros de acopio localizados en la Región del Valle de Mexicali (Mexicali, B.C. y San Luis Río Colorado, Sonora).

TERCERO.- De la Población Objetivo.- De conformidad con las fracciones II.1.3 y II.1.4 del artículo 18 de las Reglas de Operación, podrán participar en el "Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Trigo Cristalino" los productores pecuarios, directamente o a través de sus organizaciones, Industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados, legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana que hayan celebrado "Contratos de Compra-Venta a Término", y que éstos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional de ASERCA, en Hermosillo, Son., en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 16 de marzo de 2010.

CUARTO.- Del Volumen Máximo, Tipos y Monto del Apoyo.- La instrumentación del Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Trigo Cristalino se realiza bajo las siguientes características:

I. Volumen: El volumen máximo a apoyar será de hasta 659,000 (seiscientos cincuenta y nueve mil) toneladas de trigo de Sonora y de hasta 249,000 (doscientas cuarenta y nueve mil) toneladas de trigo de Baja California, conforme al registro de contratos de compra-venta a término.

II. Apoyo: Se otorgará un apoyo único de \$342.00 (trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica para el volumen de trigo de Sonora, y de \$457.00 (cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica al volumen de trigo de Baja California que se destine para consumo de los productores pecuarios, Industria transformadora para uso pecuario o fabricante de alimentos balanceados.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica del "Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Trigo Cristalino".- Para este tipo de apoyo, la población objetivo citada en el lineamiento TERCERO del presente instrumento deberá realizar los trámites siguientes:

I. Trámite de Inscripción.- Para el otorgamiento del apoyo único establecido en la fracción II del lineamiento CUARTO del presente instrumento, la población objetivo deberá entregar en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de estos LINEAMIENTOS en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo siguiente:

a) Solicitud de Inscripción para el Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios en el Componente Ordenamiento del Mercado) para el "Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Trigo Cristalino" (ASERCA-00-026-A y ASERCA-00-026-B, del Registro Federal de Trámites y Servicios), que se presenta como Anexo 47 de las Reglas de Operación.

b) La documentación para acreditar personalidad jurídica, señalada en el Apartado A de la fracción II.2.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación y, en su caso, los datos de cada integrante de la persona moral presentados en medio magnético conforme al formato denominado "Formato Apoyos Compensatorios", disponible en la página electrónica de la Secretaría www.sagarpa.gob.mx, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de las Reglas de Operación. Para el caso de que dicha documentación haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que solicitan participar en la presente componente de apoyo, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

c) El consumo y/o ventas anuales del año inmediato anterior, señalados en los incisos C.2. y/o C.3. del anexo 46 de las Reglas de Operación. Para el caso de que esta documentación haya sido entregada a ASERCA en el presente año, sólo deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal, en la que manifieste "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA.

Una vez entregada la documentación por la población objetivo, ASERCA atenderá lo previsto en los incisos B.2. y B.3. del apartado B de la fracción II.2.2.2., del artículo 18 y lo establecido en los incisos b.2.1., el que señala "...A cada solicitud debidamente documentada recibida en las oficinas centrales de la Unidad Responsable, se le asignará un folio. En estas oficinas se revisa la información y documentación entregada por los solicitantes, la que en caso de estar correcta, se les otorga la elegibilidad para ser beneficiario de los apoyos; misma que se notificará a los solicitantes de los apoyos, por escrito, en un término de 20 días hábiles posteriores de haber sido entregada la SOLICITUD DE INSCRIPCION y documentación requeridas." y b.2.2., el cual establece "...En el caso de que las oficinas centrales de la Unidad Responsable, determinen que la información está incorrecta y/o que hay faltantes de documentación, lo notificarán por escrito a los solicitantes

de los apoyos para que subsanen la(s) omisión (es); quienes contarán con 20 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria. Subsanas las omisiones y entregadas por los solicitantes en las oficinas centrales antes citadas, éstas revisarán nuevamente la información y documentación y, si es satisfactoria, les otorga la elegibilidad, notificándoles la resolución por escrito a dichos solicitantes en un término de 20 días hábiles, posteriores de que fue entregada la información y documentación complementaria..." previsto en el Anexo 44 de las Reglas de Operación.

Obtenida la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos, el participante deberá suscribir la Carta de Adhesión a la que se refiere el inciso C.4. del Anexo 46 de las Reglas de Operación, en la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.

II. "Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo.- Para recibir el apoyo único establecido en la fracción II del lineamiento CUARTO del presente instrumento, el participante deberá acreditar el pago al productor del trigo al precio libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, establecido en el contrato de compraventa a término; y de acuerdo a lo que se señale en la Carta de Adhesión o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de comercialización del trigo; para lo cual deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el piso 8 ala "B" del domicilio y horario citado en el párrafo primero de la fracción anterior, lo siguiente

a) La Solicitud de Pago del Apoyo (ASERCA-00-027 del Registro Federal de Trámites y Servicios), que se presenta como Anexo 48 de la Reglas de Operación, con la documentación que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de su apartado D1 del Anexo 45 de las Reglas de Operación, se define a continuación:

"Dictamen Contable del Auditor Externo" (Anexo 49 de las Reglas de Operación) que certifique la revisión de los siguientes documentos relacionados y agrupados por bodega, y presentados en medio magnético (hoja de cálculo y sistema de captura) y de forma impresa en el formato que se encuentra disponible en la página de ASERCA www.aserca.gob.mx, proporcionado por la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA:

1. Relación con el nombre de cada uno de los productores a quienes se les pagó el producto directamente o a través de sus organizaciones, que contenga: folio del productor; folio del predio del PROCAMPO, en caso de no contar con éste, indicar el del Registro Alterno; folio del comprobante fiscal de la venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes; volumen en "Peso Neto Analizado"; el folio de las boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén; precio pagado; el folio de uno de los siguientes documentos: pólizas de cheque de pago, cheque de pago, recibos de liquidación o pago electrónico; nombre del banco que los expidió y fecha de pago al productor.

2. Si el posible beneficiario compra al productor a través de un tercero, deberá presentar copia simple del contrato correspondiente (mandato).

3. Copia simple de los certificados de depósito en origen, acompañados de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición, vigencia, domicilio del centro de acopio, razón social del Almacén General de Depósito (AGD) que los expide y el volumen amparado en "Peso Neto Analizado".

4. En caso de no contar con certificados de depósito, podrán solicitar mediante escrito libre, autorización a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA para presentar constancia membretada que expida un AGD de la existencia del grano, señalando la recepción del grano en bodega de origen o de destino, que contenga la siguiente información: nombre y dirección de la bodega, entidad federativa de origen del producto, ciclo agrícola, producto, volumen y nombre del propietario del grano.

5. Relación de talones de embarque por autotransporte y/o de cuenta de gastos de ferrocarril que amparen el traslado y movilización del grano, como la carta porte y guía de ferrocarril, respectivamente, de bodega de origen a destino o a planta procesadora; excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora.

6. Relación de boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino o a planta procesadora; excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora. En el caso de que no exista báscula en destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el talón de embarque de origen.

b) Entregar "escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la solicitud de los apoyos se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene créditos fiscales firmes"; de acuerdo con el Formato Anexo 64 de las Reglas de Operación.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II.3.2.2. del artículo 18 de las Reglas de Operación, ASERCA podrá realizar la entrega anticipada del apoyo, en los términos previstos en los Lineamientos Específicos de Operación para la entrega anticipada de recursos a los beneficiarios de los apoyos en el componente de Ordenamiento del Mercado, publicado en el DOF el 29 de junio de 2010.

Una vez entregada la documentación por los solicitantes de los apoyos, ASERCA atenderá lo previsto en el segundo párrafo del inciso b.2.4 del Anexo 44 de las Reglas de Operación, el que dice: "...La Unidad Responsable a través de las unidades que se determinen en los Lineamientos Específicos de Operación, revisa la información y documentación entregada por los solicitantes con base en los registros de que disponga y en caso de validarla, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la SOLICITUD DE PAGO, realizará el pago de los apoyos, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud. En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, la Unidad Responsable lo notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) inconsistencia u omisión(es), quienes contarán con 20 días hábiles, después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria, después de lo cual se procederá en igual plazo al pago de los apoyos que resulten procedentes..."

SEXTO.- De la Ejecución.- Los solicitantes del "Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Trigo Cristalino", deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación, que dispone: "Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones".

Los participantes en este tipo de apoyo, quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas de Operación y, en lo específico, a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

SEPTIMO.- De los Recursos.- De conformidad con el inciso g) de la fracción II.4.1.2, del artículo 18 de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con los productos financieros que correspondan.

OCTAVO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ASERCA le notificará al solicitante del apoyo cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

NOVENO.- Derechos, Obligaciones y Sanciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos, obligaciones y sanciones previstas en el artículo 21 de las Reglas de Operación, mismos que son intransferibles. De conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El presente "Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Trigo Cristalino", se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

UNDECIMO.- De la Instancia Normativa.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría, corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría a través de ASERCA podrá ampliar los periodos señalados en el lineamiento QUINTO del presente instrumento, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 29 de julio de 2010.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción, ampliación, modernización y mejoramiento de la red federal y alimentadora en la entidad, así como determinar las aportaciones de ambos órdenes de gobierno para los ejercicios fiscales de los años 2010, 2011 y 2012.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, EL LIC. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. HECTOR LARIOS CORDOVA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. ALEJANDRO LOPEZ CABALLERO, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. JOSE INES PALAFOX NUÑEZ Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN; QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION, AMPLIACION, MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED FEDERAL Y ALIMENTADORA EN EL ESTADO DE SONORA; ASI COMO DETERMINAR LAS APORTACIONES DE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como objetivo primordial, en materia de Infraestructura para el desarrollo, el incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, ya que ésta es fundamental para determinar los costos de acceso a los mercados, tanto de productos como de insumos, así como para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico.
Dentro de sus estrategias están las de promover que la infraestructura y los servicios que se ofrezcan sean más eficientes y satisfagan de mejor forma las demandas sociales, brindar mayor certidumbre jurídica para promover una mayor participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y perfeccionar los esquemas de financiamiento para potenciar la inversión en el sector, así como promover una mejor coordinación entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos de infraestructura, especialmente aquellos de impacto regional.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 Fracción VII establece la facultad a la Federación y los Estados, en los términos de Ley, de poder convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- III. Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y por los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

DECLARACIONES

I. Declara LA SECRETARIA que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este convenio de coordinación, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tiene entre otras facultades, las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país, construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.
3. Su titular, el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio de coordinación, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Señala como domicilio para los fines del presente convenio, el ubicado en avenida Universidad y Xola sin número, Cuerpo C, primer piso, colonia Narvarte, código postal 03028, México, Distrito Federal.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. De acuerdo con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es una entidad libre y soberana en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación.
2. Concorre a la celebración del presente convenio de coordinación, a través del Gobernador Constitucional de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
3. De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, este convenio de coordinación es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda, de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como de la Contraloría General.
4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, código postal 83260.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

Para la celebración del presente convenio de coordinación han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., fracción IX y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los artículos 21 y 79, fracciones XVI y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2, 3, 9, 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 4, 35, 36 y aplicables de la Ley número 40 de Planeación para el Estado de Sonora; y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio establecer las acciones necesarias entre LA SECRETARIA y la ENTIDAD FEDERATIVA, para llevar a cabo la construcción, ampliación, modernización y mejoramiento de la red federal y alimentadora en el Estado de Sonora; así como determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para los ejercicios fiscales de los años 2010, 2011 y 2012.

Los tramos y carreteras objeto del presente instrumento se detallan en el Anexo No. 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que los recursos para la ejecución de las obras para el presente ejercicio presupuestal se aplicarán de la siguiente manera:

1. LA SECRETARIA invierte en el ejercicio presupuestal 2010 la cantidad de \$1'549,800,000.00 (un mil quinientos cuarenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para el inicio de las obras señaladas en el Anexo 1; recursos de los cuales \$1'249,800,000.00 (un mil doscientos cuarenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) corresponden al presupuesto autorizado en el Ramo Presupuestal 09 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden a la ampliación autorizada en el presente ejercicio presupuestal para el Estado de Sonora.
2. Por su parte, LA ENTIDAD FEDERATIVA en el presente ejercicio presupuestal invierte para estas obras recursos por la cantidad de \$78,000,000.00 (setenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); recursos provenientes de su presupuesto estatal autorizado.

Queda entendido por las partes que las aportaciones de ambos órdenes de gobierno se aplicarán, según corresponda, a los trabajos vinculados con las carreteras de jurisdicción federal, así como los relativos a las carreteras estatales.

Para los efectos de las aportaciones para los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, LA SECRETARIA y LA ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a incluir dentro de sus programas carreteros para esos años, la continuación de los trabajos de construcción, ampliación, modernización y mejoramiento de las obras contenidas en el Anexo 1, y a someterlos en su oportunidad a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, así como a la autorización de los Congresos Federal y Local, respectivamente. Una vez obtenidas las autorizaciones que en su caso emitan las autoridades señaladas, las partes acordarán los programas específicos que permitan la continuación de los trabajos aludidos, en el entendido de que dichos programas estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales que deriven en su caso de las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERA.- LA SECRETARIA llevará a cabo el procedimiento de adjudicación de los contratos correspondientes, tanto de estudios de preinversión como de obra, así como los relativos a la supervisión de los trabajos respectivos, en todas aquellas obras de jurisdicción federal bajo su responsabilidad conforme a lo indicado en el anexo No. 1 citado, en cumplimiento con lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables en la materia.

CUARTA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA llevará a cabo el procedimiento de adjudicación de los contratos correspondientes tanto de estudios de preinversión como de obra, así como los relativos a la supervisión de los trabajos respectivos, en todas aquellas obras en carreteras estatales indicadas en el anexo No. 1, en cumplimiento a lo señalado en las disposiciones estatales aplicables en la materia.

QUINTA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se compromete a que los Estudios y Proyectos Ejecutivos que le corresponda llevar a cabo serán sancionados por LA SECRETARIA, asimismo, a realizar en su totalidad los trámites necesarios para la adquisición de la tierra y bienes distintos a la misma, que comprende el derecho de vía que se requiera para la construcción de las obras objeto del presente convenio, así como la formalización del traslado de dominio a favor del Gobierno Federal, en el caso de las obras de jurisdicción federal.

SEXTA.- Las partes convienen en que los proyectos constructivos de las obras, que a cada cual le corresponden realizar, deberán cumplir con las normas y especificaciones de LA SECRETARIA. En caso de que los trabajos que lleve a cabo LA ENTIDAD FEDERATIVA, no sean ejecutados de acuerdo a los proyectos y que los materiales no cumplan con las especificaciones generales o particulares indicadas en el mismo, LA SECRETARIA lo comunicará por escrito a LA ENTIDAD FEDERATIVA a fin de que se corrija la deficiencia, la cual deberá de efectuarse antes de continuar con los trabajos, observando lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia.

SEPTIMA.- LA SECRETARIA y LA ENTIDAD FEDERATIVA llevarán a cabo el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la gestión de las autorizaciones de plurianualidad que correspondan para cada uno de los proyectos incluidos en el anexo No. 1.

OCTAVA.- LA SECRETARIA y LA ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a que en la difusión de las obras objeto del presente instrumento, se reconocerá la participación federal/estatal en todos los casos.

NOVENA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio de Coordinación, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio LA SECRETARIA y LA ENTIDAD FEDRATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por lo cual, LA SECRETARIA designa como responsable al Director General del Centro SCT Sonora, Lic. Luis Gerardo Serrato Castell.

Por su parte, LA ENTIDAD FEDERATIVA nombra como responsable al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ing. José Inés Palafox Núñez.

El responsable por cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo mínimo de 10 días hábiles anteriores a la fecha en la que se desee que el cambio quede formalizado.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su suscripción.

DECIMA TERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad, para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la culminación de su objetivo, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Leído que fue el presente convenio y enterados los que en él intervienen de su contenido, manifiestan su conformidad, y lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil diez.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT de Sonora, **Luis Gerardo Serrato Castell**.- Rúbrica.- Por Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora: el Gobernador Constitucional, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Larios Córdova**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **José Inés Palafox Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Carlos Francisco Tapia Astiazarán**.- Rúbrica.

TRAMO CARRETERO	ANEXO 1 (millones de pesos)					
	2010		2011		2012	
	SCT	GOBIERNO SONORA	SCT	GOBIERNO SONORA	SCT	GOBIERNO SONORA
Caborca-Sonoyta	228.0		108.0			
Sonoyta-San Luis Río Colorado	262.0		429.0		429.0	
Nogales- Santa Cruz	79.8		95.2			
El Desemboque-Puerto Libertad	110.0	28.0				
Ures-Rayón	48.0					
La Misa- E.C. Hermosillo-Yécora	90.0		103.0			
El Coyote-Bacadehuachi-Nacori Chico	70.0					
E.C. Hermosillo-Sahuaripa-Soyopa-E.C. Hermosillo-Yécora	50.0					
Bacoachi-La Valdeza-La Pera	80.0					
Nahuibampo-San Juan-Cejaqui	48.0	50.0		99.0		
Vialidad Yaqui-Mayo	140.0		140.0			
Puerto Peñasco-Desemboque	321.0		208.0		207.0	
Saric-Sásabe	23.0		87.0			
Imuris- Cananea			252.0		252.0	
E.C. Cananea-Agua Prieta a Naco				60.0		60.0
Agua Prieta-Puerto San Luis (Lim. Edo. de Chih.)					320.0	
Agua Prieta-Bavispe				338.0		315.0
Mina Nico- 36 Norte				50.0		50.0
Calle 4 Sur-E.C. Carretera Kino-Hermosillo-E.C. Federal No. 15			190.0		219.0	
Rayón-Odepe				67.5		67.5
E.C. Hermosillo-Yécora-E.C. Hermosillo-Sahuaripa (La Colorada-Cobachi-Mazatán)				113.0		112.0
Esperanza-Hornos				72.5		63.5
Carretera 'Y'-San Antonio (E.C. Federal No. 2)			87.0		113.0	
Caborca- Y Griega					160.0	
Altar-Sásabe						132.0
TOTAL	1549.8	78.0	1699.2	800.0	1700.0	800.0

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control de Calidad, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0069/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, 77, 78 fracción IV y 79 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución dictada el 19 de agosto de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0260/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Control de Calidad, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año diez meses seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la resolución dictada dentro del recurso de revisión interpuesto por la empresa Siphnos, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-280/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0280/2005.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0067/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION DICTADA EL 2 DE AGOSTO DE 2010, POR EL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, DENTRO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA EMPRESA SIPHNOS, S. A. DE C. V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-280/2005.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por resolución dictada en el expediente RE-10/2010, el 2 de agosto de 2010, por el Titular del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, dentro del recurso de revisión interpuesto por la empresa SIPHNOS, S. A. DE C. V., en contra de la resolución de fecha 26 de mayo de 2010, emitida en el expediente CI-S-PEP-280/2005, se determinó lo siguiente:

...

Sin perjuicio de lo anterior, el agravio que se analiza resulta parcialmente fundado y suficiente para revocar para efectos la resolución recurrida, únicamente por lo que respecta a la empresa SIPHNOS, S.A. DE C.V., por ser quien presentó el Recurso de Revisión que se resuelve, ya que el suscrito al analizar el segmento conducente de la misma, concluye que al individualizarse la sanción, se consideró por parte del Titular del Área de Responsabilidades de este Organismo, que la empresa SIPHNOS, S.A. DE C.V. al no haber formalizado el contrato que le fue adjudicado, que se derivó de la Licitación Pública Internacional No. 18575008-082-04, sin mediar justificación alguna, siempre tuvo la intención de no suscribirlo, otorgando a ese elemento un valor de 25%, empero, no se expresa mayor razonamiento sobre el particular, del que se aprecien las razones o motivos del porqué la autoridad consideró que la citada empresa tuvo y en qué momento, la intención de no formalizar el contrato adjudicado, además de señalar en su caso de qué elementos se desprende tal intencionalidad, lo que conduce a determinar que esa parte de la resolución adolece de la debida y suficiente motivación, ligada al fundamento relativo, que si bien está precisado, el requisito de la motivación es insuficiente para el valor que se le asignó al elemento respectivo.

En ese tenor, procede la revocación de la resolución recurrida, únicamente por lo que respecta a la empresa SIPHNOS, S.A. DE C.V., para que sin perjuicio de lo considerado respecto a la infracción a lo dispuesto por los artículos 47 y 78, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, debido a que la empresa SIPHNOS, S.A. DE C.V. no formalizó el contrato que se le adjudicó, derivado de la Licitación Pública Internacional No. 18575008-082-04, el Titular del Área de Responsabilidades, emita una nueva resolución por lo que respecta a dicha empresa, en la que funde y motive debidamente el elemento que prevé el artículo 79, de la citada Ley, en torno al carácter intencional o de la acción u omisión constitutivo de la infracción y proceda a imponer en su caso, a la empresa SIPHNOS, S.A. DE C.V., las sanciones con los parámetros legales que consignan los ordenamientos aplicables en la especie.

...

RESUELVE

...

TERCERO.- En consecuencia, se revoca únicamente por lo que hace a la empresa SIPHNOS, para los efectos precisados en la presente, la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente administrativo CI-S-PEP-0280/2005.

...

...”

Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 80 fracción I, numeral 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad 20435/06-17-07-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-MEX PTE-NC-DS-271/2006.- Oficio 00641/30.15/4507/2010.- Exp. Int. 111/2006.- Reg. 16119.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 20435/06-17-07-3.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 13 de mayo de 2010, la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 20435/06-17-07-3, promovido por la empresa Termodinámica Enica, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1949/2006 de fecha 25 de enero de 2006, emitió sentencia definitiva en el que resolvió lo siguiente:

I.- La parte actora TERMODINAMICA ENICA, S.A. DE C.V., acreditó los extremos de su pretensión en consecuencia;

III.- (sic.) Se declara la NULIDAD de la resolución impugnada, detallada en el resultando primero de este fallo.

III.- NOTIFIQUESE personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de agosto de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o., 14, fracción IX de la Ley General de Educación; 3, fracción III y 6 del Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Creadores de Arte fue creado por acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, para estimular a los creadores de talento y excelencia, con acciones que permiten el fomento de la creación individual y su ejercicio en condiciones adecuadas, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural de México;

Que con fecha 29 de abril de 2008 se publicaron en el referido órgano informativo las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, mismas que fueron modificadas mediante publicación del 31 de agosto de 2009;

Que con el propósito de incrementar la creatividad y patrimonio cultural y revalorar la actividad de quienes contribuyen con su esfuerzo creativo de arte al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país y a su difusión internacional es necesario modificar las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte;

Que la distinción de Creador Artístico tendrá tres categorías a partir de la edad y establecerá los montos de los estímulos económicos correspondientes, esto permitirá el otorgamiento de mayor número de becas. Por otra parte su periodo de incorporación será por tres años renovable sin periodo de espera para aspirar a su reingreso propiciando su reconocimiento y dignificación;

Que con el propósito de brindar una mejor transparencia en la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Creadores de Arte en cuanto al otorgamiento de los estímulos económicos, es conveniente incorporar Organos Colegiados tales como las Comisiones Revisoras y de Evaluación, así como de la Comisión de Controversia;

Que a fin de reconocer la destacada trayectoria artística de los creadores se faculta al Consejo Directivo para que excepcionalmente conceda distinciones de Creador Artístico, con base en méritos sobresalientes;

Que con la propuesta de Retribución Social se logrará instrumentar un programa que ponga al alcance de la sociedad la producción cultural generada con el apoyo del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y al mismo tiempo promover y vincular a los artistas con otras instancias culturales del país, capitalizando su experiencia y talento;

Que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2010 aprobó las modificaciones a que se refieren las presentes Reglas de Operación, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE

AMBITO DE APLICACION, DEFINICIONES Y OBJETO

REGLA 1

Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las instancias de la Secretaría de Educación Pública encargadas de la conducción y operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, así como para los Creadores incorporados a dicho Sistema.

REGLA 2

Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- A) Código de Ética:** Al documento que expresa los valores que deberán asumir quienes participan en los procesos de selección; de revisión y evaluación, así como de controversias.
- B) CONACULTA:** Al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- C) Convenio:** Al acto jurídico que suscribe el Creador Artístico con el CONACULTA, a través del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

- D) **Convocatoria:** Al documento de dominio público mediante el cual se dan a conocer las bases generales de participación al proceso de selección para el ingreso o reingreso al Sistema Nacional de Creadores de Arte.
- E) **Cuartilla:** A la hoja tamaño carta, escrita a máquina o en procesador de palabras que equivale a 28 renglones por 64 golpes.
- F) **Disciplinas afines a las del Sistema Nacional de Creadores de Arte:** A las referidas en la Regla 5: arquitectura, artes visuales, composición musical, coreografía, letras, medios audiovisuales y teatro.
- G) **FONCA:** Al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.
- H) **Informes anuales:** A los referidos en la Regla 19, primer párrafo.
- I) **Méritos sobresalientes:** trayectoria artística, premios, distinciones; obra realizada y su impacto nacional e internacional.
- J) **Postulante:** A la persona física que solicita su ingreso o reingreso al SNCA.
- K) **Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.
- L) **SNCA:** Al Sistema Nacional de Creadores de Arte.
- M) **Vigencia:** Al periodo que indica la duración de la distinción.

REGLA 3

El SNCA tiene como objetivos estimular, fomentar y apoyar la creación artística individual y su ejercicio en condiciones adecuadas, así como contribuir a la consolidación de creadores del más alto nivel como un elemento fundamental para incrementar el patrimonio cultural de México y la identidad nacional.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

REGLA 4

Para formar parte del SNCA, se requiere:

- A) Ser mexicano y, en el caso de los extranjeros contar con 15 años de residencia en México.
- B) Ser mayor de 35 años a la fecha de ingreso al SNCA.
- C) Haber producido obras de calidad en algunas de las disciplinas contempladas en la convocatoria respectiva.
- D) No formar parte del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
- E) Cumplir con los requisitos específicos que se indiquen en la Convocatoria respectiva para cada una de las disciplinas consideradas en el SNCA.
- F) Presentar la postulación de ingreso o reingreso al SNCA durante el periodo de recepción de solicitudes estipulado en la convocatoria respectiva.
- G) Presentar el proyecto específico de trabajo a desarrollar durante el periodo de pertenencia al SNCA.

REGLA 5

Las disciplinas de participación en el SNCA son:

- A) Arquitectura.
- B) Artes visuales.
- C) Composición musical.
- D) Coreografía.
- E) Letras.
- F) Medios audiovisuales.
- G) Teatro.

REGLA 6

Serán criterios de incorporación al SNCA:

- A) La calidad de la obra.
- B) El proyecto a desarrollar, en el caso de los Creadores Artísticos, durante su pertenencia al SNCA.
- C) El reconocimiento de la crítica especializada en su disciplina.

- D)** Los premios o distinciones nacionales e internacionales.
- E)** La actividad global generada, tratándose de postulantes de nuevo ingreso.
- F)** La actividad generada en los tres años inmediatos a la fecha de la solicitud, tratándose de postulantes de reingreso.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso **D)** a los postulantes a la disciplina de letras en lenguas indígenas.

REGLA 7

Las postulaciones para ingresar o reingresar al SNCA, se sujetarán a los procedimientos de evaluación y selección de los programas del FONCA, los cuales se describirán en la convocatoria respectiva.

DISTINCIONES Y ESTIMULOS

REGLA 8

Por distinción se entiende el reconocimiento público que brinda el Gobierno Federal a los creadores a través del SNCA.

Por estímulo económico se entiende el emolumento que el Gobierno Federal otorga a los creadores a través del SNCA.

REGLA 9

El SNCA otorgará las distinciones siguientes:

- A)** Creador Emérito.
- B)** Creador Artístico, en tres categorías:
 - Categoría I: De 35 a 50 años.
 - Categoría II: De 51 a 65 años.
 - Categoría III: De 66 años en adelante.

REGLA 10

La vigencia de las distinciones y estímulos económicos será:

- A)** Creador Emérito: Vitalicia.
- B)** Creador Artístico: Hasta por tres años, renovable sin periodo de espera conforme a la convocatoria respectiva.

REGLA 11

A los creadores distinguidos por el SNCA, se les otorgará un estímulo económico mensual con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Salarios mínimos

- A)** Creador Emérito 20
- B)** Creador Artístico
 - Categoría I 7
 - Categoría II 10
 - Categoría III 15

La asignación y entrega de dichos estímulos económicos estará sujeta a las condiciones mencionadas en las presentes Reglas de Operación, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

REGLA 12

La distinción y los estímulos económicos de Creador Artístico se otorgarán en la fecha y en los términos establecidos en el Convenio.

La distinción y estímulo económico de Creador Emérito se otorgarán a partir de la fecha de su designación.

INGRESO

CREADOR ARTISTICO

REGLA 13

Las solicitudes de ingreso o reingreso para Creadores Artísticos se presentarán en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- A)** Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento. En caso de ser extranjero, incluir además el documento expedido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación que acredite su estancia legal en México por un mínimo de 15 años.
- B)** Copia de Clave Unica de Registro de Población CURP (opcional al postularse, pero obligatorio en caso de ser seleccionado).
- C)** Proyecto específico de trabajo a desarrollar durante su pertenencia al SNCA, que describa claramente características, detalle las actividades por año que pretende alcanzar, y la obra que obtendrá al finalizarlo.
- D)** Relación de premios o distinciones obtenidos (opcional para postulantes en letras de lenguas indígenas).
- E)** Selección de notas críticas nacionales o internacionales.
- F)** Currículum vitae que detalle cada uno de los siguientes rubros, de acuerdo con la disciplina:
 - Arquitectura: obras realizadas.
 - Artes visuales: exposiciones individuales y colectivas, y obra que forme parte de colecciones de museos.
 - Composición musical: obra interpretada, grabada o publicada.
 - Coreografía: obra estrenada.
 - Letras: obra publicada.
 - Medios audiovisuales: obra realizada.
 - Teatro: obras publicadas o representadas, obras dirigidas o diseños realizados.
- G)** La actividad relevante realizada, tratándose de postulantes de ingreso,
- H)** La actividad realizada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud, tratándose de postulantes de reingreso.
- I)** Material e información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que respalde la trayectoria del creador.
- J)** Semblanza con extensión máxima de una cuartilla.

REGLA 14

Para reingresar al SNCA por un nuevo periodo los Creadores Artísticos deberán haber cumplido con la obligación establecida en la Regla 19 y presentar su postulación de ingreso en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

CREADOR EMERITO

REGLA 15

Las personalidades galardonadas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las disciplinas afines a las del SNCA serán designadas Creadores Eméritos.

REGLA 16

La distinción de Creador Emérito a personas distintas de las galardonadas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes, en disciplinas afines a las del SNCA, será otorgada cuando existan plazas vacantes.

En este caso, la distinción será otorgada a quienes:

- A)** Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país.
- B)** Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.
- C)** Sean mayores de cincuenta años a la fecha de su designación como Creador Emérito.

La distinción de Creador Emérito recaerá en aquellas personas que seleccione el Presidente del Consejo Directivo, previo acuerdo con los miembros de dicho Consejo.

El número de plazas para Creador Emérito es de 60, a excepción de los años en los que se otorgue el Premio Nacional de Ciencias y Artes a más de un creador en disciplinas afines al SNCA, en cuyo caso el número de plazas podría ser mayor. Sólo se considerará la posibilidad de un nuevo ingreso cuando el número total de plazas sea menor de 60.

CREADOR ARTISTICO HONORIFICO

REGLA 17

Todos los creadores que hayan sido miembros del SNCA en cualquiera de sus emisiones, y que actualmente no formen parte del mismo, serán considerados como Creadores Artísticos Honoríficos.

Esta distinción sólo tiene valor curricular y por lo tanto no les da derecho a recibir el estímulo económico que otorga el SNCA.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SNCA

REGLA 18

Los Creadores Artísticos seleccionados suscribirán un Convenio el cual contendrá los derechos y obligaciones de pertenencia al SNCA, así como las condiciones y características del estímulo económico a que les da derecho su incorporación al SNCA.

REGLA 19

Los Creadores Artísticos, salvo los mayores de ochenta años, presentarán a las Comisiones Revisoras y de Evaluación correspondientes un informe anual de actividades sobre la obra creativa desarrollada y otro sobre las actividades culturales realizadas paralelamente al desarrollo del proyecto aprobado. Ambos informes los entregarán en los formatos establecidos por el SNCA.

Al Creador Artístico que no entregue dichos informes en el tiempo indicado, se le suspenderá la entrega del estímulo económico, sin derecho a retroactividad y, si transcurridos tres meses no cumple con dicha obligación, le será retirado definitivamente el estímulo económico, así como la distinción.

REGLA 20

Los Creadores Artísticos, salvo los mayores de ochenta años, deberán cumplir con la realización del proyecto en los términos en que haya sido aprobado por la Comisión de Selección o Revisora y de Evaluación correspondiente. En caso de que sea necesario modificar su proyecto, el Creador Artístico deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Revisora y de Evaluación para su evaluación y su aprobación.

Se retirará la distinción y el estímulo económico al Creador Artístico que no cumpla con el desarrollo del proyecto aprobado.

REGLA 21

Los Creadores Artísticos cuyos informes de los dos primeros periodos hayan sido aprobados por la Comisión Revisora y de Evaluación correspondiente, dispondrán de plazos más amplios para la presentación de los informes que correspondan en los periodos posteriores.

REGLA 22

La información que presenten los Creadores Artísticos al SNCA deberá ser verídica y comprobable en todo momento. En caso de que se acredite la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada, será causa de separación definitiva e irrevocable del Creador Artístico dentro del SNCA.

REGLA 23

Los miembros del SNCA deberán colaborar, cuando así se les requiera, con el Consejo Directivo, en las Comisiones de Selección, en las Comisiones Revisoras y de Evaluación o en la Comisión de Controversia del SNCA.

REGLA 24

Todos los miembros del SNCA menores de setenta años, deberán cumplir con lo establecido en el Programa de Retribución Social del FONCA, según lo establecido en la convocatoria correspondiente, lo que implica su participación, entre otras, en puestas en escena, asesoría de proyectos y tutorías, así como en cursos, talleres, conferencias y exposiciones que organice el CONACULTA, a través del Programa de Creadores en los Estados, en recintos culturales del país y en todas las instancias del CONACULTA.

Estas actividades serán potestativas para los mayores de setenta años.

REGLA 25

Los Creadores Artísticos que así lo deseen, podrán donar una obra al CONACULTA para ser incorporada al acervo de una de sus instancias, a elección del artista donador y con la previa aceptación y compromiso de la instancia receptora.

ENTREGA DE ESTIMULOS

REGLA 26

Los estímulos económicos se otorgarán a través de la institución bancaria con la que opera el FONCA y en las fechas establecidas en el Convenio.

REGLA 27

Los estímulos económicos otorgados a través del SNCA son de carácter personal e intransferible.

ORGANOS

REGLA 28

El SNCA contará con los siguientes órganos colegiados:

- A)** El Consejo Directivo;
- B)** Las Comisiones de Selección;
- C)** Las Comisiones Revisoras y de Evaluación, y
- D)** La Comisión de Controversia.

CONSEJO DIRECTIVO

REGLA 29

El Consejo Directivo estará integrado por:

- A)** El Secretario de Educación Pública, quien fungirá como Presidente.
- B)** El Presidente del CONACULTA, quien fungirá como Vicepresidente.
- C)** Dos vocales especiales que serán el Secretario Ejecutivo y el Secretario Cultural y Artístico del CONACULTA, quienes participarán con voz pero sin voto.
- D)** Dos Vocales por disciplina, que podrán ser miembros del SNCA o personalidades relacionadas con la creación artística.
- E)** Un Secretario que será el Secretario Ejecutivo del FONCA.

El Secretario del Consejo Directivo, con la anuencia del Presidente y del Vicepresidente invitará a los creadores y especialistas que conformarán dicho Consejo.

El Consejo Directivo contará con un representante en la Comisión de Artes del FONCA.

REGLA 30

Los Vocales del Consejo Directivo permanecerán en su cargo hasta tres años contados a partir de su designación.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Secretario del Consejo Directivo con base en lo dispuesto en la Regla 29.

REGLA 31

Para cumplir con su objeto, el SNCA a través del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- A)** Reconocer la creación artística en el país, evaluando la calidad, producción, trascendencia e impacto del trabajo de los creadores seleccionados.
- B)** Establecer el mecanismo de selección y evaluación por pares, con criterios confiables, válidos y transparentes, para ponderar los productos de creación artística de alto nivel.

REGLA 32

El Consejo Directivo desempeñará las funciones siguientes:

- A)** Establecer los lineamientos, políticas y programas del SNCA.
- B)** Aprobar las Reglas de Operación del SNCA y operar, supervisar y evaluar su aplicación.

- C) Designar en su caso a los Creadores Eméritos.
- D) Otorgar las distinciones de Creador Artístico tomando en cuenta las evaluaciones de la Comisión correspondiente.
- E) Determinar el número máximo de distinciones y estímulos económicos que se deban otorgar con base en la disponibilidad presupuestal del SNCA.
- F) Aprobar el destino de los recursos que no se asignen al pago de los estímulos económicos.
- G) Conceder, por excepción, distinciones de Creador Artístico, con base en méritos sobresalientes.
- H) Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SNCA.

REGLA 33

Las decisiones del Consejo Directivo serán inapelables y se deberán hacer constar en el Acta de Selección que será considerada información pública.

REGLA 34

Se podrá solicitar la revisión de los resultados del Acta de Selección en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados.

REGLA 35

El Consejo Directivo podrá dar el fallo sobre un postulante sin la intervención de alguno de sus Vocales, cuando se presente el caso de que el Vocal excuse su participación por ser pariente en primer grado o mantener una relación laboral con el postulante.

REGLA 36

El Consejo Directivo deberá sesionar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones del Consejo Directivo del SNCA, serán presididas por su Presidente, quien será suplido en sus ausencias por: el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Cultural y Artístico, a quienes hace referencia la Regla 29, o por el propio Secretario del Consejo Directivo en el orden indicado.

COMISIONES DE SELECCION**REGLA 37**

Las Comisiones de Selección son órganos de decisión del Consejo Directivo. Existirá una Comisión de Selección por disciplina, y estará conformada hasta por cinco miembros, de los cuales al menos uno será Vocal del Consejo Directivo. El resto de la Comisión estará conformada por Creadores Artísticos en activo o artistas o especialistas de reconocido prestigio en la disciplina correspondiente. En el caso de escritores en lenguas indígenas se conformará una comisión especializada.

REGLA 38

Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

- A) Evaluará y seleccionará las solicitudes de ingreso a Creador Artístico al SNCA que le turne el Secretario.
- B) Firmará la declaración de vínculos y se sujetará al Código de Ética del FONCA
- C) Emitirá su fallo, que constará en la minuta correspondiente. Estos resultados serán preliminares, en virtud de que el Consejo Directivo tendrá la decisión final. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el fallo y las minutas serán considerados información reservada.

REGLA 39

Los integrantes de las Comisiones de Selección permanecerán en su cargo hasta dos años contados a partir de su designación, y cada año se renovarán al menos dos de sus integrantes.

Transcurridos dos años de espera, podrán volver a ser integrantes de una Comisión de Selección.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Secretario del Consejo Directivo, previo acuerdo con dicho Consejo.

REGLA 40

Las Comisiones de Selección deberán sesionar con la totalidad de sus miembros. Darán el fallo sobre un postulante sin la intervención de alguno de sus integrantes, cuando se presente el caso de que el integrante excuse su participación por ser pariente en primer grado o por mantener una relación laboral con el postulante o por otra de las razones expresadas en el Código de Ética del FONCA.

REGLA 41

El cargo de miembro de una Comisión de Selección será honorífico, personal e intransferible.

COMISIONES REVISORAS Y DE EVALUACION**REGLA 42**

Las Comisiones Revisoras y de Evaluación son órganos de decisión del Consejo Directivo. Existirá una Comisión Revisora y de Evaluación por disciplina, y estará conformada por tres Creadores Artísticos en activo o artistas o especialistas de reconocido prestigio en la disciplina correspondiente. En el caso de escritores en lenguas indígenas se conformará una comisión especializada.

REGLA 43

Las Comisiones Revisoras y de Evaluación tendrán las siguientes funciones:

- A) Evaluará y seleccionará las solicitudes de reingreso a Creador Artístico al SNCA que le turne el Secretario.
- B) Evaluará los informes anuales presentados por los Creadores Artísticos del SNCA y, en su caso, aprobará las modificaciones que dichos creadores consideren necesarias para el desarrollo de su proyecto.
- C) Firmará la declaración de vínculos y se sujetará al Código de Ética del FONCA.
- D) Emitirá las evaluaciones de los informes anuales presentados por los Creadores Artísticos del SNCA, que le turne el Secretario, en un periodo no mayor de 15 días hábiles, a partir de su recepción.
- E) Emitirá las resoluciones que deriven de las solicitudes de los cambios de proyecto presentadas, en su caso, por los Creadores Artísticos del SNCA y que hayan sido turnadas por el Secretario del SNCA. Dichas resoluciones deberán emitirse en un periodo no mayor de 10 días hábiles a partir de su recepción.

REGLA 44

Los integrantes de las Comisiones Revisoras y de Evaluación permanecerán en su cargo hasta dos años contados a partir de su designación, y cada año se renovarán al menos uno de sus integrantes.

Transcurridos dos años de espera, podrán volver a ser integrantes de una Comisión Revisora y de Evaluación.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Secretario del Consejo Directivo, previo acuerdo con dicho Consejo.

REGLA 45

El cargo de miembro de las Comisiones Revisoras y de Evaluación será honorífico, personal e intransferible.

COMISION DE CONTROVERSIA**REGLA 46**

La Comisión de Controversia es un órgano de decisión del Consejo Directivo. Estará conformada por nueve miembros, de los cuales al menos uno será Vocal del Consejo Directivo. El resto de la Comisión estará integrada por un representante de cada una de las disciplinas y uno de lenguas indígenas que deberán ser Creadores Artísticos en activo o artistas o especialistas de reconocido prestigio en la disciplina correspondiente.

REGLA 47

La Comisión de Controversia tendrá las siguientes funciones:

- A) Evaluará y resolverá las solicitudes de reconsideración de ingreso y reingreso a Creador Artístico al SNCA que le turne el Secretario.
- B) Evaluará y resolverá las solicitudes de inconformidad que presenten por escrito los Creadores Artísticos del SNCA, que le turne el Secretario, sobre la evaluación de sus informes anuales.
- C) Firmará la declaración de vínculos del FONCA y se sujetará al Código de Ética.

- D) Emitirá su fallo mediante dictamen debidamente fundado, que constará en la minuta correspondiente. Estos resultados serán preliminares, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las minutas serán consideradas información reservada.
- E) Las resoluciones emitidas por la Comisión de Controversia tendrán carácter definitivo y no admitirán recurso alguno.

REGLA 48

Los integrantes de la Comisión de Controversia permanecerán en su cargo hasta dos años contados a partir de su designación, y cada año se renovarán al menos tres de sus integrantes.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Secretario del Consejo Directivo, previo acuerdo con dicho Consejo.

REGLA 49

La Comisión de Controversia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros. Dará el fallo sobre un postulante sin la intervención de alguno de sus integrantes, cuando se presente el caso de que el integrante excuse su participación por ser pariente en primer grado o por mantener una relación laboral con el postulante o por otra de las razones expresadas en el Código de Ética del FONCA.

REGLA 50

El cargo de miembro de la Comisión de Controversia será honorífico, personal e intransferible.

SECRETARIO**REGLA 51**

El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- A) Hacer pública la Convocatoria de ingreso y reingreso como Creador Artístico al SNCA.
- B) Remitir las solicitudes de ingreso y reingreso de los postulantes a Creadores Artísticos a las Comisiones de Selección y Revisoras y de Evaluación, respectivamente, para su evaluación.
- C) Remitir los informes anuales de los Creadores Artísticos a las Comisiones Revisoras y de Evaluación para su evaluación.
- D) Remitir las solicitudes de reconsideración de ingreso o reingreso, así como las inconformidades de postulantes y miembros del SNCA a la Comisión de Controversia para su resolución.
- E) Presentar al Consejo Directivo los fallos emitidos por las Comisiones de Selección y Revisoras y de Evaluación.
- F) Coordinar las actividades del Consejo Directivo y de las Comisiones de: Selección, Revisoras y de Evaluación, así como de Controversia del SNCA.
- G) Informar al Consejo Directivo de la aplicación de los mecanismos de operación y evaluación del SNCA, así como también de los recursos financieros destinados al mismo.
- H) Hacer públicos los resultados de la selección de los creadores que ingresarán al SNCA.
- I) Administrar los recursos del SNCA, así como también llevar los estados financieros correspondientes y supervisar el mecanismo de entrega de los estímulos económicos a los creadores que hayan obtenido la distinción.
- J) Aplicar los recursos que anualmente se destinen al SNCA exclusivamente al pago de estímulos económicos.
- K) Integrar las Comisiones de: Selección, Revisoras y de Evaluación, así como de Controversia, previa consulta con el Consejo Directivo.
- L) Cualquier otra que le delegue el Consejo Directivo.

PROCEDIMIENTO**REGLA 52**

El Secretario del SNCA será el responsable de publicar la Convocatoria de ingreso y reingreso al SNCA.

REGLA 53

El Secretario del SNCA turnará las postulaciones para ingreso o reingreso como Creador Artístico a las Comisiones de Selección y Revisoras y de Evaluación para ser evaluadas. Posteriormente dichas Comisiones enviarán al Secretario su evaluación debidamente razonada.

REGLA 54

Las Comisiones de Selección evaluarán las postulaciones para ingresar como Creador Artístico.

Las Comisiones Revisoras y de Evaluación evaluarán las postulaciones para reingresar como Creador Artístico.

REGLA 55

El Consejo Directivo evaluará las decisiones tomadas por las Comisiones de Selección y Revisoras y de Evaluación en las minutas correspondientes, y tomará la decisión final.

REGLA 56

El Secretario hará públicos los resultados de la Convocatoria para ingresar y reingresar al SNCA como Creador Artístico o las designaciones como Creador Emérito.

REGLA 57

Los postulantes que, en su caso, no hayan logrado ingresar al SNCA, contarán con un término de 30 días naturales, a partir de la publicación de resultados, para inconformarse ante la Comisión de Controversia.

DISPOSICIONES GENERALES**REGLA 58**

Los recursos que anualmente se destinen al SNCA y que no se asignen al pago de estímulos económicos, podrán ser utilizados para proyectos especiales relacionados con la promoción, difusión y producción de obra de los Creadores Artísticos, siempre y cuando la propuesta sea aprobada por el Consejo Directivo en pleno.

REGLA 59

La obra realizada por los Creadores Artísticos en el tiempo de su pertenencia al SNCA será propiedad del autor, salvo la que done. En ningún caso se podrá solicitar o encargar alguna obra a los Creadores Artísticos, sin remuneración o pago de derechos, por la razón de pertenecer al SNCA.

REGLA 60

Las distinciones sólo se conferirán cuando se cuente con la decisión favorable del Consejo Directivo, de las Comisiones de Selección y Revisoras y de Evaluación de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

REGLA 61

No podrán participar mandos medios o superiores de las Unidades Administrativas ni de las Entidades y Organos Coordinados por el CONACULTA.

REGLA 62

No podrán postularse los servidores públicos que tengan injerencia directa o indirecta en los términos establecidos en el artículo 8 fracciones XI, XII, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

REGLA 63

No podrán participar intérpretes.

REGLA 64

Cualquier caso no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Vicepresidente del Consejo Directivo, atendiendo la opinión de los demás integrantes de dicho Consejo.

TRANSITORIOS

Primera.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Se derogan las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2008.

Tercera.- Los Creadores Artísticos de las emisiones anteriores se regirán por las Reglas de Operación vigentes al momento de su incorporación al SNCA, excepto en lo referente al periodo de espera para su reingreso.

México, Distrito Federal, a 20 de agosto de 2010.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y EL DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ARTURO HERNANDEZ DAVY, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Así mismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo,

fomentar la generación de proyectos implementados por los Grupos de Desarrollo que permitan mejorar las condiciones de vida de comunidades de alta y muy alta marginación, a través de un proceso de capacitación. Para operar el Subprograma “Comunidad DIFerente”, el “DIF NACIONAL”, otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación y asistencia técnica para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16, fracciones IV y V y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
 - Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: “cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

- I.5 De acuerdo con los artículos 12 fracción I incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II, III y IV de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a “Comunidad DIFerente” con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial de fecha 5 de agosto de 1986 y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3 Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones II, XIII y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4 Señala como su domicilio el ubicado en la calle 5 de Mayo número 1606, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Puebla asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de "la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación" principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 28 fracciones II, XIII y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) "Comunidad DIFerente" busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación, y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como "Grupos de Desarrollo".
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", los "Grupos de Desarrollo" se definen como "un conjunto de personas que se organizan para trabajar voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad; se establece mediante Acta Constitutiva firmada ante Asamblea. Se encarga de diseñar y ejecutar Programas de Trabajo Comunitarios. Podrá subdividirse en comisiones de trabajo, responsables de instrumentar proyectos en los cinco Ejes de atención del Subprograma "Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente". Asimismo, las personas que integran los "Grupos de Desarrollo" de localidades de alto y muy alto grado de marginación son la población objetivo de "Comunidad DIFerente".
- c) Para operar "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero al "DIF ESTATAL" para la implementación de acciones de capacitación y asistencia técnica dirigidas a los integrantes de los "Grupos de Desarrollo", que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para la generación y fortalecimiento de proyectos de desarrollo comunitario.
- d) Las acciones de capacitación y asistencia técnica deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.
- e) "DIF ESTATAL" deberá enviar a "DIF NACIONAL" para su revisión una Propuesta de Acciones de Capacitación en apego a lo estipulado en las "REGLAS DE OPERACION". Los servicios de capacitación se formalizarán por cuenta y orden de los SEDIF.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$900,579.00 (novecientos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de abril del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION” del Subprograma respectivo.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

- l) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- m) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

- b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. ERNESTINA POLO OTEYZA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	LIC. ANGEL COVARRUBIAS ZARATE SUBDIRECTOR DE ALIMENTOS Y DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos,
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Tomás Antonio Trueba Gracián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Arturo Hernández Davy**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL” REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y EL DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Así mismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo, fomentar la generación de proyectos implementados por los Grupos de Desarrollo que permitan mejorar las condiciones de vida de comunidades de alta y muy alta marginación, a través de un proceso de capacitación. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación y asistencia técnica para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la

escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16, fracciones IV y V y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: “cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

I.5 De acuerdo con los artículos 12 fracción I incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II, III y IV de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a “Comunidad DIFerente” con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL”, declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Querétaro, publicada en la Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1985.

II.2 Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 16, fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley que crea al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; los artículos 23, 55 y demás relativos de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como el artículo 24 de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

II.3 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Pasteur Sur número 6, colonia Centro, código postal 76000, en la ciudad de Querétaro, Querétaro

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Querétaro asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de "la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación" principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) "Comunidad DIFerente" busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como "Grupos de Desarrollo".
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", los "Grupos de Desarrollo" se definen como "un conjunto de personas que se organizan para trabajar voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad; se establece mediante Acta Constitutiva firmada ante Asamblea. Se encarga de diseñar y ejecutar Programas de Trabajo Comunitarios. Podrá subdividirse en comisiones de trabajo, responsables de instrumentar proyectos en los cinco Ejes de atención del Subprograma "Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente". Asimismo, las personas que integran los "Grupos de Desarrollo" de localidades de alto y muy alto grado de marginación son la población objetivo de "Comunidad DIFerente".
- c) Para operar "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero al "DIF ESTATAL" para la implementación de acciones de capacitación y asistencia técnica dirigidas a los integrantes de los "Grupos de Desarrollo", que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para la generación y fortalecimiento de proyectos de desarrollo comunitario.
- d) Las acciones de capacitación y asistencia técnica deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.

- e) "DIF ESTATAL" deberá enviar a "DIF NACIONAL" para su revisión una Propuesta de Acciones de Capacitación en apego a lo estipulado en las "REGLAS DE OPERACION". Los servicios de capacitación se formalizarán por cuenta y orden de los SEDIF.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$900,579.00 (novecientos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de abril del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;

- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- m) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".
- b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	MTRA. ERNESTINA POLO OTEYZA
	DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
“DIF ESTATAL”	LIC. ESTEBANA BEATRIZ DE LA TORRE MARENTES
	DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Tomás Antonio Trueba Gracián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Eugenia Bueno Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director Administrativo, **Rodolfo Arellano Barroso**.- Rúbrica.- La Directora de Desarrollo Comunitario, **Estebana Beatriz de la Torre Marentes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Playa Miranda, expediente número 738288, Municipio de La Antigua, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738288, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738288, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA MIRANDA", CON UNA SUPERFICIE DE 79-09-81 (SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, NUEVE AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- 2o.- QUE CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2005 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717078, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO ES CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 22 MINUTOS, 09 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 96 GRADOS, 18 MINUTOS, 51 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO JOSE CARDEL Y ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL GOLFO DE MEXICO
AL SUR: CARLOS RIAÑO Y ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL GOLFO DE MEXICO
AL ESTE: ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL GOLFO DE MEXICO
AL OESTE: CARLOS RIAÑO, EJIDO EL MODELO Y EJIDO JOSE CARDEL

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNTO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717078, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 79-09-81 (SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, NUEVE AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 22 MINUTOS, 09 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 96 GRADOS, 18 MINUTOS, 51 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO JOSE CARDEL Y ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL GOLFO DE MEXICO
AL SUR: CARLOS RIAÑO Y ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL GOLFO DE MEXICO
AL ESTE: ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL GOLFO DE MEXICO
AL OESTE: CARLOS RIAÑO, EJIDO EL MODELO Y EJIDO JOSE CARDEL

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 79-09-81 (SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, NUEVE AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Buenos Aires, expediente número 738996, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738996, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738996, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "BUENOS AIRES", CON UNA SUPERFICIE DE 15-88-35 (QUINCE HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717020, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2010, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO ES CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLIDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 52 MINUTOS, 36 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 57 MINUTOS, 42 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "19 DE MARZO" DE MANUEL SANCHEZ JIMENEZ

AL SUR: EJIDO EL PORVENIR

AL ESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

AL OESTE: EJIDO EL NARANJO Y PREDIO "19 DE MARZO" DE MANUEL SANCHEZ JIMENEZ

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 15 DE ABRIL DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 15-88-35 (QUINCE HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 52 MINUTOS, 36 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 57 MINUTOS, 42 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "19 DE MARZO" DE MANUEL SANCHEZ JIMENEZ

AL SUR: EJIDO EL PORVENIR

AL ESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

AL OESTE: EJIDO EL NARANJO Y PREDIO "19 DE MARZO" DE MANUEL SANCHEZ JIMENEZ

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 15-88-35 (QUINCE HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 739064, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739064, Y

RESULTANDOS

- 10.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739064, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE DE 16-09-77 (DIECISEIS HECTAREAS, NUEVE AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO DEL ESTADO DE SONORA.
- 20.-** QUE CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 30.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717099, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO ES CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLIDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 29 GRADOS, 56 MINUTOS, 04 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 112 GRADOS, 44 MINUTOS, 23 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "INNOMINADO" DE GABRIELA MANCILLA TAPIA

AL SUR: GABRIELA MANCILLA TAPIA Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL GOLFO DE CALIFORNIA

AL ESTE: GABRIELA MANCILLA TAPIA

AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL GOLFO DE CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.-** UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717099, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 16-09-77 (DIECISEIS HECTAREAS, NUEVE AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 29 GRADOS, 56 MINUTOS, 04 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 112 GRADOS, 44 MINUTOS, 23 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "INNOMINADO" DE GABRIELA MANCILLA TAPIA

AL SUR: GABRIELA MANCILLA TAPIA Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL GOLFO DE CALIFORNIA

AL ESTE: GABRIELA MANCILLA TAPIA

AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL GOLFO DE CALIFORNIA

- III.-** DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 16-09-77 (DIECISEIS HECTAREAS, NUEVE AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 739065, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739065, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739065, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE DE 06-67-77 (SEIS HECTAREAS, SESENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.-** QUE CON FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717098, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO ES CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLIDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 05 MINUTOS, 55 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 59 MINUTOS, 25 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JAVIER TORRES ROQUE CON CALLEJON DE POR MEDIO

AL SUR: JOSE MANUEL DE LOS SANTOS MARTINEZ

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO "LAGARTERO" Y GUADALUPE NORIEGA LOPEZ

AL OESTE: ROMAN JOSE TRUJILLO

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717098, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 06-67-77 (SEIS HECTAREAS, SESENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 05 MINUTOS, 55 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 59 MINUTOS, 25 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JAVIER TORRES ROQUE CON CALLEJON DE POR MEDIO

AL SUR: JOSE MANUEL DE LOS SANTOS MARTINEZ

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO "LAGARTERO" Y GUADALUPE NORIEGA LOPEZ

AL OESTE: ROMAN JOSE TRUJILLO

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 06-67-77 (SEIS HECTAREAS, SESENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Dos Hermanas Polígono I, expediente número 739126, Municipio de Villa González Ortega, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739126, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739126, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LAS DOS HERMANAS POLIGONO I", CON UNA SUPERFICIE DE 222-93-06 (DOSCIENTAS VEINTIDOS HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS SEIS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

2o.- QUE CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717343, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2010, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO ES CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 22 GRADOS, 39 MINUTOS, 35 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 56 MINUTOS, 55 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO DEFINITIVO "SAN JOSE DEL SALADILLO"

AL SUR: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA No. 45 ZACATECAS-SAN LUIS POTOSI

AL ESTE: EJIDO DEFINITIVO "PALMA PEGADA" ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA ESTATAL VILLA DE RAMOS SAN LUIS POTOSI-CARRETERA FEDERAL No. 45

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717343, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 222-93-06 (DOSCIENTAS VEINTIDOS HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS SEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 22 GRADOS, 39 MINUTOS, 35 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 56 MINUTOS, 55 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO DEFINITIVO "SAN JOSE DEL SALADILLO"

AL SUR: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA No. 45 ZACATECAS-SAN LUIS POTOSI

AL ESTE: EJIDO DEFINITIVO "PALMA PEGADA" ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA ESTATAL VILLA DE RAMOS SAN LUIS POTOSI-CARRETERA FEDERAL No. 45

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 222-93-06 (DOSCIENTAS VEINTIDOS HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS SEIS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Dos Hermanas Polígono II, expediente número 739126, Municipio de Villa González Ortega, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739126, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739126, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LAS DOS HERMANAS POLIGONO II", CON UNA SUPERFICIE DE 79-91-68 (SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UN AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 2o.-** QUE CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717344, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2010, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO ES CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 22 GRADOS, 39 MINUTOS, 00 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 57 MINUTOS, 13 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA No. 45 ZACATECAS-SAN LUIS POTOSI

AL SUR: FRACCIONAMIENTO DE LA EX-HACIENDA "EL CARRO"

AL ESTE: EJIDO DEFINITIVO "PALMA PEGADA" ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

AL OESTE: FRACCIONAMIENTO DE GOBIERNO DEL ESTADO "COLONIA SAN JOSE DEL SALADILLO"

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.-** UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717344, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 79-91-68 (SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 22 GRADOS, 39 MINUTOS, 00 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 57 MINUTOS, 13 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA No. 45 ZACATECAS-SAN LUIS POTOSI

AL SUR: FRACCIONAMIENTO DE LA EX-HACIENDA "EL CARRO"

AL ESTE: EJIDO DEFINITIVO "PALMA PEGADA" ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

AL OESTE: FRACCIONAMIENTO DE GOBIERNO DEL ESTADO "COLONIA SAN JOSE DEL SALADILLO"

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 79-91-68 (SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UN AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Brincos, con una superficie aproximada de 42-00-00 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO "LOS BRINCOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGARPR 154279, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2010, CON FOLIO NUMERO 11913, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0688, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LOS BRINCOS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 42-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FAUSTINO TAMEZ

AL SUR: HUMBERTO MAGAÑAS GUTIERREZ

AL ESTE: ARROYO "EL CARDONAL"

AL OESTE: ASEQUIA "LOS GUTIERREZ"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS

PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 4951, COLONIA NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 1 de junio de 2010.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Roja, con una superficie aproximada de 375-00-00 hectáreas, Municipio de Piedras Negras, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO "CASA ROJA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGARPR 154278, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2010, CON FOLIO NUMERO 16170, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0694, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "CASA ROJA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 375-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN ISIDRO

AL SUR: PP RODOLFO MARTINEZ

AL ESTE: EJIDO EL CENTINELA

AL OESTE: EJIDO SAN ISIDRO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 4951, COLONIA NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 1 de junio de 2010.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.0148 M.N. (trece pesos con ciento cuarenta y ocho diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8990 y 4.9700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 27 de agosto de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SESH-2010, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SESH-2010, RECIPIENTES PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO TRANSPORTABLE. ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracciones I, II, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V, XII y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51 párrafo primero, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. párrafo segundo, 9o. párrafo primero, 14 fracciones IV y VI, 15 párrafo primero, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 20, 28, 30, 40, fracciones III y IV, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracción XXX, 59, 87 y Octavo Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 3o. fracción III inciso c), 10, fracciones XXI, XXIII, XXVI y XXIX, 13 fracción XVI y 23 fracciones XI, XIII, XV, XVII, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se sometió a consideración y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos en su Segunda Sesión Ordinaria del 28 de junio de 2010, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de someterla a consulta pública, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Avenida de los Insurgentes Sur número 890, piso 4, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., teléfono 50006000, Ext. 1130; fax: 50006253 o bien a los correos electrónicos csotelo@energia.gob.mx, mmendoza@energia.gob.mx, iposadas@energia.gob.mx o mahorta@energia.gob.mx

Que durante el plazo mencionado, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes citado.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir para consulta pública el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SESH-2010, RECIPIENTES PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO TRANSPORTABLE. ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Referencias
 3. Definiciones
 4. Clasificación
 5. Especificaciones aplicables a los recipientes Tipos A, B, C y D
 6. Especificaciones aplicables a los recipientes Tipo E
 7. Requisitos específicos
 8. Métodos de prueba
 9. Marcado
 10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)
 11. Vigilancia
 12. Sanciones
 13. Concordancia con normas internacionales
 14. Bibliografía
- Transitorios
- Apéndice, Figuras y Tablas

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de diseño y fabricación de los recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no transportable, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación, instalaciones de aprovechamiento, depósitos de combustible para motores de combustión interna y transporte de Gas L.P. en autotanques, remolques y semirremolques, incluyendo las correspondientes a la seguridad y métodos de prueba a los que deben ser sometidos, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.

2. Referencias

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con los siguientes manuales y normas mexicanas o aquellas que las sustituyan:

NMX-B-035-1987	Soldadura-Guía para la calificación de procedimientos y personal para soldar piezas coladas de acero. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30/10/1987.
NMX-B-086-1991	Guía para examen radiográfico. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3/01/1992.
NMX-B-172-1988	Métodos de prueba mecánicos para productos de acero. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11/07/1988.
NMX-B-266-1989	Requisitos generales para lámina laminada en caliente y en frío de acero al carbono y de acero de baja aleación y alta resistencia. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14/12/1989.
NMX-H-007-1978	Métodos de pruebas mecánicas para juntas soldadas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28/12/1978.
NMX-X-011-SCFI-2005	Gas L.P.- Válvulas para recipientes tipo no portátil-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15/08/2005.
NMX-X-013-SCFI-2005	Gas L.P.- Válvulas de exceso de flujo y no retroceso, utilizadas en tuberías y recipientes-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-013-1965). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15/08/2005.

Manual de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad.

3. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las definiciones siguientes:

3.1 Capacidad nominal: Es el volumen geométrico calculado de un recipiente lleno de agua.

3.2 Eficiencia de junta soldada: Factor por el que hay que multiplicar el valor del esfuerzo máximo permisible del material utilizado para obtener el esfuerzo permisible de trabajo. Depende del tipo de junta soldada y del nivel del radiografiado, como se indica en la Tabla 2.

3.3 Entrada (registro) pasa-hombre: Acceso al interior de un recipiente no transportable que permite inspeccionar la parte interna del mismo.

3.4 Esfuerzo de ruptura a la tensión: Es el valor mínimo de tensión en el cual el material falla por ruptura.

3.5 Esfuerzo límite de cedencia: Es el límite elástico a partir del cual se inicia la deformación permanente del material.

3.6 Esfuerzo máximo permisible del material: Resistencia a la tensión mínima del material del recipiente, afectado por el factor de seguridad.

3.7 Espárrago: Sujetador roscado externamente, metálico, sin cabeza, que se emplea para unir y asegurar dos bridas entre sí.

3.8 Espesor de pared nominal: Es el indicado en el certificado de calidad del material. Para fines de relevado de esfuerzos, en juntas con espesores diferentes, el espesor nominal será el mayor.

3.9 Espesor mínimo de pared: Es el calculado con las fórmulas de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, considerando únicamente la presión interna del recipiente sin contemplar el efecto de cargas externas ni la compensación por corrosión.

3.10 Factor de seguridad: Es un factor determinado para garantizar la seguridad en la operación del recipiente y equivale al cociente de dividir la resistencia mínima a la tensión del material utilizado entre el esfuerzo máximo permisible en las paredes del recipiente.

3.11 Gas L.P. o Gas Licuado de Petróleo: Combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

3.12 Imperfecciones de las soldaduras: Son deficiencias en los cordones de soldadura que consisten en grietas, porosidad, fusión incompleta, falta de penetración e inclusión de escoria, las cuales se pueden detectar por inspección visual, radiografías, líquidos penetrantes, ultrasonido y partículas magnéticas.

3.13 Indicaciones lineales: Son imperfecciones de los cordones de soldadura que consisten en grietas, fusión incompleta, falta de penetración y escorias, las cuales se aprecian en las radiografías como indicaciones con una longitud mayor a tres veces su espesor.

3.14 Indicaciones redondas: Son imperfecciones de los cordones de soldadura que consisten en porosidades e inclusiones, como la escoria de tungsteno, las cuales se aprecian en las radiografías como indicaciones con una longitud menor o igual a 3 veces su espesor. Estas indicaciones pueden ser circulares, elípticas o de forma irregular, pudiendo tener colas y variar en densidad.

3.15 Indicador de nivel: Dispositivo mecánico de operación manual o automática utilizado para indicar el nivel de Gas L.P. líquido contenido en el recipiente.

3.16 Instalaciones de aprovechamiento: El sistema formado por las tuberías, válvulas y demás dispositivos y accesorios apropiados para recibir Gas L.P., regular su presión, conducirlo desde la salida del medidor hasta los equipos de almacenamiento y/o consumo, dirigir y/o controlar su flujo y, en su caso, efectuar su vaporización artificial y medición, con el objeto de aprovecharlo en condiciones controladas. El sistema inicia en el punto de entrega y termina en los equipos de consumo. Para efectos de lo anterior, por punto de entrega se entiende el punto de la instalación de aprovechamiento donde se recibe el Gas L.P. para su almacenamiento o la salida del medidor volumétrico que registra el consumo en las instalaciones abastecidas por ducto.

3.17 Interruptor de máximo llenado: Dispositivo electromecánico de operación automática que interrumpe la entrada de gas líquido al recipiente, cuando alcanza el nivel de máximo llenado.

3.18 Interruptor de nivel mínimo: Dispositivo electromecánico de operación automática que interrumpe la salida de gas líquido del recipiente, cuando tiene el nivel de mínimo de operación.

3.19 Junta a tope con soldadura doble: Es la unión a tope de dos o más piezas soldadas por ambos lados.

3.20 Junta a tope con soldadura sencilla: Es la unión a tope de dos o más piezas soldadas por un solo lado.

3.21 Junta soldada: Es la unión de dos o más piezas producida por la aplicación de un proceso de soldadura.

3.22 Presión de diseño: Es la presión que soportaría el recipiente en las condiciones extremas de operación previstas durante su vida útil tomando como base el propano puro. Para los recipientes clasificados como Tipos A, B, C y D de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la presión de diseño debe ser como mínimo de 1.72 MPa (17.58 kgf/cm²). Para los recipientes clasificados como Tipo E, la presión de diseño debe estar en función de la temperatura máxima de almacenamiento del producto.

3.23 Presión externa de diseño: En el caso de los recipientes Tipo E, es la presión ejercida en el exterior del recipiente por la presión atmosférica a nivel del mar e igual a una atmósfera.

3.24 Presión interna de diseño: Es la presión ejercida en el interior del recipiente debida a la suma de la presión de vapor del gas L.P. y su carga estática.

3.25 Prueba hidrostática: Prueba de presión para verificar la integridad del recipiente.

3.26 Pruebas no destructivas: Métodos para detectar imperfecciones en juntas soldadas mediante la aplicación de radiación nuclear, rayos gama o rayos X, líquidos penetrantes, ultrasonido o partículas magnéticas.

3.27 Radiografiado: Método para detectar imperfecciones en juntas soldadas mediante la aplicación de radiación nuclear, rayos gama, rayos X o fluoroscopia.

3.28 Recipiente esférico: Envase metálico de conformación esférica, utilizado para contener Gas L.P. a presión, y que por su peso, capacidad, forma o dimensiones, debe ser armado en su sitio de ubicación.

3.29 Recipientes esféricos para temperatura ambiente: Recipientes esféricos que por sus necesidades de almacenamiento no requieren ningún sistema de aislamiento térmico y refrigeración por lo que sólo se toma en cuenta la temperatura de diseño; la cual nunca debe ser inferior a la temperatura máxima histórica del lugar.

3.30 Recipientes esféricos auto-refrigerados: Recipientes esféricos que por sus necesidades de almacenamiento cuentan con un sistema de aislamiento térmico y refrigeración de acuerdo a la temperatura del lugar, de manera que mantenga estable la temperatura de diseño.

3.31 Recipiente no transportable: Envase utilizado para contener Gas L.P., a presión, y que por sus accesorios, peso, dimensiones, o tipo de instalación fija, no puede manejarse o transportarse por los usuarios finales, una vez llenado, por lo cual debe ser abastecido en su sitio de instalación.

3.32 Recipiente nuevo: Es aquel recipiente no transportable cuyos materiales utilizados en su fabricación no han sido usados en la construcción de otro recipiente.

3.33 Relevado de esfuerzos: Tratamiento térmico que se da al recipiente con el fin de eliminar los esfuerzos residuales generados durante el proceso de formado y soldadura.

3.34 Respaldo: Material (metal, fundente, carbón, etc.) utilizado de soporte para depositar metal de aporte y facilitar tanto la operación de soldado como la obtención de una soldadura sana en la raíz.

3.35 Sistema de protección anticorrosiva: Es un método de preparación, limpieza y recubrimiento de la superficie del recipiente, mediante capas sucesivas de pinturas o cualquier otro medio para evitar la corrosión del metal base.

3.36 Temperatura de diseño: Aquella a la cual la presión de saturación del propano corresponde con la presión de diseño del recipiente.

3.37 Termopar: Elemento bimetálico de diferentes características físicas cuya propiedad es registrar diferencias de temperaturas.

3.38 Vacío Total: Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se entiende como vacío total a la capacidad de la esfera para resistir una presión externa igual a una atmósfera a nivel del mar considerando que no existe presión en el interior.

3.39 Válvula de cierre de actuación remota: Dispositivo hidráulico, neumático, mecánico o eléctrico de acción automática que permite el paso del Gas L.P. en un sentido o en otro cerrando cuando el flujo es detenido o invertido.

3.40 Válvula de drenado: Dispositivo mecánico de doble sello de no retroceso y que permite la salida de Gas L.P. líquido del recipiente para su drenado.

3.41 Válvula de exceso de flujo: Dispositivo mecánico de acción automática que cierra cuando el flujo de Gas L.P. en estado líquido o vapor excede el valor del gasto preestablecido.

3.42 Válvula de llenado: Dispositivo mecánico de operación automática formado por dos válvulas de no retroceso, instalado en el recipiente para su llenado con Gas L.P. Este dispositivo sólo permite el flujo de Gas L.P. hacia el interior del recipiente.

3.43 Válvula de máximo llenado: Dispositivo mecánico de operación manual que indica el nivel preestablecido de máximo llenado de Gas L.P. en estado líquido en el recipiente.

3.44 Válvula de no retroceso: Dispositivo mecánico de acción automática que permite el paso del Gas L.P. en un solo sentido cerrando cuando el flujo es detenido o invertido.

3.45 Válvula de relevo de presión: Dispositivo mecánico de acción automática utilizado para aliviar la presión dentro del recipiente, abriendo cuando la presión sobrepasa un valor predeterminado y cerrando al caer ésta por debajo de dicho valor.

3.46 Válvula de retorno de vapores: Dispositivo mecánico de acción automática destinado al trasiego de Gas L.P. en estado de vapor, que integra en un solo cuerpo un obturador de no retroceso y otro por exceso de flujo.

3.47 Válvula de servicio: Dispositivo mecánico de operación manual que integra en su cuerpo una válvula de descarga y un indicador con vena de máximo llenado de líquido al 85%. Esta válvula es utilizada para suministrar Gas L.P. en estado vapor. El indicador de máximo llenado puede ser integrado al recipiente en forma independiente. Para los recipientes clasificados como Tipo C de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Válvula de servicio es el dispositivo mecánico de operación manual utilizado para suministrar Gas L.P. en estado líquido, que integra en su cuerpo una válvula de descarga y una de exceso de flujo.

3.48 Válvula interna: Dispositivo constituido por una válvula de exceso de flujo integrada a una válvula de cierre con accionamiento a control remoto, instalado en el recipiente no transportable.

4. Clasificación

Los recipientes para contener Gas L.P. a que se refiere este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de acuerdo a su uso y tamaño, se clasifican en los tipos siguientes:

Tipo A	Recipientes con capacidad nominal mayor a 5 000 litros y hasta 455 000 litros de agua, destinados a colocarse a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. En el caso de los recipientes de forma esférica, la capacidad máxima será de 378 000 litros de agua.
--------	--

Tipo B	Recipientes destinados a colocarse a la intemperie en instalaciones de aprovechamiento y estaciones de Gas L.P. para carburación, mismos que se dividen en, Tipo B1 Con capacidad nominal de 100 litros a 1 000 litros de agua, Tipo B2 Con capacidad nominal mayor a 1 000 litros y hasta 5 000 litros de agua.
Tipo C	Recipientes con capacidad máxima de 300 litros, para utilizarse como depósitos de combustible para motores de combustión interna que carburan a Gas L.P., mismos que se dividen en, Tipo C1. Cuando los accesorios de control y seguridad se encuentran colocados en el cuerpo del recipiente, Tipo C2 Cuando los accesorios de control y seguridad se encuentran colocados en cualquiera de las cabezas del recipiente, Tipo C3 Cuando los accesorios de control y seguridad se encuentren colocados tanto en el cuerpo como en cualquiera de las cabezas del recipiente.
Tipo D	Recipientes con capacidad máxima de 55 000 litros de agua, para el transporte de Gas L.P. en autotanques, remolques y semirremolques.
Tipo E	Recipientes esféricos con capacidad mayor a 378 000 litros de agua para temperatura ambiente.

5. Especificaciones para los recipientes Tipos A, B, C y D

5.1 Especificaciones de diseño.

5.1.1 Forma.

Los recipientes deben tener cualquiera de las formas siguientes:

- Cuerpo cilíndrico con cabezas semielipsoidales
- Cuerpo cilíndrico con cabezas toriesféricas (capsulados)
- Cuerpo cilíndrico con cabezas semiesféricas
- Forma esférica

5.1.2 Cálculo del espesor mínimo de pared.

5.1.2.1 Características y espesores.

El material utilizado para su fabricación debe cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral 5.1.2.5.

5.1.2.2 Espesor mínimo para los recipientes Tipos A y D

El espesor mínimo de la placa ya procesada y conformada del cuerpo y cabezas del recipiente debe ser el resultado obtenido de las fórmulas para el cálculo del espesor de pared indicadas en el numeral 5.1.2, pero en ningún caso puede ser menor a 6 mm.

5.1.2.3 Espesor mínimo para los recipientes Tipo B

El espesor mínimo de la placa ya procesada y conformada del cuerpo y cabezas del recipiente debe ser el resultado obtenido de las fórmulas para el cálculo de espesor de pared indicadas en el numeral 5.1.2, pero en ningún caso puede ser menor a 4.18 mm para el cuerpo y 3.72 mm para las cabezas del recipiente.

5.1.2.4 Espesor mínimo para los recipientes Tipo C

El espesor mínimo de la placa ya procesada y conformada del cuerpo y cabezas del recipiente, debe ser el resultado obtenido de las fórmulas para el cálculo del espesor de pared indicadas en el numeral 5.1.2, pero en ningún caso puede ser menor a 3.72 mm.

5.1.2.5 Aspectos generales

El material utilizado para la fabricación de las partes sujetas a presión del recipiente debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Tabla 1.

El material utilizado en las partes del recipiente no sujetas a presión, que sean soldadas a la pared sujeta a presión, debe ser de acero compatible para su unión soldable.

El espesor mínimo de pared del cuerpo y cabezas del recipiente debe calcularse considerando únicamente la presión interna a la que estará sujeto, es decir, sin considerar cargas externas o compensación por corrosión, utilizando las fórmulas descritas en los numerales 5.1.2.7 y 5.1.2.8.

La tolerancia aceptada en la capacidad nominal de estos recipientes es de $\pm 2\%$.

5.1.2.6 Presión de diseño.

La presión de diseño en este tipo de recipientes debe ser como mínimo de 1.72 MPa (17.58 kgf/cm²).

5.1.2.7 Espesor mínimo de pared del cuerpo de recipientes cilíndricos.

a) En función del radio interior:

a1) Juntas longitudinales (esfuerzo circunferencial)

$$t = \frac{PR_i}{SE - 0.6P}; \quad P = \frac{SEt}{R_i + 0.6t}$$

a2) Juntas circunferenciales (esfuerzo longitudinal)

$$t = \frac{PR_i}{2SE + 0.4P}; \quad P = \frac{2SEt}{R_i - 0.4t}$$

Donde:

t = Espesor mínimo de pared.

P = Presión de diseño del recipiente.

R_i = Radio interior del cuerpo del recipiente.

S = Esfuerzo máximo permisible del material (factor de seguridad de 3.5).

E = Eficiencia de junta soldada (ver Tabla 2).

b) En función del radio exterior:

Juntas longitudinales (esfuerzo circunferencial)

$$t = \frac{PRe}{SE + 0.4P}; \quad P = \frac{SEt}{Re - 0.4t}$$

Donde:

Re = Radio exterior del cuerpo del recipiente.

5.1.2.8 Espesor mínimo de pared de las cabezas del recipiente.

5.1.2.8.1 Cabezas semielipsoidales (ver Figura 1).

a) En función del diámetro interior

$$t = \frac{PD_i}{2SE - 0.2P}; \quad P = \frac{2SEt}{D_i + 0.2t}$$

Estas fórmulas son aplicables cuando la relación entre el eje mayor y el eje menor ($D_i/2h$) es 2:1. Cuando esta relación es diferente, estas fórmulas se afectan por un factor K que depende de la relación entre el eje mayor y el eje menor de la cabeza.

$$t = \frac{PD_iK}{2SE - 0.2P}; \quad P = \frac{2SEt}{KD_i + 0.2t}$$

$$K = \frac{1}{6} \left[2 + \left[\frac{D_i}{2h} \right]^2 \right] \quad (\text{ver Tabla 3})$$

Donde:

D_i = Longitud interior del eje mayor de la elipse o diámetro interior del faldón.

h = La mitad de la longitud interior del eje menor de la elipse o diámetro interior del faldón.

b) En función del diámetro exterior:

$$t = \frac{PDeK}{2SE + 2P(K-0.1)}; \quad P = \frac{2SEt}{KDe - 2t(K-0.1)}$$

$$K = \frac{1}{6} \left[2 + \left[\frac{D_i}{2h} \right]^2 \right] \quad (\text{ver Tabla 3})$$

Donde:

De = Longitud exterior del eje mayor de la elipse o diámetro exterior del faldón.

5.1.2.8.2 Cabezas toriesféricas (ver Figura 1).**a)** En función del radio central interior.

$$t = \frac{0.885PLi}{SE - 0.1P}; \quad P = \frac{SEt}{0.885Li + 0.1t}$$

Donde:

Li = Radio central interior de la cabeza.

Estas fórmulas son aplicables cuando el radio interior de nudillos (r) es el 6% del radio central interior de la cabeza y éste es igual al diámetro exterior del faldón. Cuando no se cumplen estas condiciones, se deben aplicar las fórmulas siguientes:

$$t = \frac{PLiM}{2SE - 0.2P}; \quad P = \frac{2SEt}{LiM + 0.2t}$$

$$M = \frac{1}{4} \left[3 + \sqrt{\frac{Li}{r}} \right] \quad (\text{ver Tabla 4})$$

Donde:

M = Factor que depende de la relación entre el radio central interior y el radio interior de nudillos (Li/r).

b) En función del radio central exterior.

$$t = \frac{PLeM}{2SE + P(M - 0.2)}; \quad P = \frac{2SEt}{MLe - t(M - 0.2)}$$

$$M = \frac{1}{4} \left[3 + \sqrt{\frac{Li}{r}} \right] \quad (\text{ver Tabla 4})$$

Donde:

Le = Radio central exterior de la cabeza.

5.1.2.8.3 Cabezas semiesféricas (ver Figura 1)

$$t = \frac{PLi}{2SE - 0.2P}; \quad P = \frac{2SEt}{Li + 0.2t}$$

Donde:

Li = Radio interior de la cabeza.

Estas fórmulas son aplicables cuando el espesor de pared (t) no es mayor de 0.35 Li o P no es mayor de 0.665 SE.

5.1.2.9 Espesor mínimo de pared del cuerpo de los recipientes de forma esférica. No es aplicable a los recipientes Tipo E.

a) En función del radio interior

$$t = \frac{PRi}{2SE - 0.2P}; \quad P = \frac{2SEt}{Ri + 0.2t}$$

Donde:

Ri = Radio interior de la esfera.

Estas fórmulas son aplicables cuando el espesor de pared (t) no es mayor de 0.35 Ri o P no es mayor de 0.665 SE.

b) En función del radio exterior

$$t = \frac{PRe}{2SE + 0.8P}; \quad P = \frac{2SEt}{Re - 0.8t}$$

Donde:

Re = Radio exterior del recipiente

5.1.2.10 Factor de seguridad.

Para los recipientes materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el factor de seguridad es de 3.5.

5.1.3 Aberturas.**5.1.3.1 Forma.**

Las aberturas en el cuerpo o cabezas de los recipientes deben ser de forma circular o elipsoidal.

5.1.3.2 Tamaño.

El tamaño de las aberturas no debe ser mayor a la mitad del diámetro del recipiente, pero sin exceder en ningún caso de 610 mm.

5.1.3.3 Boquillas.

El espesor de pared de una boquilla soldada a una abertura del recipiente debe ser mayor o igual al mínimo obtenido de acuerdo con el cálculo de espesor de pared del recipiente. El material utilizado debe cumplir con lo especificado en la Tabla 5 y puede ser fabricado por maquinado en barras sólidas o bien por el proceso de forja. La forma de conexión de los accesorios a las boquillas puede ser a través de un roscado del tipo cónico o bien de una conexión tipo brida, no permitiéndose el uso de tubo adaptado para estos fines.

5.1.3.4 Refuerzo.

Una abertura en la pared de un recipiente no requiere refuerzo si su diámetro máximo es:

a) 0.089 m en recipientes con espesor de pared hasta de 9.5 mm.

b) 0.061 m en recipientes con espesor de pared mayor de 9.5 mm.

Toda abertura que exceda estos valores de diámetro final de abertura circular o dimensión final de abertura elíptica, se debe reforzar de manera tal que el área transversal del refuerzo no sea menor al producto del diámetro de la abertura por el espesor de pared del cuerpo o cabeza del recipiente. Cuando se utilice material de menor resistencia al utilizado en la sección a reforzar, éste debe compensarse con espesor, no debiendo ser éste menor a 1.5 veces el espesor mínimo requerido para esta sección del recipiente.

5.1.3.5 Entrada pasa-hombre.

- Los recipientes Tipo A de diámetro interior de 180 cm o mayor deben contar al menos con una entrada pasa-hombre de diámetro mínimo de 0.38 m y máximo de 0.61 m.
- Todos los recipientes Tipo D (para autotankers, remolques y semirremolques), indistintamente de su diámetro, deben contar con entrada pasa-hombre de diámetro mínimo de 0.38 m.

5.2 Especificaciones de fabricación.**5.2.1 Conformación.**

Las placas para la fabricación del cuerpo y cabezas del recipiente deben ser conformadas empleando cualquier proceso que no afecte las propiedades físicas del material.

5.2.2 Tolerancias por conformado.**5.2.2.1 Tolerancia por falta de redondez.**

En recipientes cilíndricos y esféricos terminados, la diferencia entre el diámetro máximo y el mínimo de cualquier sección transversal no debe exceder del 1% del diámetro nominal de ésta, excepto cuando la sección transversal considerada pase a través de un orificio, en cuyo caso, la tolerancia por falta de redondez puede ser hasta de 2%.

5.2.2.2 Tolerancia en cabezas.

Las desviaciones máximas permitidas en la forma de las cabezas semielipsoidales, semiesféricas y torisféricas terminadas, respecto a la forma de diseño son: hacia el exterior, de 1.25% de su diámetro interior, medido en la unión con la parte cilíndrica y hacia el interior, de 0.625% del mismo diámetro.

5.2.3 Tolerancia en la alineación de juntas soldadas a tope.

El desnivel permitido entre los bordes de las placas soldadas a tope no debe exceder al indicado en la Tabla 6.

5.2.4 Juntas soldadas.**5.2.4.1 Proceso.**

Los procesos de soldadura utilizados en la fabricación de recipientes deben ser de fusión por arco eléctrico con o sin protección de gas.

5.2.4.2 Tipos de juntas y eficiencia

La eficiencia de juntas soldadas permitidas para el cuerpo y cabezas del recipiente son las que se indican en la Tabla 2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.2.4.3 Preparación

Las superficies que van a ser soldadas deben estar limpias de óxidos y materias extrañas, tales como escamas, polvo, escoria, grasas y pinturas. Cuando el metal de aporte se va a depositar sobre una superficie que haya sido previamente soldada, se debe remover la escoria para evitar la inclusión de impurezas en la soldadura.

La forma y dimensiones de los extremos de las placas que se van a soldar deben permitir una fusión y penetración completas. Las placas con espesor mayor de 13 mm deben tener bisel a un ángulo que garantice la penetración total del material de aporte.

5.2.4.4 Acabado de juntas.

Las juntas soldadas deben tener una fusión y penetración de acuerdo al tipo de junta indicado en la Tabla 2. El acabado de los cordones de soldadura debe ser uniforme, de tal manera que permita la interpretación correcta del examen radiográfico.

En las juntas a tope, el material de aporte debe llenar completamente la acanaladura y sobresalir del nivel de las placas que se unen, como refuerzo de la soldadura. El espesor de este refuerzo no debe exceder los valores indicados en la Tabla 7.

5.2.5 Calificación de procedimientos de soldadura.

Los procedimientos de soldadura empleados en la fabricación de recipientes deben ser previamente calificados por medio de pruebas mecánicas. Asimismo, los soldadores y operadores de máquinas de soldar deben ser calificados conforme a estos procedimientos de soldadura.

Dichas calificaciones deben realizarse de acuerdo con lo especificado en la Norma Mexicana NMX-B-035-1987.

5.2.6 Examen radiográfico de juntas soldadas.

La cobertura del examen radiográfico de las soldaduras depende del valor considerado para el factor de eficiencia de junta soldada al determinar el espesor de pared del recipiente (ver Tabla 2). Su aplicación debe hacerse para lograr un nivel de calidad de imagen radiográfica designado como 4T (referido al diámetro del agujero del indicador de calidad de imagen expresado como un múltiplo de su espesor).

5.2.6.1 Radiografiado por muestreo.

Las juntas soldadas a tope que se van a radiografiar en puntos se deben probar por muestreo como está previsto en este apartado.

a) Extensión mínima de prueba radiográfica por muestreo.

- 1)** Se debe inspeccionar un punto en cada recipiente por cada tramo de 15.24 m de soldadura o fracción de la misma. Sin embargo, para recipientes idénticos, cada uno con menos de 15.24 m de soldadura, los tramos de 15.24 m de soldadura pueden estar representados por una radiografía por muestreo. La longitud mínima del área de interés debe ser de 15.24 cm.
- 2)** Por cada tramo de soldadura que se vaya a probar, se tomará un número suficiente de radiografías por muestreo para inspeccionar la soldadura de cada soldador u operario de soldadura. Durante las condiciones en donde dos o más soldadores u operarios de soldadura hacen capas de soldaduras en una junta o en los dos lados de una junta a tope de soldadura doble, un punto puede representar el trabajo de todos los soldadores u operarios de soldadura.
- 3)** Cada inspección radiográfica por muestreo se debe efectuar tan pronto como sea practicable, después de la terminación del tramo de soldadura que se va a probar. La ubicación del lugar debe ser seleccionada por el inspector de control de calidad, después de la terminación del tramo de soldadura que se va a probar, excepto cuando el inspector no puede ser notificado o estar presente, en cuyo caso, el fabricante puede ejercer su propio juicio en la selección de los lugares.

b) Evaluación y nuevas pruebas.

- 1)** Cuando un lugar radiografiado como se requiere en a) 1) y 2) anteriores es aceptable de acuerdo con el apartado 5.2.6.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el tramo entero de soldadura representado por esta radiografía es aceptable.
- 2)** Cuando un lugar radiografiado como se requiere en a) 1) y 2) anteriores ha sido probado y la radiografía revela que la soldadura no cumple con los requerimientos mínimos de calidad del apartado 5.2.6.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, dicho lugar se debe reparar por soldadura e inspeccionar por radiografía nuevamente; además, se deben inspeccionar radiográficamente dos lugares adicionales en el mismo tramo de soldadura en ubicaciones distanciadas del lugar original. Las ubicaciones de estos lugares adicionales serán determinadas por el inspector o el fabricante, como se estipula en a) 3) anterior.

Si los dos lugares adicionales probados muestran soldadura que reúne los requerimientos mínimos de calidad del apartado 5.2.6.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el tramo entero de soldadura representado por las tres radiografías es aceptable.

Si cualquiera de los dos lugares adicionales probados muestran soldadura que no cumple con los requerimientos mínimos de calidad del apartado 5.2.6.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el tramo entero de soldadura representado se debe rechazar. La soldadura entera rechazada se debe remover y soldar la junta nuevamente o, a opción del fabricante, el tramo entero de soldadura representado se debe radiografiar completamente y sólo corregir los defectos. El área reparada de soldadura se debe inspeccionar por radiografía nuevamente.

5.2.6.2 Criterios de aceptación para uniones soldadas e inspeccionadas por examen radiográfico.

Las uniones soldadas serán inaceptables cuando sus radiografías revelen imperfecciones en los cordones de soldadura que excedan de los siguientes límites especificados:

Indicaciones lineales:

- a)** Cualquier clase de grieta o zona incompleta por falta de fusión o penetración.
- b)** Cualquier inclusión de escoria que tenga una longitud mayor que:
 - 1)** 3.18 mm, para espesores de material de hasta 9.52 mm.
 - 2)** 1/3 del espesor, para espesores de material arriba de 9.52 mm y hasta 57.15 mm.
 - 3)** 19.05 mm, para espesores de material arriba de 57.15 mm.
- c)** Cualquier grupo de escoria o inclusiones en línea que sumen una longitud mayor al espesor del material, en una longitud de 12 veces el espesor del material, excepto cuando la distancia entre imperfecciones sucesivas exceda de 6L, donde L es la longitud de la imperfección más grande dentro del grupo.

Indicaciones redondas:

La máxima dimensión permitida para indicaciones redondas debe ser de 20% del espesor del material o de 3.18 mm, lo que sea menor.

Las indicaciones redondas menores a 0.8 mm de diámetro máximo no se deben considerar en estos rangos de espesor de material para la aceptación radiográfica de las pruebas de soldadores y operadores de máquinas de soldar.

5.2.7 Boquillas y accesorios de control, medición y seguridad.

Los recipientes deben estar provistos de boquillas para la colocación de las válvulas de relevo de presión y los accesorios que requiera el tipo específico de recipiente, de acuerdo a lo siguiente:

a) Recipientes Tipo A

El recipiente debe estar provisto de una o más boquillas ubicadas en el domo para la colocación de válvulas de relevo de presión. En el caso de que el recipiente salga de fábrica con las válvulas instaladas, éstas deben cumplir con los requisitos indicados numeral 5.2.8.1.

Es opcional la colocación de aditamentos portaválvulas, en cuyo caso el diámetro de la boquilla no podrá ser menor al de éste. Este aditamento debe contar con una válvula extra a fin de poder dar mantenimiento a cualquiera de las válvulas sin necesidad de desfogar el recipiente.

b) Recipientes Tipo B

El recipiente debe contar con una o varias válvulas de relevo de presión, las cuales deben cumplir con los requisitos indicados en el numeral 5.2.8.1.

c) Recipientes Tipos C y D

El recipiente debe contar con una válvula o más válvulas de relevo de presión de resorte interno, la cual debe cumplir con los requisitos indicados en el numeral 5.2.8.1.

5.2.8 Accesorios de control, medición y seguridad.

La ubicación de los accesorios y partes complementarias y/o de protección debe permitir la libre operación y mantenimiento del sistema del que forman parte.

5.2.8.1 Válvulas de relevo de presión.

Los recipientes deben ser provistos de boquillas para la colocación de válvulas de relevo de presión. La presión de apertura de estas válvulas debe ser de 1.72 MPa (17.58 kgf/cm²) y para su calibración se acepta una variación de 10% arriba de dicho valor. La presión de cierre debe ser la presión de inicio de apertura, aceptándose una variación de 10% abajo de dicho valor.

La capacidad mínima de descarga de la válvula o conjunto de válvulas de relevo de presión requeridas para cualquier recipiente debe calcularse por la fórmula siguiente (ver Tabla 8):

$$Q = 10.6582 S^{0.82}$$

Donde:

Q = Capacidad de descarga requerida, en m³/min de aire a 288.75 K (15.6°C) y 101.33 kPa absolutos (1.003 kgf/cm² absolutos). <Factor 1 MPa absoluto = 9.9 kgf/cm² absoluto>

S = Superficie exterior del recipiente, en m².

Para aquellas válvulas de relevo de presión que tengan asignadas por el fabricante dos capacidades de descarga diferentes, debido a que se establecieron por métodos distintos, la capacidad a considerar será la mayor.

5.2.8.2 Accesorios específicos.

5.2.8.2.1 Accesorios para Recipientes Tipo A

Los accesorios que sean suministrados por el fabricante a petición del cliente, ya sea que se entreguen instalados en el recipiente o sin instalar, deben cumplir con las especificaciones siguientes:

a) Indicador de nivel.

El indicador de nivel de líquido debe ser del tipo rotatorio, con orificio restrictor que tenga un diámetro máximo de 1.37 mm o del tipo flotador con indicador magnético, ambos con escala en la carátula para determinar el nivel de llenado máximo permisible de acuerdo con la temperatura y composición del Gas L.P. que contendrá.

b) Válvulas de máximo llenado.

El recipiente debe contar con dos válvulas de máximo llenado, una al 85% y otra al 90% de su capacidad nominal, las cuales deben quedar clara y permanentemente identificadas.

c) Manómetro.

El recipiente debe contar con una boquilla provista de un orificio restrictor con un diámetro máximo de 1.37 mm, destinada a la colocación de un manómetro. Dicha boquilla debe estar conectada a una vena metálica que se extienda hasta la zona por encima del máximo nivel de llenado permisible correspondiente al propano.

En caso de que el recipiente salga de fábrica con el manómetro instalado, éste debe ser de tipo bourdon o de indicación remota. El manómetro debe ser para un rango de 0 a 2.06 MPa (0 a 21 kgf/cm²) y la medida nominal de su carátula no debe ser menor de 50.8 mm.

d) Termómetro.

Debe contarse con una boquilla provista de un termopozo para acoplamiento del termómetro, formado por un tubo ciego colocado inclinado, con el extremo ciego apuntando hacia abajo de modo que permita su llenado con un líquido adecuado para la medición de la temperatura. La colocación de esta boquilla-termopozo debe ser a una altura no mayor del centro del diámetro del recipiente.

En caso de que el recipiente salga de fábrica con el termómetro instalado, éste debe colocarse en un termopozo lleno con un aceite mineral con viscosidad no mayor de SAE-40. La medida nominal de su carátula no debe ser menor de 50.8 mm y debe ser capaz de registrar temperaturas entre 253.15 K (-20°C) y 323.15 K (50°C), pudiendo ser bimetálico o de indicación remota con escala graduada en Kelvin o Celsius como mínimo.

e) Válvulas de exceso de flujo y no retroceso.

Todas las aberturas que tenga el recipiente para la conexión de accesorios deben estar provistas de válvulas de exceso de flujo o de no retroceso, excepto en las conexiones para válvulas de relevo de presión, indicadores de nivel, válvulas de máximo llenado y manómetros. El tubo ciego para termómetro (termopozo) no se considera abertura.

Todas aquellas aberturas que lleven instalada una válvula de exceso de flujo deben de indicar con caracteres indelebles, que serán las iniciales L o V, si están conectadas a la zona de líquido o de vapores dentro del recipiente.

Las válvulas de exceso de flujo pueden ser independientes o estar integradas en una válvula interna.

Las válvulas de exceso de flujo y de no retroceso pueden ser instaladas por el fabricante a petición del cliente y deben cumplir con lo establecido en la NMX-X-013-SCFI-2005 o aquella que la sustituya.

f) Boquillas para trasiego de Gas L.P.

El recipiente debe estar provisto con boquillas ubicadas en su parte inferior, para el trasiego de Gas L.P. en estado líquido y vapor; para este último caso, éstas deben estar provistas con una vena metálica de diámetro interior no menor a su boquilla. Esta vena debe extenderse por encima del nivel de máximo llenado del recipiente.

g) Placa de asiento para recipientes horizontales.

En el caso de recipientes diseñados para colocarse en forma horizontal para ser soportado en bases de sustentación tipo cuna debe estar provisto de un asiento metálico con el cual se apoyará en dicha base. Este asiento debe cubrir un ángulo no menor a 120 grados y la placa utilizada no debe ser menor de 6.35 mm.

Es opcional rellenar el espacio entre la cara interior de la placa de asiento y la pared del recipiente con un compuesto sellante que impida la acumulación de humedad, pero en cualquier caso su cara interior debe cubrirse como mínimo con primario anticorrosivo. Si se opta por el relleno, debe dejarse un espacio libre de

soldadura con una longitud máxima de 6.35 mm en la parte alta de la placa de asiento para introducir el producto sellador o bien tener un orificio de 6.3 mm de diámetro nominal, con o sin tapón. Si no se opta por el relleno, la placa metálica debe estar soldada en todo su perímetro al recipiente.

h) Entrada pasa-hombre.

Los recipientes con diámetro interior de 180 cm o mayor deben llevar al menos una entrada pasa-hombre cuyo diámetro interior debe ser de 380 mm como mínimo y de 610 mm como máximo.

La distancia de esta abertura a cualquier cordón de soldadura debe ser de 30 mm, como mínimo. Si fuere necesario hacer las aberturas sobre las costuras, debe radiografiarse una longitud equivalente a 3 veces el diámetro de la abertura, medida a partir del centro de la misma. Las aberturas que llevan refuerzo pueden localizarse sobre las costuras sin ser necesario el radiografiado.

i) Soportes.

Los soportes y bases de sustentación soldados al recipiente deben soportar el peso del mismo lleno de agua.

5.2.8.2.2 Accesorios para Recipientes Tipo B

Los recipientes a que se refiere la presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, antes de salir de la fábrica, deben tener instalados como mínimo los siguientes accesorios, los cuales pueden ser instalados en el recipiente por separado o formar parte de una unidad integral o válvula múltiple:

a) Indicador de nivel.

El recipiente debe contar con un indicador de nivel de líquido, el cual debe ser de operación automática y del tipo flotador con indicador magnético.

b) Válvula de llenado.

El recipiente debe contar con una válvula de llenado de 19 mm a 32 mm NPT para la conexión al recipiente y de 44.45 mm x 6 ACME para el acoplamiento de llenado.

c) Válvula de retorno de vapores.

Los recipientes con capacidad nominal comprendida entre 500 litros y 5 000 litros de agua deben contar con una válvula de retorno de vapores.

d) Válvula de servicio.

El recipiente debe contar con una válvula de servicio y su indicador de máximo llenado con vena a un nivel del 85% de su capacidad nominal. El indicador de máximo llenado puede quedar integrado al recipiente en forma independiente.

e) Válvula de drenado.

Los recipientes con capacidad nominal comprendida entre 500 litros y 5 000 litros de agua deben contar con una válvula de drenado. Si esta válvula es instalada en la parte superior del recipiente, debe contar con una vena de profundidad cuyo diámetro nominal no debe ser menor a 19.1 mm.

f) Protector de accesorios.

Para la protección de los accesorios, el recipiente debe contar con una cubierta metálica que pueda ser removida o retirada sin presentar obstáculos para su instalación, uso e inspección.

g) Soportes.

Conforme a lo establecido en el inciso i) del numeral 5.2.8.2.1.

Para el caso de los recipientes verticales, los soportes, patas o faldón cilíndrico para sustentarlo, además de lo anterior, deben contar con barrenos para el sistema de anclaje.

5.2.8.2.3 Accesorios para Recipientes Tipo C

Los recipientes a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, antes de salir de la fábrica, deben tener instalados como mínimo los siguientes accesorios:

a) Indicador de nivel.

Conforme al inciso a) del numeral 5.2.8.2.2.

b) Válvula de máximo llenado.

El recipiente debe contar con un dispositivo independiente que avise cuando el nivel del líquido ha alcanzado un 85% máximo de su capacidad nominal. El dispositivo debe quedar instalado directamente al cople del recipiente.

c) Válvula de llenado.

Al recipiente se le debe colocar una boquilla con cuerda cónica de 19 mm para colocación de una válvula de llenado de 19 mm NPT para la conexión al recipiente y 44.45 mm x 6 ACME para el acoplamiento de llenado.

d) Válvula de servicio.

El recipiente debe contar con una válvula para descarga de combustible, roscada directamente al cople del recipiente y con un dispositivo de exceso de flujo integrado al cuerpo de ésta.

El cople donde se rosque la válvula debe contar con una vena cuyo extremo final debe estar separado aproximadamente 25 mm del fondo del interior del recipiente, con lo cual la válvula tendrá acceso al Gas L.P. en su estado líquido.

e) Protector de accesorios.

El recipiente debe contar con un protector metálico para los accesorios soldado al mismo.

Los accesorios del recipiente deben estar dentro del área de seguridad proporcionado por el protector para evitar daños. La distancia entre cualquier accesorio y la pared interna del protector no debe ser menor de 38 mm.

En caso de que un accesorio por su ubicación quede fuera de esa área de seguridad, se debe de proteger individualmente.

f) Soportes.

Cuando se utilicen soportes o patas, deben estar diseñados para soportar al recipiente lleno de agua y contar con barrenos para su anclaje.

5.2.8.2.4 Accesorios para Recipientes Tipo D**a) Indicador de nivel.**

Conforme a lo establecido en el inciso a) del numeral 5.2.8.2.1.

b) Válvula de máximo llenado.

El recipiente debe contar con dos válvulas de máximo llenado, una al 85% y otra al 90%, de su capacidad nominal, como mínimo.

c) Manómetro.

El recipiente debe contar con una boquilla provista de un orificio restrictor con un diámetro máximo de 1.37 mm, destinada a la colocación de un manómetro. Dicha boquilla debe estar conectada a una vena metálica que se extienda hasta la zona por encima del máximo nivel de llenado permisible correspondiente al propano.

El manómetro debe ser de tipo bourdon, para un rango de 0 a 2.06 MPa (0 a 21 kgf/cm²) y la medida nominal de su carátula no debe ser menor de 50.8 mm.

d) Termómetro.

El termómetro debe estar en un tubo ciego (termopozo) inclinado que permita el llenado con un líquido adecuado para la medición de la temperatura. La colocación de este termopozo debe ser a una altura no mayor del centro del diámetro del recipiente.

e) Válvulas de exceso de flujo y no retroceso.

Todas las aberturas que tenga el recipiente para la conexión de accesorios deben estar provistas de válvulas de exceso de flujo o de no retroceso, excepto en las conexiones para válvulas de relevo de presión, indicadores de nivel, válvulas de máximo llenado, manómetros, así como válvula interna y válvula de llenado, en su caso. El tubo ciego para termómetro (termopozo) no se considera abertura.

Todas aquellas aberturas que lleven instalada una válvula de exceso de flujo deben de indicar con caracteres indelebles, que serán las iniciales L o V, si están conectadas a la zona de líquido o de vapores dentro del recipiente.

Las válvulas de exceso de flujo y de no retroceso deben cumplir con lo establecido en la NMX-X-013-SCFI-2005.

f) Válvula de llenado.

El recipiente del autotank debe contar con una válvula de llenado con rosca de 82.55 mm x 6 ACME para el acoplamiento de llenado.

g) Protección de accesorios.

Todos los accesorios del recipiente deben estar protegidos contra daños que pudieran sufrir debido a colisión, volcaduras o cualquier otra emergencia que sufra el vehículo de transporte, ya sea que los accesorios se instalen en forma embutida, por medio de escotaduras apropiadas o, si esto no es posible, por medio de protectores metálicos adecuadamente reforzados de acuerdo con la capacidad del recipiente.

h) Válvula interna.

El recipiente de un autotank debe contar con una válvula interna colocada en la boquilla de descarga de Gas L.P. en estado líquido.

i) Entrada pasa-hombre.

Todos los recipientes materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben contar con entrada pasa-hombre de diámetro mínimo de 0.38 m.

La distancia mínima de la abertura de la entrada pasa-hombre a cualquier cordón de soldadura debe ser de 30 mm. Si fuera necesario hacer esta abertura sobre las costuras, debe radiografiarse una longitud equivalente a tres veces su diámetro, medida a partir del centro de la misma. Las aberturas que llevan refuerzo pueden localizarse sobre las costuras sin ser necesario el radiografiado.

j) Rompeolas.

Todo recipiente para transporte de Gas L.P. debe estar dotado de un número suficiente de rompeolas del tipo adecuado para evitar golpes de ariete del líquido sobre la pared interna del recipiente cuando el vehículo se encuentre en movimiento o esté sujeto a desaceleraciones repentinas.

k) Métodos de sujeción.

El recipiente debe ser instalado sobre una placa de asiento, de tal forma que pueda sujetarse adecuadamente al vehículo de transporte de Gas L.P., para evitar que sufra desplazamientos durante su movimiento.

Todas las partes que se sujeten al recipiente deben soldarse o atornillarse a una placa de asiento y en ningún caso debe soldarse directamente al recipiente refuerzo o accesorio alguno después de efectuar el relevado de esfuerzos.

Estas placas de asiento deben tener un espesor mínimo de 6.35 mm, debiendo extenderse por lo menos cuatro veces su espesor en cualquier dirección, soldándose en toda la periferia.

6. Especificaciones para los recipientes Tipo E**6.1 Especificaciones de diseño****Requisitos generales**

Los recipientes esféricos Tipo E a que se refiere este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben cumplir con los requisitos aplicables establecidos en la misma.

6.1.1 Material.

6.1.1.1 La placa del recipiente de la superficie sujeta a presión utilizada para su fabricación debe cumplir con las propiedades de cualquiera de los materiales, establecidos en la Tabla 9.

6.1.1.2 El Esfuerzo Máximo Permisible del Material (S), deberá ser determinado por cualquiera de los métodos siguientes:

6.1.1.2.1 Método analítico.

Es el cálculo del valor del esfuerzo para materiales no cubiertos en las tablas del numeral 11 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe ser el resultado de la aplicación de los factores de seguridad que siguen:

Para materiales con valores de resistencia especificados a temperaturas elevadas:

a) Hasta e incluyendo 323.15 K (50°C)

$$S = \frac{S_y}{1.5} \quad \text{o bien} \quad S = \frac{S_u}{2.35}$$

Se utiliza el valor que sea menor.

b) Para temperaturas de 423.15 K (150°C) y mayores y para aquellos materiales cuyo valor de S_y (T), a temperaturas elevadas, se desconoce; se aplica lo siguiente:

$$S = \frac{S_y(T)}{1.6} \quad \text{o bien} \quad S = \frac{S_u}{2.35}$$

Se utiliza el valor que sea menor.

Donde:

S_y = Es el mínimo valor especificado del punto de cedencia del material analizado, a la temperatura de laboratorio.

$S_y(T)$ = Corresponde al valor mínimo del punto de cedencia para el material analizado; a la temperatura (T) especificada.

S_u = Es la Resistencia Mínima a la tensión para el material analizado, a la temperatura de laboratorio.

Entre 323.15 y 423.15 K (50° y 150°C), el valor de (S) estará basado en una interpolación lineal entre los valores obtenidos en (a) y (b).

6.1.1.2.2 Método de selección directa.

Es la determinación del valor del esfuerzo mínimo permisible (S), para materiales cubiertos en las Tablas 9, 11 y 12 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mediante selección del valor de esfuerzo mostrado en la Tabla 10 para la temperatura especificada en dicha Tabla.

6.1.2 Esfuerzo permisible

El esfuerzo permisible de diseño a utilizar no será afectado por un factor de eficiencia dado que todas las juntas del cuerpo de los recipientes Tipo E siempre serán clase "A".

Clase de Juntas, de acuerdo a lo señalado en la Figura 5.

Juntas Clase "A" Estas juntas serán examinadas 100% con pruebas no destructivas, las cuales pueden ser Radiografía o Ultrasonidos. Se definen como tal las siguientes: Todas las juntas soldadas del cuerpo esférico ya sean meridionales, de círculo máximo o paralelas al ecuador. Así mismo, las juntas de cuello con brida tipo cuello soldable, juntas del cuello cuando éste sea fabricado de placa.

Juntas Clase "B" Estas juntas serán examinadas en toda su longitud, con líquidos penetrantes o partículas magnéticas en su paso de raíz y en el último paso. Se definen como tal las siguientes: Juntas del cuello de boquilla al cuerpo esférico (sean con o sin refuerzo); Juntas de accesorios como coples, o insertos soldables a cuerpo esférico; Juntas de cuello a brida tipo deslizante o tipo inserto; Juntas de las columnas de soporte al cuerpo esférico.

Juntas Clase "C" Estas juntas serán examinadas por inspección visual solamente. Se definen como tales las soldaduras de partes no a presión con el cuerpo esférico; como clips, y soportes de tubería, así como las juntas soldadas de partes no a presión entre sí.

6.1.3 El material a usar en las bridas forjadas de boquillas será el mostrado en la Tabla 10. Su selección estará basada en la temperatura de diseño.

6.1.4 El material que se utilizará para los cuellos de boquilla con diámetros menores a 610 mm serán de tubo sin costura como los mostrados en la Tabla 11; Seleccionándolo de acuerdo a la temperatura de diseño. Los cuellos de boquilla de diámetro 610 mm y mayores puede ser fabricados del mismo material que el cuerpo.

6.1.5 El material utilizado en las partes del recipiente no sujetas a presión puede ser acero estructural, siempre que no estén soldadas al cuerpo.

6.1.6 Espesor mínimo.

Es el calculado con las fórmulas del numeral 6.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sin considerar el efecto de cargas externas ni compensación por corrosión.

6.1.6.2 Cálculo del espesor de pared mínimo.

El espesor de pared mínimo del cuerpo de los recipientes Tipo E, considerando únicamente la presión interna a la que está sujeto (sin estimar fuerzas o cargas externas o compensación por corrosión) debe ser calculado con las fórmulas siguientes:

a) En función del Diámetro interior:

$$t = \frac{PD_i}{4S - 1.2P}$$

Donde: (Las unidades usadas deben ser consistentes)

t = Espesor de Pared Mínimo.

P = Presión Interna de Diseño

S = Esfuerzo Máximo Permisible del material

Di = Diámetro interior del recipiente

b) En función del Diámetro exterior:

$$t = \frac{PDe}{4S - 0.8P}$$

Donde:

De = Diámetro exterior del recipiente.

6.1.6.3 Presión externa.

El cuerpo esférico sujeto a una presión externa, como la presión atmosférica, en ningún caso tendrá un espesor inferior al calculado para presión interna.

Esta presión externa es particularmente importante en las esferas auto-refrigeradas que operan a una temperatura más baja que la ambiente y para las cuales se determinará la "Presión Externa Permisible". Usando en primera instancia el espesor calculado para presión interna sin incluir ninguna previsión por corrosión, en el caso de que el resultado sea menor a 101.325 kPa (1.003 kgf/cm² absolutos; 1.04 kgf/cm²)

6.1.6.4 Verificación del espesor de pared del cuerpo.

El espesor del cuerpo esférico no será menor que el obtenido con el siguiente procedimiento:

- a)** Asumir un valor para (t) y calcular P_{yv} .

$$P_{yv} = 2 (c \times S \times t) / R$$

Donde:

P_{yv} = Es la presión a la cual los esfuerzos de membrana del cuerpo esférico alcanza el punto de cedencia del material

c = Factor relativo al punto de cedencia efectivo del material, para los materiales cubiertos por las tablas de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana (c =1.4)

S = Esfuerzo permisible de diseño del material del cuerpo.

t = Espesor del cuerpo esférico bajo análisis.

R = Radio medio de la esfera.

- b)** Calcular P_e como sigue: (usando el mismo valor de (t) asumido para el cálculo anterior).

$$P_e = 1.21 (E \times t^2) / R^2$$

Donde:

P_e = Presión de inestabilidad elástica requerida para colapsar el cuerpo esférico.

E = Módulo de elasticidad del material considerado.

- c)** Calcular $K = P_e / P_{yv}$ y determinar la variable Dt de la curva dada en la Figura 6

- d)** Calcular la Presión Externa Permisible (P_x). Si este valor es menor que el requerido, el valor asumido de (t) deberá incrementarse hasta que se obtenga el valor de (P_x) requerido ya sea de Vacío Total o Vacío Parcial.

$$P_x = Dt \times P_{yv}$$

- e)** Este procedimiento es aplicable solo si la esfera se acerca a un cuerpo esférico perfecto dentro del 1% del radio, y en la cual el radio de curvatura; medido sobre un arco de $2.4 [(R_{max}) \times t]^{1/2}$ no excede del valor nominal por más del 30% del radio teórico medio.

El valor mayor de (t) obtenido por cualquiera de los métodos indicados en los incisos 6.1.6.2 y 6.1.6.3 será el espesor "mínimo calculado", al cual se le debe adicionar tanto el espesor previsto para corrosión, como el sobre-espesor por adelgazamiento por maquinado. Dicho valor será el espesor de pared para la fabricación del recipiente Tipo E.

6.1.7 Boquillas para la colocación de los accesorios de operación, control, medición y seguridad.

Los accesorios de operación, control, medición y seguridad, pueden ser suministrados o no, por el fabricante del recipiente.

Los recipientes deben estar provistos de boquillas para la colocación de los accesorios y las válvulas de relevo de presión que requiera el recipiente, según se establece a continuación:

6.1.7.1 Operación.

- Carga/descarga
- Pasa-hombre
- Retorno de vapores
- Interruptor de máximo y mínimo llenado.
- Drenado

6.1.7.2 Medición

- Indicador de presión
- Indicador / transmisor de nivel
- Indicador de temperatura

6.1.7.3 Seguridad.

- Válvulas de relevo de presión.

Los recipientes Tipo E deben ser provistos de boquillas para la colocación de válvulas de relevo de presión. La presión de apertura de estas válvulas debe ser como mínimo la presión de diseño y para su calibración se acepta una variación de 10% arriba de dicho valor. La presión de cierre debe ser la presión de inicio de apertura, aceptándose una variación de 10% abajo de dicho valor.

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se consideran las propiedades del Propano puro en condiciones de almacenamiento a temperatura ambiente máxima, que siempre serán más críticas que para cualquier otra mezcla de gas L.P., la capacidad mínima de descarga de la válvula o conjunto de válvulas de alivio de presión requeridas debe calcularse mediante la fórmula siguiente:

$$Q = 10.6582 \times (S)^{0.82}$$

Donde:

Q = Capacidad de descarga requerida, en m³/min de aire en condiciones estándar (288.75 K (15.6°C) y 101.325 kPa absolutos (1.003 kgf/cm² absolutos))

S = Superficie Exterior del Recipiente en m²

Cálculo del caudal másico mínimo requerido, mediante la siguiente fórmula:

$$W = 25.375 \times Q$$

Donde:

W = Caudal másico convertido a Propano en kg/h

Puede calcularse el Caudal Másico para el caso de fuego en la parte inferior del recipiente, empleando un método alternativo y se usará el de mayor valor.

Con lo anterior se calcula el área del orificio mínimo requerido, la cual puede ser alcanzada con una o más boquillas, de acuerdo a lo siguiente:

$$A_o = [W / (C \times P_a)] \times \sqrt{(Z \times T / M)}$$

Donde:

A_o = Área de alivio de presión en cm²

C = Relación de Calores Específicos (C_p / C_v) p/ Propano = 330 (Adimensional)

P_a = Presión de Apertura = Presión de Diseño en kPa x 0.010197

Z = Factor de Compresibilidad p/ Propano = 0.982 (Adimensional)

T = Temperatura de Apertura en K = Temperatura de Diseño en °C + 273.15

M = Peso Molecular del Propano = 44.097 (Adimensional)

6.1.7.4 Los materiales utilizados para las boquillas deben cumplir con lo especificado en las Tablas 11 y 12.

6.1.7.5 Para el dimensionado, número de pernos, acabados y determinación del rango de presión de las bridas de conexión aquí mencionadas podrá utilizarse la normatividad regional aplicable.

6.1.7.6 Los materiales utilizados para la tornillería de bridas deben cumplir con lo especificado en las Tablas 13 y 14.

6.1.7.7 Aberturas para boquillas.

6.1.7.7.1 Forma.

Las aberturas en el cuerpo del Recipiente Tipo E deben ser de formas circulares o elípticas.

6.1.7.7.2 Espesor de boquillas.

- a) El espesor de pared de una boquilla soldada a una abertura del recipiente no será menor al calculado con las siguientes fórmulas, sin considerar cualquier compensación por corrosión:

$$t_b = \frac{PD_i}{2S - P}$$

O bien:

$$t_b = \frac{PDe}{2S + P}$$

Donde: (Las unidades usadas deben ser consistentes)

t_b = Espesor de Pared Mínimo.

P = Presión Interna de Diseño

S = Esfuerzo Máximo Permisible del Material

D_i = Diámetro Interior de la Boquilla

- b) El cuello de la boquilla puede ser fabricado de placa del mismo material con que se fabrica el cuerpo esférico. En caso de usar tubo, la pared deberá incrementarse un 12.5% del espesor calculado considerando además la compensación por corrosión. El material del tubo será de acuerdo al mostrado en la Tabla 11.

6.1.7.7.3 Refuerzos en aberturas.

Una abertura en la pared del Recipiente Tipo E no requiere refuerzo si su diámetro no excede de:

- a) 89 mm en cuerpos con espesor de pared de hasta 13 mm
b) 61 mm en cuerpos con espesores de pared mayores a 13 mm

El detalle de unión de la boquilla al cuerpo esférico estará de acuerdo a lo indicado en la Figura 7.

Toda abertura que exceda estos valores de diámetro se deben reforzar de manera tal que el área transversal del refuerzo no sea menor al producto del diámetro de la abertura por el espesor de pared del cuerpo. Para el caso de aberturas elípticas el área se calcula igual usando los diámetros mayor y menor. El espesor del refuerzo en ningún caso será menor al del cuerpo, ni mayor a 1.25 veces el mismo. El detalle de unión de la boquilla al cuerpo se hará de acuerdo a lo mostrado en la Figura 8.

6.1.7.7.4 La distancia desde la soldadura perimetral del parche de refuerzo a la soldadura perimetral de otro refuerzo no será menor a 4 veces el espesor del cuerpo. Del mismo modo, la distancia de la soldadura perimetral del parche de refuerzo a una junta del cuerpo será no menor a 4 veces el espesor del cuerpo o 100 mm. El que sea mayor; excepto que, cuando sea impráctico y la junta coincida con el parche o con el cuello de la boquilla, dicha junta será radiografiada o examinada por ultrasonido en una extensión de al menos una y media veces el diámetro a cada lado de la boquilla antes de colocar boquilla y parche, con el objeto de registrar la integridad de la junta antes de obstruirla o cortarla.

6.1.7.7.5 Las Placas de Refuerzo estarán dotadas de un agujero roscado de 6 mm de diámetro pasado de lado a lado, para conducir una prueba neumática a través de él a una presión de 1.0 MPa (10.22 kgf/cm²) o a la presión de diseño, la que sea menor; inspeccionando con jabonadura las soldaduras exteriores e interiores con el fin de detectar fugas, la prueba se realizará después de la inspección con líquidos penetrantes o partículas magnéticas.

6.1.8 Entrada pasa-hombre.

Los recipientes deben tener al menos una entrada pasahombre, con un diámetro de 610 mm como mínimo. La tapa ciega estará dotada de pescante si la entrada está en la parte superior o bisagra si es inferior, así mismo contará con asa en ambos casos.

6.1.9 Estructura de soporte.

Esta consiste de columnas cilíndricas y elementos de contraviento que dan rigidez a la estructuración y ambos elementos soportan al recipiente.

6.1.9.1 Diseño

Esta será diseñada de acuerdo al sitio donde se ubica el recipiente, en lo referente a zona sísmica, tipo de suelo y velocidad de viento, utilizando para estos parámetros, lo indicado en el Capítulo C.1.3 Diseño por Sismo y Capítulo C.1.4 Diseño por Viento, del Manual de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad.

6.2 Especificaciones de fabricación.**Requisitos generales**

Los recipientes a que se refiere el numeral 6 deben cumplir con los requisitos aplicables establecidos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2.1 Conformación.

Las placas para la fabricación del cuerpo del recipiente deben ser conformadas empleando un proceso de formado que no afecte las propiedades físicas del material.

6.2.1.1 Tolerancias por conformado.

En cada gajo del cuerpo esférico del recipiente, la tolerancia máxima permitida será de una dimensión que cumpla con lo establecido en el inciso e) del numeral 6.1.6.4, donde el radio de curvatura medido sobre un arco de $2.4 [(R_{\max}) \times t]^{1/2}$ no excede del valor nominal por más del 30% del radio teórico medio.

6.2.1.2 Tolerancia por falta de redondez.

En recipientes esféricos terminados, la diferencia entre el diámetro máximo y el mínimo de cualquier sección transversal no debe exceder del 1% del diámetro nominal de ésta.

6.2.2 Juntas soldadas.**6.2.2.1 Tolerancia en la alineación de juntas soldadas a tope.**

El desnivel permitido entre los bordes de las placas soldadas a tope no debe exceder lo indicado en la Tabla 6.

6.2.2.2 Proceso.

Los procesos de soldadura utilizados en la fabricación de recipientes deben ser de fusión por arco eléctrico metálico o con protección de gas.

6.2.2.2.1 Tipos

Los tipos de juntas soldadas permitidas para el cuerpo del recipiente deben ser a tope con penetración y fusión completas.

6.2.2.3 Preparación.

Las superficies que van a ser soldadas deben estar limpias de óxidos y materias extrañas, tales como escamas, polvo, escoria, grasas y pinturas. Cuando el metal de aporte se va a depositar sobre una superficie que haya sido previamente soldada, se debe remover la escoria para evitar la inclusión de impurezas en la soldadura. La forma y dimensiones de los extremos de las placas que se van a soldar deben permitir una fusión y penetración completas. Las placas con espesor mayor de 13 mm deben tener bisel a un ángulo que garantice la penetración total del material de aporte.

6.2.2.4 Acabado de juntas.

El acabado de los cordones de soldadura debe ser uniforme, de tal manera que permita la interpretación correcta del examen radiográfico.

En las juntas a tope, el material de aporte debe llenar completamente la acanaladura y sobresalir del nivel de las placas que se unen, como refuerzo de la soldadura. El espesor de este refuerzo no debe exceder de 4 mm.

6.2.2.5 Calificación de Procedimientos de Soldadura.

Debe efectuarse conforme al numeral 5.2.5

6.2.2.6 Examen radiográfico de juntas soldadas.

Debe efectuarse conforme al numeral 5.2.6

6.2.3 Acceso

El recipiente esférico debe tener escalera y plataforma con barandal para acceso a los instrumentos de medición, control y seguridad.

7. Requisitos específicos**7.1 Relevado de esfuerzos.****7.1.1 Relevado de esfuerzos para Recipientes Tipo D**

Al concluir la fabricación de un Recipiente Tipo D, éste se debe sujetar a un tratamiento térmico a fin de eliminar esfuerzos residuales.

7.1.1.1 Después de efectuarse el examen radiográfico, estos recipientes deben someterse a un tratamiento térmico y realizarse posteriormente la prueba hidrostática.

7.1.1.2 Antes de iniciar el tratamiento térmico, el recipiente debe de haber sido soldado al 100%, incluyendo boquillas, coples, placas de asiento y entrada pasahombre. Con posterioridad a este tratamiento, sólo pueden soldarse elementos a la placa del asiento o puntearse con puntos chicos y separados láminas delgadas como carrocerías, excepto cuando se estipule lo contrario para el material empleado en la fabricación del recipiente.

7.1.1.3 La temperatura y el tiempo que deben regir en el tratamiento térmico de relevado de esfuerzos deben ser siempre para el espesor más grueso que haya sido empleado en partes sujetas a presión en el recipiente, tomando por ejemplo:

- a) El espesor de las bridas, si éstas se sueldan al recipiente directamente, tanto en el cuerpo como en las cabezas.
- b) El espesor del cuello de la boquilla o brida.
- c) El espesor combinado del cuerpo y el refuerzo necesario para aberturas de más de 89.0 mm.

7.1.1.4 Requisitos para el tratamiento térmico.

El tratamiento térmico se debe aplicar a los recipientes de acuerdo con lo establecido en la Tabla 15 y con los requisitos siguientes:

- a) Al ser colocado el recipiente en el horno, la temperatura de éste debe ser como máximo de 700.15 K (427°C).
- b) Por encima de 700.15 K (427°C), la velocidad de calentamiento no debe ser mayor de 5 480.15 K (5207°C), por hora, divididos entre el espesor máximo de la placa del cuerpo o cabezas en mm, pero en ningún caso debe ser mayor de 478.15 K (205°C) por hora. Durante el periodo de calentamiento, la variación de temperatura no debe ser mayor de 413.15 K (140°C), en un intervalo de longitud del recipiente de 5 m.
- c) Para el control de esta temperatura, el horno debe contar con termopares de contacto, punteados al recipiente con puntos de soldadura fáciles de ser removidos por un golpe (no se permite usar para este fin soplete, torcha, etc.) o termopares ambientales.
- d) El horno debe contar con un registrador de temperatura, mediante el cual se debe imprimir en una gráfica el ciclo calentamiento-enfriamiento y las variaciones de temperatura que no deben sobrepasar las indicadas en los incisos a) y b).
- e) El fabricante debe de anotar en la gráfica la orden de trabajo o número de serie del recipiente y conservarla por un periodo no menor de cinco años.

7.1.1.5 El horno debe ser de un diseño tal que se impida el contacto directo de la flama con el recipiente.

7.1.1.6 Por encima de 300.15 K (27°C), el enfriamiento debe hacerse en un horno cerrado o en una cámara de enfriamiento cerrada, a una velocidad no mayor de 7 334.15 K (7 061°C) por hora, divididos entre el espesor máximo de la placa del cuerpo o cabezas en mm, pero en ningún caso debe ser mayor de 551.15 K (278°C) por hora. A partir de 700.15 K (427°C), el recipiente debe ser enfriado en atmósfera tranquila.

7.1.1.7 Si después del tratamiento térmico, los recipientes fueron sujetos a reparación o alteración de sus soldaduras o se soldaron partes directamente al cuerpo o cabezas, éstos deben ser nuevamente tratados térmicamente.

7.1.1.8 Se permite efectuar el tratamiento térmico a una temperatura más baja por periodos más largos de tiempo, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 16.

El tiempo mínimo no puede ser en ningún caso menor de 15 min.

7.1.2 Relevado de esfuerzos para Recipientes Tipo E.

Se debe realizar este tratamiento al cuerpo del recipiente, en su totalidad, cuando el espesor nominal de la pared de cualquier parte del cuerpo sea mayor a 35 mm, de la siguiente manera:

7.1.2.1 Para todos los materiales contemplados en la Tabla 9, se eleva la temperatura del recipiente hasta 873.15 ± 50 K (600 ± 50 °C), la cual debe mantenerse durante 30 min por cada 25 mm de espesor nominal.

7.1.2.2 El rango de calentamiento / enfriamiento del relevado de esfuerzos será de acuerdo a lo siguiente:

- 5 773.15 K/h (5 500 °C/h), dividido entre el espesor de pared nominal (en mm) y en ningún caso será mayor a 150 K/h (150 °C/h).
- Abajo de 673.15 K (400°C) el recipiente puede ser enfriado al aire quieto.

7.1.2.3 Para espesores de 35 mm y menores, el relevado de esfuerzos solo se realizará a las placas polares con boquillas y a las placas ecuatoriales donde apoyan las columnas, excepto que si éstas últimas tienen una columna cuyo diámetro permita sean soldadas por ambos lados al cuerpo esférico, es decir tanto interior como exterior de la columna, estarán exentas del relevado de esfuerzos.

7.1.2.4 En ambos casos el relevado de esfuerzos deberá ser graficado y dichos registros deben conservarse por tres años como mínimo. Para la medición y graficado de temperatura se deben colocar termopares fijos al cuerpo del recipiente y distribuidos de tal manera que la distancia entre uno y otro no exceda 4.5 m.

En ningún caso la flama debe impactar directamente sobre la pared del recipiente.

7.1.2.5 Después de realizar el relevado de esfuerzos no es aceptable ninguna soldadura de producción, excepto reparaciones menores de soldadura de filete con espesor no mayor a 12 mm y aplicando un precalentamiento de 373.15 K (100°C).

7.2 Prueba hidrostática.

Al terminar la fabricación de cada recipiente de los Tipos A, B, C y D, se le debe someter a una prueba hidrostática conforme al numeral 8.1.1.

Al terminar la fabricación de cada recipiente Tipo E y antes de aplicar cualquier pintura, se le debe someter a una prueba hidrostática de presión, conforme al numeral 8.1.2.

7.3 Prueba neumática.

Los recipientes Tipos B, C y D, con sus válvulas instaladas deben someterse a una prueba neumática conforme al numeral 8.2.

7.4 Acabado

7.4.1 Los recipientes Tipo A deben presentar una superficie uniforme, exenta de abolladuras, pliegues, grietas, cavidades, incisiones, ranuras o rebabas, tanto interior como exteriormente y además deben ser pintados con una pintura anticorrosiva.

7.4.2 Los recipientes Tipo B deben presentar una superficie uniforme, exenta de abolladuras, pliegues, grietas o rebabas y cubrirse de color blanco en su superficie exterior con una capa de recubrimiento anticorrosivo (pintura) en polvo horneable o a través de un primario y acabado o únicamente con recubrimiento que no requiera primario. Dicho recubrimiento debe proporcionar una resistencia mínima a la corrosión de 350 horas en cámara de niebla salina, con un espesor mínimo de 50 micrómetros.

7.4.3 Los recipientes Tipo C deben presentar una superficie uniforme, exenta de abolladuras, pliegues, grietas o rebabas y deben cubrirse de color blanco en su superficie exterior con una capa de recubrimiento anticorrosivo (pintura) en polvo horneable. Dicho recubrimiento debe proporcionar una resistencia mínima a la corrosión de 350 horas en cámara de niebla salina, con un espesor mínimo de 50 micrómetros.

7.4.4 Los recipientes Tipo D deben presentar una superficie uniforme, exenta de abolladuras, pliegues, grietas o rebabas, tanto interior como exteriormente. Además, deben ser pintados con un recubrimiento anticorrosivo y terminado en esmalte automotivo.

7.4.5 Los recipientes Tipo E deben presentar una superficie uniforme y tener un sistema de protección anticorrosivo seleccionado y diseñado de acuerdo a las condiciones ambientales del sitio donde se ubique el recipiente.

7.5 Líneas de interconexión de fase líquida y vapor.

En el caso de los recipientes Tipo C que cuenten con líneas de interconexión de fase líquida y vapor entre dos o más recipientes, éstas deben ser como mínimo de acero cédula 40, soldadas a los recipientes.

8. Métodos de prueba

8.1 Prueba hidrostática.

8.1.1 Los recipientes Tipos A, B, C y D deben someterse a una presión hidrostática de 1.3 veces su presión de diseño, como mínimo, la cual en ningún caso debe exceder el 90% del esfuerzo límite de cedencia del material. Esta prueba debe efectuarse al 100% de los recipientes.

8.1.1.1 Aparatos y equipos.

- a) Dispositivo hidráulico que proporcione una presión de 2.23 MPa (22.79 kgf/cm²) como mínimo.

- b) Medidor indicador de presión analógico de carátula (manómetro), el cual debe estar graduado para un alcance de entre 1.5 veces y 4 veces la presión de prueba máxima. Pueden emplearse medidores de presión de lectura digital que tengan un alcance más amplio, siempre y cuando las lecturas den el mismo o mayor grado de exactitud que el obtenido con medidores de presión analógicos de carátula.

8.1.1.2 Procedimiento.

Una vez que el recipiente ha sido llenado completamente con agua, debe elevarse la presión hidrostática a por lo menos 1.3 veces la presión de diseño, durante el tiempo necesario para inspeccionar si existen fugas en el material base o en las juntas soldadas.

8.1.1.3 Resultado.

El recipiente no debe presentar fugas, defectos en el material base ni deformaciones permanentes.

8.1.2 Los recipientes Tipo E deben someterse a una prueba hidrostática de presión, observando las siguientes condiciones:

- a) Se aplicará la presión de prueba determinada de acuerdo con este numeral.
- b) Como medio para la presurización debe usarse agua dulce.
- c) Para evitar poner en riesgo el recipiente, es recomendable que la temperatura del agua durante la prueba no sea menor a 280.15 K (7° C). Sin embargo si se espera que la temperatura del agua esté por debajo de esto, pueden ser necesarias precauciones especiales para evitar estos riesgos.
- d) El recipiente y sus conexiones serán apropiadamente venteadas antes de que la presión de prueba sea aplicada, para prevenir la formación de bolsas de aire.

La Presión de prueba hidrostática mínima (Pt) se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$P_t = 1.25 [P \times (S_t / S_m) \times (t / (t - c))]$$

Donde: (Las unidades de medida serán congruentes)

P = Presión de Diseño.

S_t = Esfuerzo de Diseño del Material determinado a la temperatura de prueba.

S_m = Esfuerzo de Diseño del Material determinado a la temperatura nominal de diseño.

t = Espesor nominal de la sección del recipiente bajo consideración.

c = Tolerancia por corrosión.

La Presión de prueba aplicada, incluirá la porción de la columna estática actuando sobre el punto bajo consideración.

Se hará una verificación del esfuerzo de membrana actuando durante la prueba de presión de tal manera que éste no exceda el 90% del esfuerzo de cedencia del material a la temperatura de prueba. En dicha verificación se usará el espesor nominal (nuevo y frío) del punto bajo consideración.

Esta prueba debe efectuarse al 100% de los recipientes.

8.1.2.1 Aparatos y equipos.

- a) Dispositivo hidráulico que proporcione una presión mayor que la presión de prueba hidrostática mínima (Pt), al menos en un 10%.
- b) Manómetro, el cual debe estar graduado para un alcance de entre 1.5 veces y 2 veces la presión de prueba hidrostática mínima. Pueden emplearse medidores de presión de lectura digital siempre y cuando las lecturas que proporcione sean similares o de mayor grado de exactitud.

8.1.2.3 Procedimiento.

Una vez que el recipiente ha sido llenado completamente con agua, debe elevarse la presión a por lo menos la presión de prueba hidrostática (Pt), durante el tiempo necesario para inspeccionar si existen fugas en el material base o en las juntas soldadas.

8.1.2.4 Resultado.

El recipiente no debe presentar fugas, defectos en el material base ni deformaciones permanentes (elásticas).

Se debe elaborar un registro de presión contra tiempo, aplicados durante la prueba.

8.2 Prueba neumática.

Los recipientes Tipos B, C y D con sus válvulas instaladas deben someterse a una presión neumática de 0.686 MPa (7 kgf/cm²), como mínimo. Esta prueba debe efectuarse al 100% de los recipientes.

8.2.1 Aparatos y equipos.

- a) Compresor.
- b) Medidor indicador de presión analógico de carátula (manómetro), graduado conforme a lo indicado en el numeral 8.1.2.1, inciso b).

8.2.2 Procedimiento.

Se elimina completamente el agua y cualquier materia extraña que pudiera contener el recipiente, se instalan todos sus accesorios de control y seguridad, se aplica una presión neumática mínima de 0.686 MPa (7 kgf/cm²) y se coloca jabonadura en todas las conexiones y accesorios, verificando que no existan fugas. Esta prueba puede realizarse sumergiendo el recipiente en agua.

8.2.3 Resultado.

El recipiente no debe presentar fugas en las juntas soldadas ni en los accesorios instalados.

9. Marcado**9.1 Placa de datos.**

Todos los recipientes a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben llevar colocada en un lugar visible una placa descriptiva metálica soldada en todo su perímetro, con caracteres grabados claramente en relieve e indelebles, especificando el tipo de recipiente conforme al numeral 4, y que ostente al menos los datos conforme a los numerales 9.1.1 y 9.1.2 según sea el caso. En el caso de los recipientes Tipos A, B, C y D, se permite el estampado en alto o bajo relieve en cualquier sección del recipiente, siempre y cuando se conserve el espesor de pared mínimo:

9.1.1 Recipientes Tipos A, B, C y D

- a) NOM-009-SESH-2010.
- b) Recipiente Tipo A, B1, B2, C1, C2, C3 o D, según corresponda.
- c) Nombre y domicilio del fabricante.
- d) Capacidad nominal, en litros de agua.
- e) Presión de diseño, en MPa (kgf/cm²).
- f) Tara, en kg.
- g) Diámetro exterior o interior, en cm.
- h) Longitud total, en cm.
- i) Espesor nominal de la placa correspondiente al cuerpo, en mm.
- j) Espesor nominal de la placa correspondiente a las cabezas, en mm.
- k) Fecha de fabricación (mes y año).
- l) Indicar si fue o no radiografiado.
- m) Número de serie de fabricación.
- n) Material del cuerpo.
- o) Material de las cabezas.
- p) La leyenda: "ESTE RECIPIENTE NO DEBE SUJETARSE A CALENTAMIENTO POR MEDIOS ARTIFICIALES"
- q) La leyenda: "ESTE RECIPIENTE DEBE CONTENER GAS L.P."
- r) La leyenda: "HECHO EN MEXICO" o la designación en español del país de origen.
- s) Forma de las cabezas.

9.1.2 Recipientes Tipo E

- a) NOM-009-SESH-2010 Recipiente Tipo E
- b) Nombre del fabricante y del ensamblador

- c) Capacidad nominal en m^3
- d) Presión interna de diseño, en MPa (kgf/cm^2)
- e) Presión externa de diseño, en MPa (kgf/cm^2)
- f) Temperatura de diseño, en K ($^{\circ}C$)
- g) Masa del recipiente, en kg
- h) Diámetro interior, en m
- i) Espesor mínimo del cuerpo, en mm
- j) Fecha de prueba hidrostática
- k) Radiografiado 100%
- l) Número de serie
- m) Material del cuerpo del recipiente
- n) Relevado de esfuerzos: _____ Parcial _____ Total
- o) La leyenda: "ESTE RECIPIENTE NO DEBE SUJETARSE A CALENTAMIENTO POR MEDIOS ARTIFICIALES"
- p) La leyenda: "ESTE RECIPIENTE DEBE CONTENER GAS L.P."
- q) Forma del recipiente: Esférica

9.1.3

No se permiten abreviaturas en las leyendas, con excepción de las unidades de medida.

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)

La evaluación de la conformidad de los recipientes sujetos a la observancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será realizada en términos de este PEC por la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía y, en su caso, por organismos de certificación acreditados y aprobados en dicha normatividad, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10.1 Para efectos de este PEC, se entenderá por:

10.1.1 Certificado de la conformidad

Documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o el organismo de certificación correspondiente hacen constar que los recipientes nuevos, cumplen con la totalidad de las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10.1.2 Certificado del sistema de gestión de la calidad.

Al documento que otorga un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad a efecto de hacer constar ante la DGGLP o el organismo de certificación para producto que el sistema de gestión de la calidad del proceso de fabricación del producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana contempla procedimientos de verificación.

10.1.3 DGGLP

Dirección General de Gas L. P. de la Secretaría de Energía.

10.1.4 Familia.

Al grupo de recipientes nuevos del mismo tipo, en los que las variantes entre sí son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño y desempeño y aseguran el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10.1.5 Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.1.6 Muestreo de producto.

Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los recipientes nuevos, con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10.1.7 Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SESH-2010.

10.1.8 Organismo de certificación para producto.

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad con este proyecto de norma oficial mexicana, una vez que sea publicado como norma definitiva, a los recipientes nuevos.

10.1.9 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad de la línea de producción de los recipientes nuevos tipo no transportable y tenga los procedimientos de seguimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

10.1.10 Verificación.

A la comprobación a la que están sujetos los recipientes nuevos que cuentan con un certificado de la conformidad o Certificado del sistema de gestión de la calidad, y en su caso, al sistema de gestión de la calidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana y del que depende la vigencia de dicho certificado. La verificación puede ser de dos tipos: de seguimiento o aleatoria.

10.1.11 Informe de pruebas.

Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a las muestras recibidas de los recipientes nuevos.

El informe de pruebas tiene una vigencia de noventa días naturales a partir de la fecha de su emisión, para efectos de la solicitud de certificación ante la DGGLP o el organismo de certificación correspondiente.

10.1.12 Laboratorio de pruebas.

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.1.13 Informe del sistema de gestión de la calidad.

El que emite la DGGLP o un organismo de certificación para producto, a efecto de hacer constar que el sistema de gestión de la calidad del producto que se pretende certificar, incluye y aplica procedimientos para asegurar el cumplimiento con las especificaciones de este proyecto de norma oficial mexicana.

10.1.14 Seguimiento.

Etapas de la verificación que permite comprobar el cumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10.2 Procedimiento.

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a todos los recipientes nuevos materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en el territorio nacional.

Artículo 2. El certificado de la conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe obtenerse de la DGGLP o de un organismo de certificación para producto. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP y cumplir con lo ordenado en este procedimiento.

Artículo 3. Para obtener el certificado de producto o el certificado del sistema de gestión de la calidad, para los aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural, se estará a lo siguiente:

- a) Para obtener el certificado de producto por parte de la DGGLP, el interesado deberá cumplir con los requisitos que establece el Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo correspondiente al Trámite SENER-01-021. La información sobre los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación puede ser consultada en la página Web de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la dirección: www.energia.gob.mx.
- b) Para obtener el certificado de producto por parte de los organismos de certificación, el interesado deberá contactar directamente a dichos organismos.
- c) Para obtener el certificado del sistema de gestión de la calidad, el interesado deberá contactar directamente a los organismos de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

Artículo 4. Los certificados de la conformidad son intransferibles y se otorgarán al fabricante nacional, importador o comercializador de los recipientes nuevos materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad o de los que establezcan los organismos de certificación para producto, y sean aprobados por la DGGLP.

Artículo 5. Para propósitos de certificación, la DGGLP y los organismos de certificación para producto clasificarán a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana en familias de productos, a fin de otorgar un certificado de la conformidad por cada familia. Los criterios para la clasificación de los productos en familias establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP.

Cualquier controversia que se presente en la clasificación de los productos en familias será resuelta por la DGGLP.

Artículo 6. La vigencia de los certificados de la conformidad será de:

- I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación y en su caso seguimiento, mediante pruebas periódicas.
- II. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados con verificación y en su caso seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad.

Las vigencias a que se refiere este artículo están sujetas al resultado de la verificación y en su caso del seguimiento correspondiente, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 7. Los certificados de la conformidad estarán sujetos a verificaciones de seguimiento y aleatorias por parte de la DGGLP o de los organismos de certificación para producto, mediante inspección visual y documental, así como muestreo y pruebas de producto, si fuera necesario, a fin de constatar el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la Ley.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación para producto, según quien haya otorgado el certificado de la conformidad y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de calidad de línea de producción.

Las verificaciones aleatorias serán realizadas sólo por la DGGLP, en base a denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo.

Los gastos que se originen por las verificaciones serán a cargo del titular del certificado de la conformidad.

En el caso de los recipientes Tipo E, los gastos que se originen por las verificaciones y en su caso seguimientos en actos de evaluación de la conformidad correrán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta.

Los seguimientos se efectuarán a los productos que se encuentren en los sitios de fabricación o ensamble de los recipientes nuevos Tipo E o en lugares de su comercialización en el territorio nacional.

Los seguimientos para los recipientes Tipo E:

1. Para la certificación con seguimiento mediante pruebas periódicas a producto:

a) Por muestreo a producto, inspección documental y revisión de especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

Una vez al año.

2. Para la certificación con seguimiento mediante el sistema de gestión de la calidad:

a) Por muestreo a producto y por medio de seguimiento del cumplimiento de las especificaciones referidas a las partes del proceso de fabricación establecidos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

b) Mediante la emisión por parte de la DGGLP o del organismo de certificación para producto, de los resultados del informe del sistema de gestión de la calidad. Una vez al año.

Artículo 8. Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra se aplicará el siguiente método:

Para los recipientes Tipos A y D

- I. Para cualquiera de las familias de productos materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la muestra estará constituida por un solo recipiente que se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante.
- II. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.

Para los recipientes Tipo B

- I. La muestra se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante. La muestra seleccionada en la fábrica podrá tomarse de la línea de producción o del área de producto terminado.
- II. Para los recipientes Tipo B1, la muestra estará constituida por tres productos elegidos al azar del lote disponible al momento del muestreo.
- III. Para los recipientes Tipo B2, la muestra estará constituida por dos productos elegidos al azar del lote disponible al momento del muestreo.

Para los recipientes Tipo C

- I. La muestra se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante. La muestra seleccionada en la fábrica podrá tomarse de la línea de producción o del área de producto terminado.
- II. La muestra estará constituida por tres recipientes elegidos al azar del lote disponible al momento del muestreo.

Artículo 9. Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los recipientes nuevos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado de la conformidad correspondiente.

Artículo 10. En aquellos casos en los que, del resultado del seguimiento de los recipientes nuevos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determine incumplimiento al Proyecto de Norma Oficial Mexicana o cuando la misma no pueda llevarse a cabo en tres ocasiones sucesivas por causa imputable a la empresa, a quien se pretende dar seguimiento, el organismo de certificación para producto debe dar aviso inmediato al titular del certificado de la conformidad de la suspensión o cancelación del certificado de la conformidad y a la DGGLP en los casos de cancelación de certificados de la conformidad.

Artículo 11. En caso de pérdida o suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el titular del certificado de la conformidad debe dar aviso inmediato a la DGGLP o al organismo de certificación para producto, según corresponda.

En el caso de pérdida del certificado de sistema de calidad, el certificado de la conformidad será suspendido definitivamente a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistemas de calidad. Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el certificado de la conformidad será suspendido por un periodo máximo de sesenta días naturales en el caso de los recipientes Tipo A, B, C y D, en el caso de los recipientes Tipo E, treinta días naturales, a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistemas de calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado de sistema de calidad, la vigencia del certificado de la conformidad se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado será cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de la conformidad cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.

Artículo 12. La vigencia del certificado de la conformidad está sujeta a los cambios en las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en estos procedimientos de la evaluación de la conformidad, así como en lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables que para tal efecto se emitan.

11. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, conforme a sus atribuciones.

12. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

13. Concordancia con normas internacionales

No es factible establecer concordancia con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

14. Bibliografía

Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación. DOF. 24-II-2004.

Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas. DOF 31-X-1977.

Código ASME, Sección VIII, División I. Reglas para la construcción de recipientes a presión. Edición 2001.

NFPA 58, Standard for the Storage and Handling of Liquefied Petroleum Gases. 2007 Edition.

American Society of Mechanical Engineers (ASME) Section VIII Division 1 "Rules for Construction of Pressure Vessels".

American Society of Mechanical Engineers (ASME) Section VIII Division 2 "Alternative Rules for Construction of Pressure Vessels".

American Society of Mechanical Engineers (ASME) Section II Part A; "Ferrous Material Specification".

American National Standard Institute ANSI B-16-5 "Pipe Flanges and Flanged Fittings".

American Institute of Steel Construction AISC Stresses Design.

British Standards Institution B.S.I PD-5500 "Specification for Unfired Fusion Welded Pressure Vessels".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana cuando se publique Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes después de su publicación.

SEGUNDO.- Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana cuando se publique como Norma Oficial Mexicana, a su entrada en vigor cancela y sustituye a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012/1-SEDG-2003 Recipientes a presión para contener Gas L. P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación, NOM-012/2-SEDG-2003 Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L. P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación, NOM-012/3-SEDG-2003 Recipientes a presión para contener Gas L. P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación, NOM-012/4-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L. P., tipo no portátil, para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna. Fabricación y NOM-012/5-SEDG-2003 Recipientes a presión para contener Gas L. P., tipo no portátil, destinados a vehículos para el transporte de Gas L. P. Fabricación., publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004 (NOM-012/1-SEDG-2003), 23 de febrero de 2004 (NOM-012/2-SEDG-2003, NOM-012/3-SEDG-2003), 25 de febrero de 2004 (NOM-012/4-SEDG-2003) y 2 de marzo de 2004 (NOM-012/5-SEDG-2003).

TERCERO.- Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2003 y de las Normas Oficiales Mexicanas específicas NOM-012/2-SEDG-2003, NOM-012/3-SEDG-2003, NOM-012/4-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003, otorgados a fabricantes, importadores o comerciantes de recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P., continuarán vigentes hasta que concluya su término.

CUARTO.- Los recipientes fabricados con anterioridad a la entrada en vigor de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana cuando se publique como Norma Oficial Mexicana, deberán cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana vigente en el momento de su fabricación.

México, D.F., a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diez.- El Presidente Suplente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Gerardo Bazán González.**- Rúbrica.

APENDICE

Figuras y tablas

FIGURA 1

FORMA DE LAS CABEZAS DE LOS RECIPIENTES

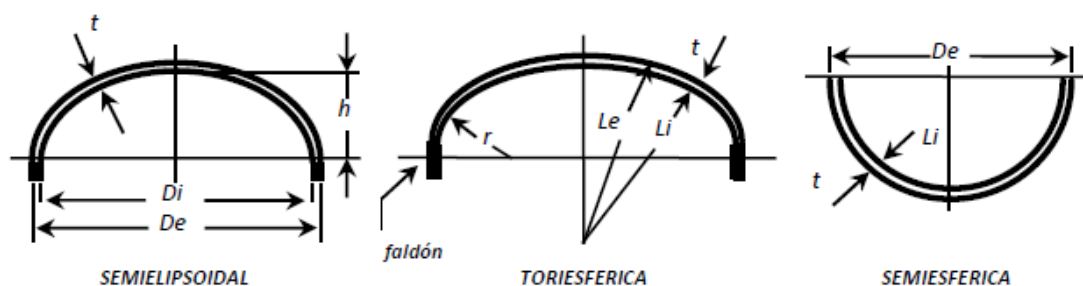


FIGURA 2

ALGUNOS TIPOS PERMITIDOS DE BOQUILLAS SIN REFUERZO

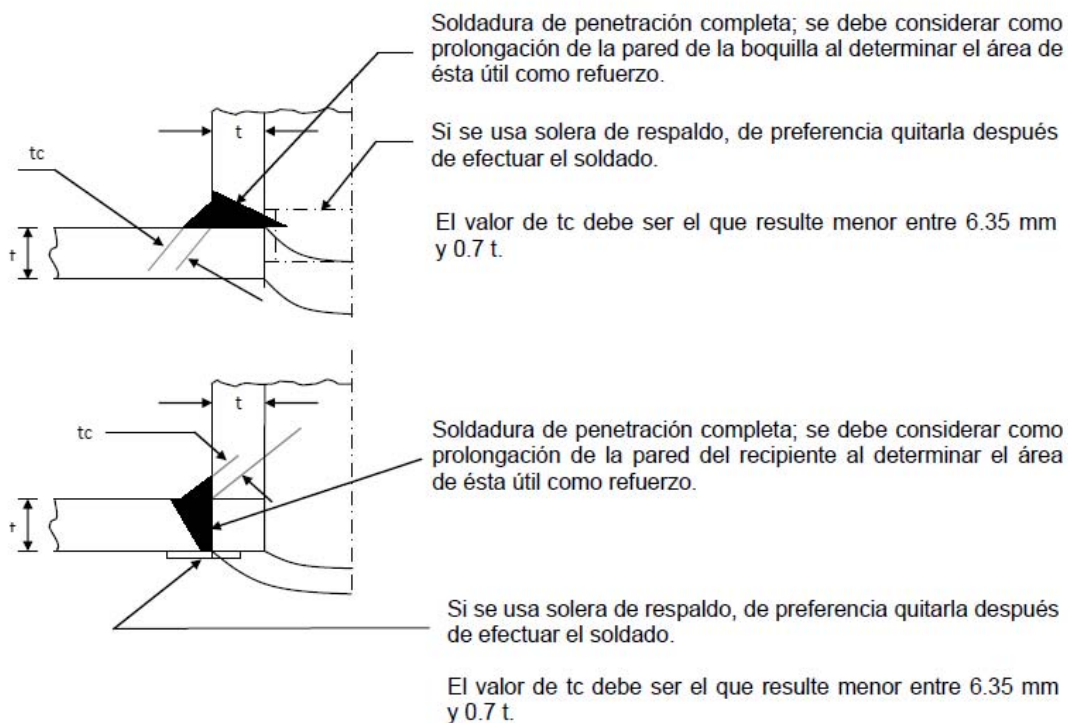
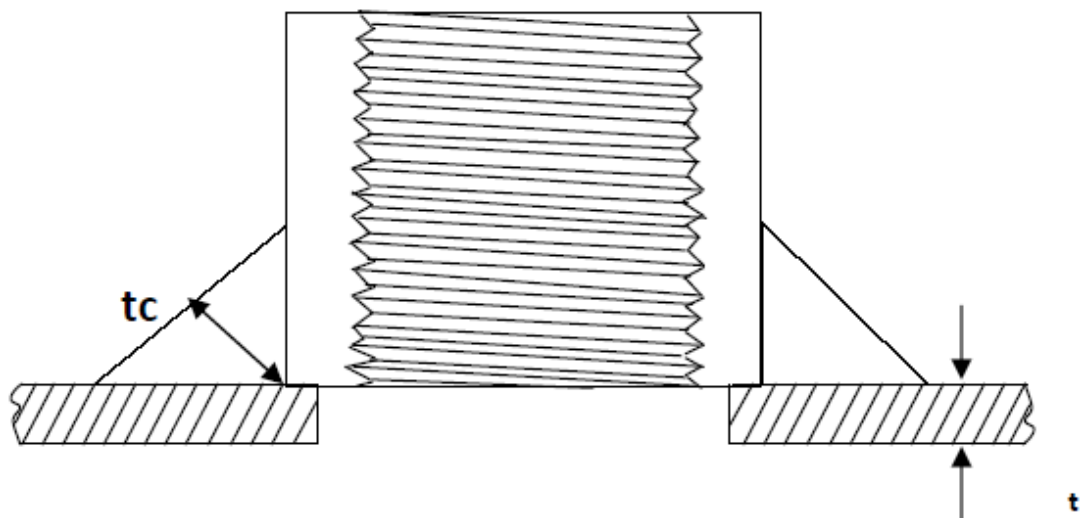
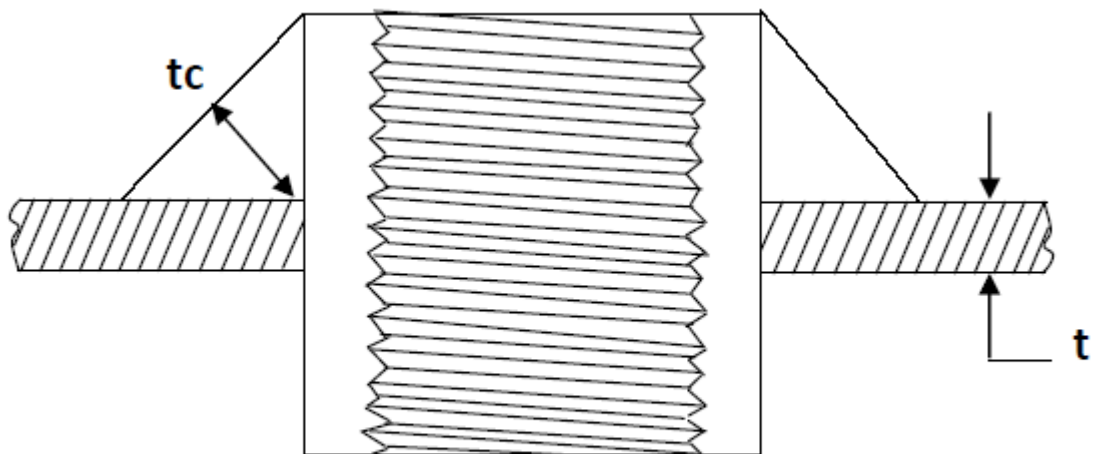


FIGURA 3
SOLDADURA DE COPLES Y BOQUILLAS
(DIAMETRO NOMINAL HASTA 80 mm)

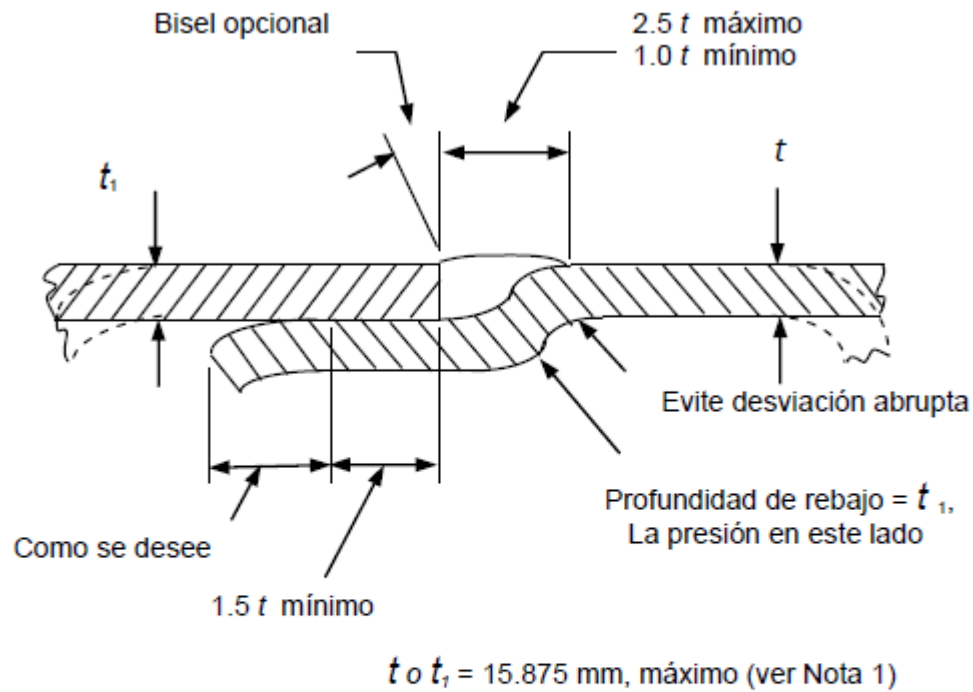


El valor de t_c debe ser el que resulte menor entre 6.35 mm y $0.7t$.



El valor de t_c debe ser el que resulte menor entre 6.35 mm y $0.7t$.

FIGURA 4
JUNTA A TOPE CON BAYONETA



Nota 1:

Para juntas que conecten tapas semiesféricas a envoltentes se aplicará lo siguiente:

- (a) t o $t_1 = 9.525$ mm, máximo
- (b) diferencia máxima en espesor entre t y $t_1 = 2.380$ mm

FIGURA 5
CLASES DE JUNTAS

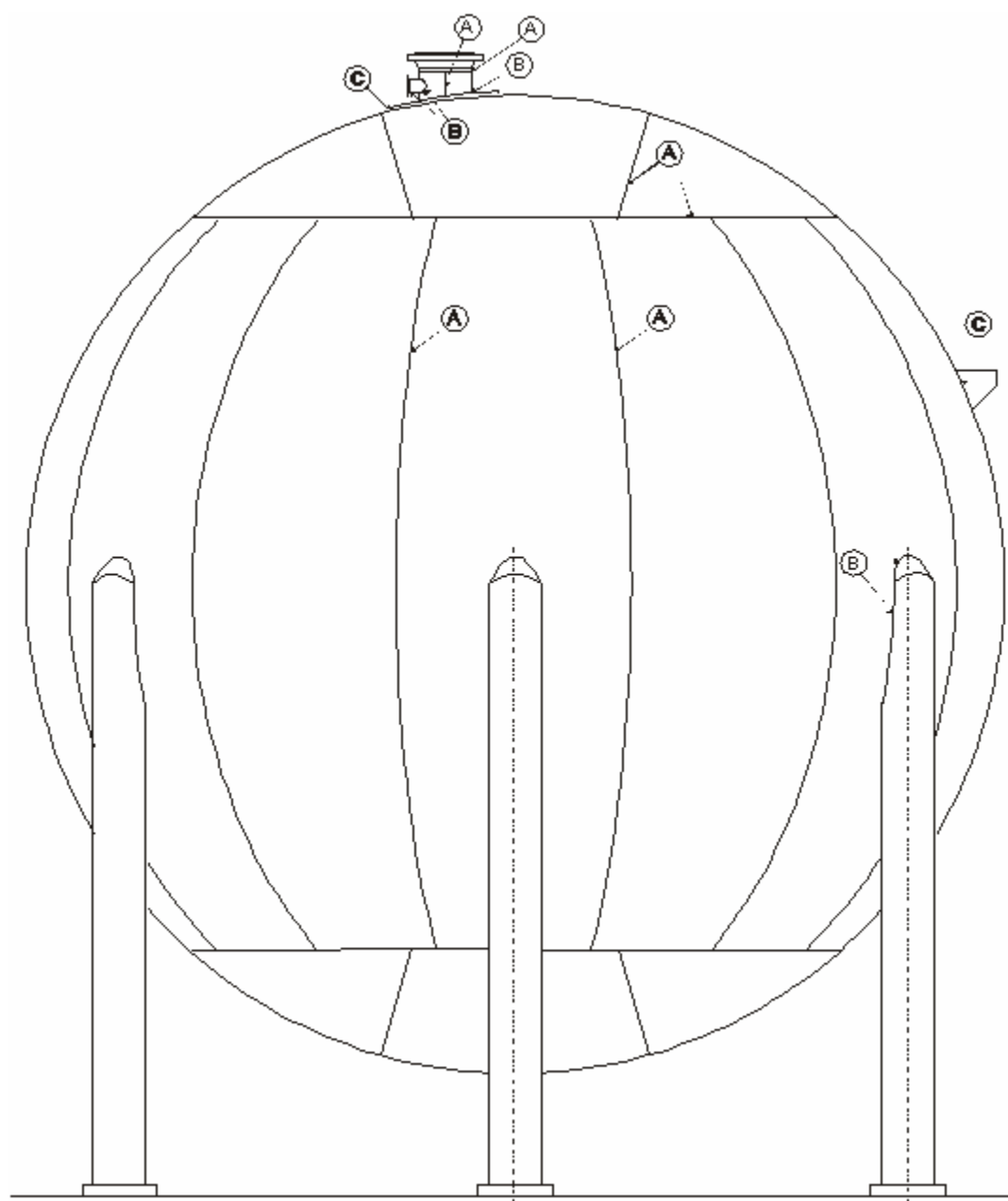


FIGURA 6
VALORES DE Dt

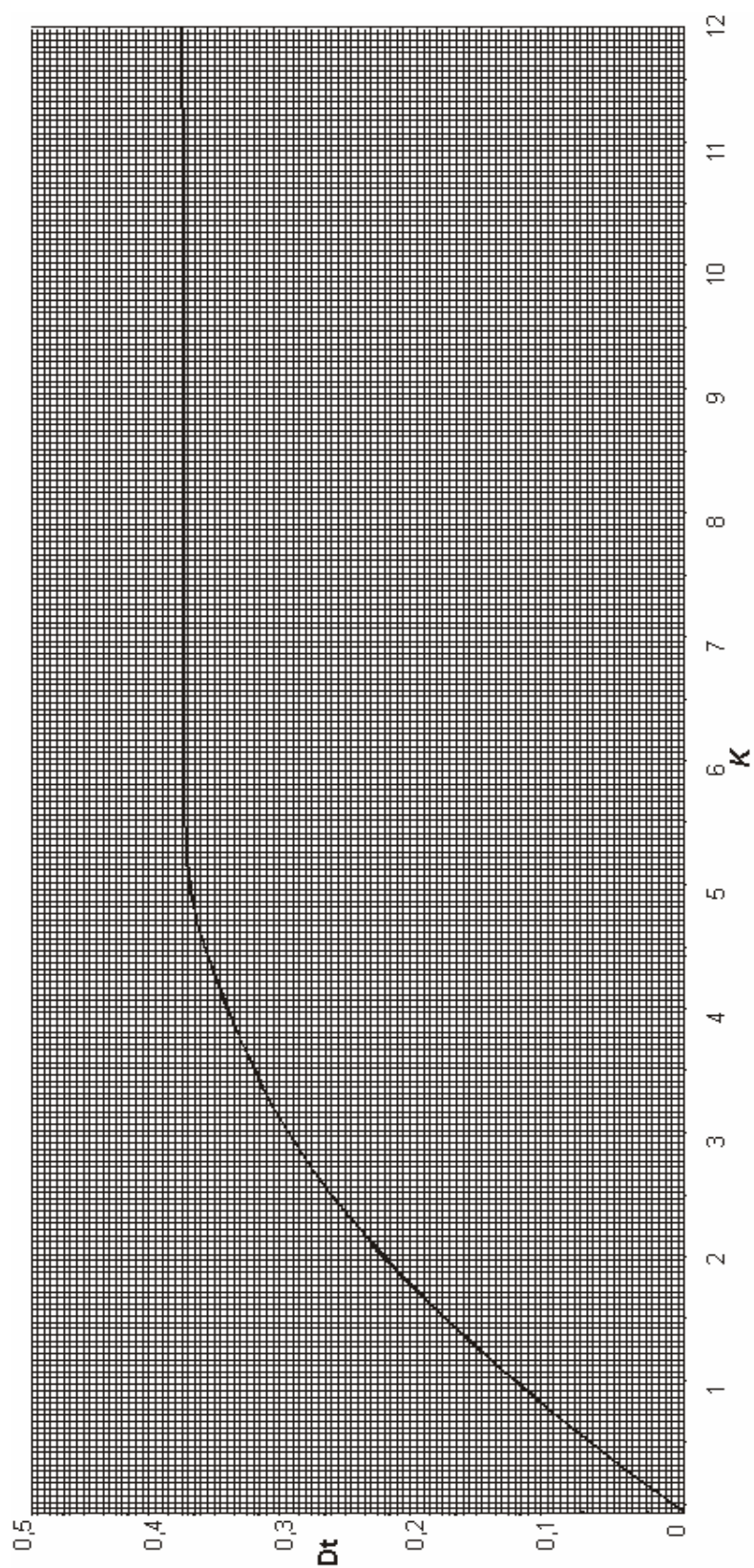


FIGURA 7
DETALLE PERMITIDO DE BOQUILLAS SIN REFUERZO

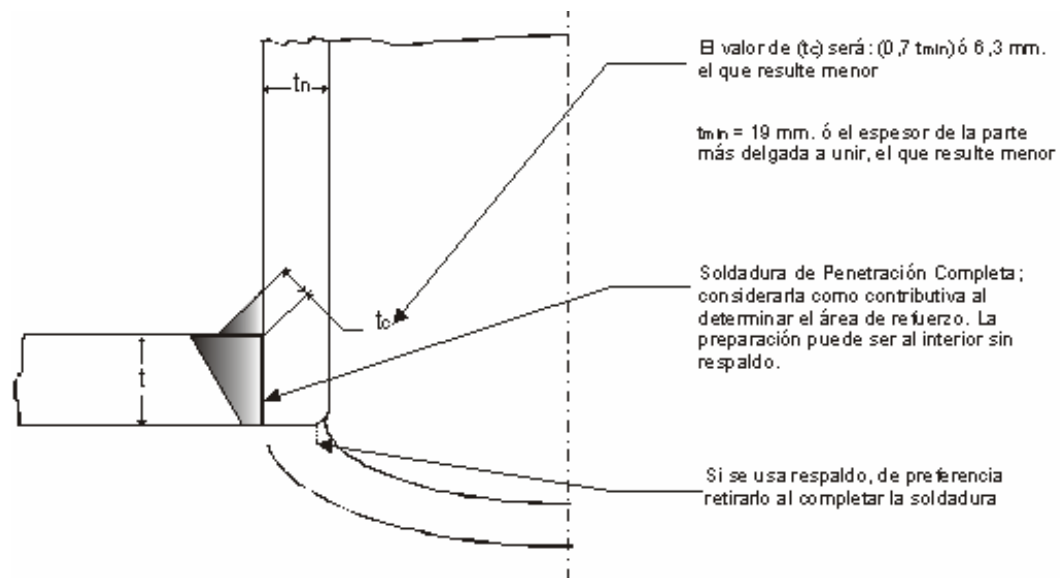


FIGURA 8
DETALLES PERMITIDOS DE BOQUILLAS CON REFUERZO

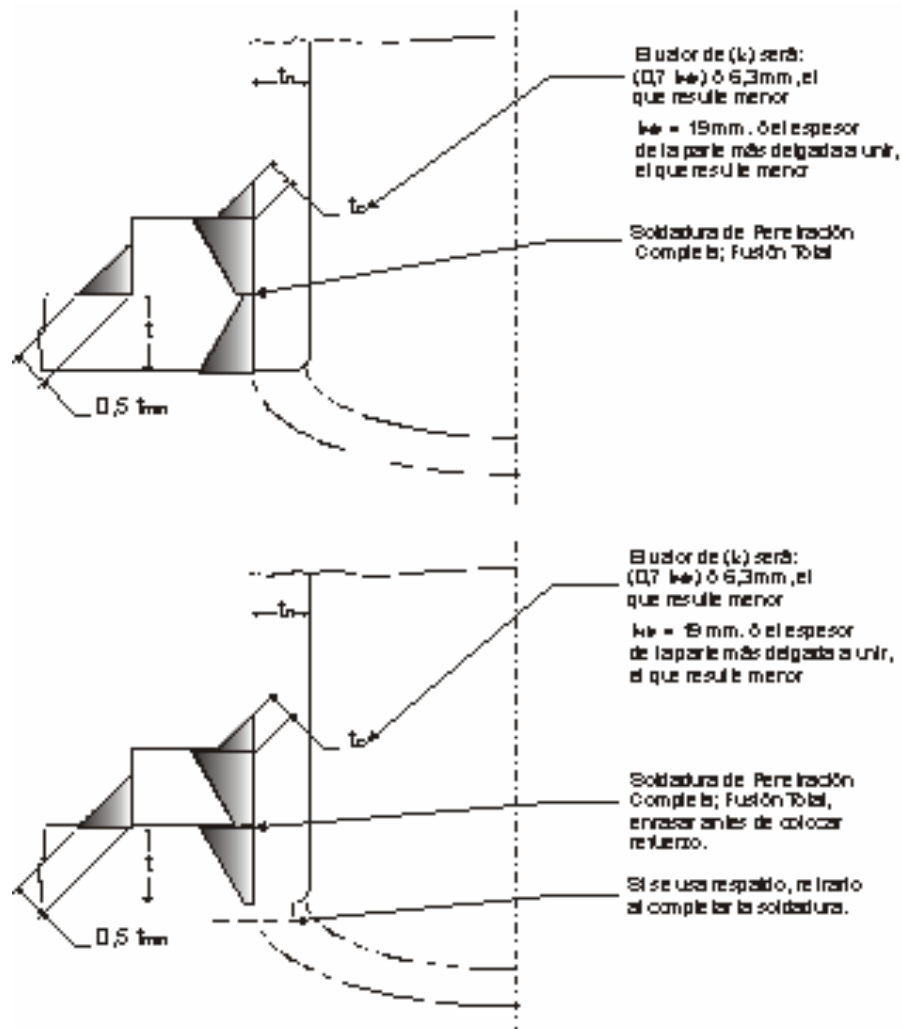


TABLA 1
ESPECIFICACIONES DE ACEROS PARA RECIPIENTES TIPO A, B, C Y D

		Tipo 1	Tipo 2 (SA-516-70)		Tipo 3 (SA-414-G; SA-455)*			Tipo 4 (SA-612)	
		(SA-285-C)	ESPESOR	ESPESOR	ESPESOR	ESPESOR	ESPESOR	ESPESOR	ESPESOR
			Hasta 12,5 mm	>12,5 a 50 mm	Hasta 9,5 mm	>9,5 a 15 mm	>15 a 20 mm	Hasta 12,5 mm	>12,5 a 25 mm
Tensión	(MPa)	380-515	485-620	485-620	515-655	505-640	485-620	570-725	560-695
Cedencia mín.	(MPa)	205	260	260	260	255	240	345	345
Elong. mín. en 200 mm	(%)	23	17	17	10	10	10	16	16
Elong. mín. en 50 mm	(%)	27	21	21	14	14	14	22	22
Carbono (% máx.)	Col.	0,28	0,27	0,28	0,33	0,33	0,33	0,25	0,25
	Prod.	0,28	0,27	0,28	0,33	0,33	0,33	0,29	0,29
Manganeso (% máx.)	Col.	0,90 máx.	0,85-1,20	0,85-1,20	0,85-1,35	0,85-1,35	0,85-1,35	1,00-1,50	1,00-1,50
	Prod.	0,98 máx.	0,79-1,30	0,79-1,30	0,79-1,35	0,79-1,35	0,79-1,35	0,92-1,62	0,92-1,62
Fósforo (% máx.)	Col.	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035
	Prod.	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035
Azufre (% máx.)	Col.	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035
	Prod.	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035
Silicio (% máx.)	Col.		0,15-0,40	0,15-0,40	0,40 máx.	0,40 máx.	0,40 máx.	0,15-0,50	0,15-0,50
	Prod.		0,13-0,45	0,13-0,45	0,45 máx.	0,45 máx.	0,45 máx.	0,13-0,55	0,13-0,55
Cobre (% máx.)	Col.							0,035	0,035
	Prod.							0,038	0,038
Níquel (% máx.)	Col.							0,25	0,25
	Prod.							0,28	0,28
Cromo (% máx.)	Col.							0,25	0,25
	Prod.							0,29	0,29
Molibdeno (% máx.)	Col.							0,08	0,08
	Prod.							0,09	0,09
Vanadio (% máx.)	Col.							0,08	0,08
	Prod.							0,09	0,09

*Cuando El silicio es mayor que 0.10% en colada, el contenido máximo de carbono debe ser de 0.28%.

TABLA 2

EFICIENCIA DE JUNTA SOLDADA (E) PARA SOLDADURA DE ARCO ELECTRICO CON O SIN PROTECCION DE GAS

TIPO DE JUNTA	LIMITACIONES	RADIOGRAFIADO TOTAL (E)	RADIOGRAFIADO POR MUESTREO (E)	SIN RADIOGRAFIADO (E)
A tope con fusión y penetración completa. Se excluyen las juntas hechas con solera de respaldo, cuando éstas quedan de manera permanente.	Ninguna	1.00	0.85	0.70
A tope con soldadura sencilla y solera de respaldo.	Ninguna	0.90	0.80	0.65
A tope con soldadura sencilla y bayoneta.	El espesor máximo de placa para unir la sección cilíndrica de recipientes a cabezas semielipsoidales y toriesféricas debe ser 16 mm y para cabezas semiesféricas, de 10 mm	0.90	0.80	0.65

TABLA 3

VALORES DEL FACTOR K PARA CABEZAS SEMIELIPSOIDALES

Di/2h	3,0	2,9	2,8	2,7	2,6	2,5	2,4	2,3	2,2	2,1	2,0
K	1,83	1,73	1,64	1,55	1,46	1,37	1,29	1,21	1,14	1,07	1,00
Di/2h	1,9	1,8	1,7	1,6	1,5	1,4	1,3	1,2	1,1	1,0	
K	0,93	0,87	0,81	0,76	0,71	0,66	0,61	0,57	0,53	0,50	

Nota: No es necesario interpolar, úsese el valor más cercano a Di/2h.

TABLA 4

VALORES DEL FACTOR M PARA CABEZAS TORIESFERICAS

Li/r	1,0	1,25	1,50	1,75	2,00	2,25	2,5	2,75	3,00	3,25	3,50
M	1,00	1,03	1,06	1,08	1,10	1,13	1,15	1,17	1,18	1,20	1,22
Li/r	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00	8,50	9,00
M	1,25	1,28	1,31	1,34	1,36	1,39	1,41	1,44	1,46	1,48	1,50
Li/r	9,50	10,00	10,50	11,00	11,50	12,00	13,00	14,00	15,00	16,00	16,67
M	1,52	1,54	1,56	1,58	1,60	1,62	1,65	1,69	1,72	1,75	1,77

Nota: No es necesario interpolar, úsese el valor más cercano a Li/r.

TABLA 5
COMPOSICION QUIMICA Y PROPIEDADES MECANICAS DEL ACERO PARA BOQUILLAS

Composición química		Propiedades Mecánicas	
Elemento	Composición, %		
Carbono	0.35 máx. (ver nota 1)	Resistencia a la Tensión mínima	485 MPa
Manganeso	0.60-1.05 (ver nota 1)	Límite Elástico mínimo (ver nota 4)	250 MPa
Fósforo	0.035 máx.	Dureza HB máxima	187
Azufre	0.040 máx.		
Silicio	0.10-0.35		
Cobre	0.40 máx. (ver nota 2)		
Níquel	0.40 máx. (ver nota 2)		
Cromo	0.30 máx. (ver notas 2 y 3)		
Molibdeno	0.12 máx. (ver notas 2 y 3)		
Vanadio	0.05 máx.		
Columbio	0.02 máx.		
Nota 1.-	Por cada reducción de 0.01% debajo de la composición máxima del Carbono, se permite un incremento de 0.06% de manganeso por arriba del máximo especificado en su composición química, hasta llegar a un máximo de 1.35%.		
Nota 2.-	La suma de cobre, níquel, cromo y molibdeno no debe exceder de 1.00%		
Nota 3.-	La suma de cromo y molibdeno no debe exceder de 0.32%.		
Nota 4.-	Determinado por el 2% del método "offset" o el 0.5% del método de extensión bajo carga.		

TABLA 6
TOLERANCIA EN LA ALINEACION DE JUNTAS SOLDADAS A TOPE

ESPESOR NOMINAL DE LA PLACA (mm)	JUNTAS LONGITUDINALES Y DE UNION DE CABEZA SEMIESFERICA-CUERPO CILINDRICO	JUNTAS CIRCUNFERENCIALES
Hasta 12.7	1/4 t	1/4 t
Mayor de 12.7 y hasta 19.0	3.17 mm	1/4 t
Mayor de 19.0 y hasta 38.1	3.17 mm	4.76 mm
Mayor de 38.1 y hasta 50.8	3.17 mm	1/8 t
Mayor de 50.8	El valor menor entre t /16 y 9.5 mm	El valor menor entre t/8 y 19.0 mm

t = Espesor de la placa.

TABLA 7
REFUERZO DE SOLDADURA

ESPESOR NOMINAL DE LA PLACA (mm)	ESPESOR MAXIMO DEL REFUERZO (mm)	
	JUNTAS CIRCUNFERENCIALES	OTRAS SOLDADURAS
De 3.7 a 4.8	3.2	1.6
Mayor de 4.8 y hasta 12.7	4.0	2.4
Mayor de 12.7 y hasta 25.4	4.8	2.4
Mayor de 25.4 y hasta 50.8	6.4	3.2

TABLA 8
CAPACIDAD DE DESCARGA DE LAS VALVULAS DE SEGURIDAD

Superficie exterior (m²)	Capacidad de descarga (m³/min)	Superficie exterior (m²)	Capacidad de descarga (m³/min)	Superficie exterior (m²)	Capacidad de descarga (m³/min)
Hasta 1.858	17.720	15.790	102.518	55.740	288.010
2.322	21.263	16.250	104.784	60.385	307.550
2.787	24.695	16.720	107.332	65.030	327.090
3.251	28.036	17.180	109.881	69.675	346.070
3.715	31.152	17.651	112.147	74.320	364.260
4.180	34.550	18.155	114.696	78.965	383.450
4.640	37.665	18.580	116.961	83.610	401.860
5.109	40.497	19.509	121.770	88.250	419.985
5.574	43.612	20.438	126.590	92.990	438.110
6.038	46.444	21.367	131.120	97.545	455.950
6.503	49.560	22.296	135.930	102.190	473.510
6.967	52.392	23.225	140.460	106.830	491.350
7.432	55.224	24.154	145.280	111.480	508.620
7.896	58.056	25.083	149.812	116.125	527.690
8.361	60.888	26.012	154.344	120.770	543.170
8.820	63.436	26.941	158.875	125.415	560.169
9.290	66.268	27.870	163.123	130.060	579.060
9.545	69.100	28.799	167.645	134.700	594.150
10.219	71.649	29.728	172.185	139.350	610.862
10.633	74.481	30.657	176.433	143.990	627.590
11.148	77.030	31.586	180.964	148.640	643.996
11.612	79.579	32.515	185.212	153.280	660.422
12.077	82.128	33.444	189.460	157.930	676.848
12.541	84.676	34.373	193.700	162.570	692.990
13.000	87.225	35.302	198.240	167.220	709.410
13.470	89.774	36.231	202.480	171.865	725.550
13.940	92.323	37.160	206.730	176.511	741.530
14.390	94.872	41.805	227.690	181.155	757.560
14.860	97.420	46.450	248.080	185.800	774.890
15.320	99.969	51.095	268.190		

TABLA 9
COMPOSICION QUIMICA Y PROPIEDADES MECANICAS DE ACEROS
PARA RECIPIENTES TIPO E

		TEMPERATURA: 244.15 a 423.15 K (-29 a 150°C)		TEMPERATURA: 244.15 a 423.15 K (-29 a 150°C)		TEMPERATURA: 233.15 a 423.15 K (-40 a 150°C)	
		TIPO 1P		TIPO 2P		TIPO 3P	
Tensión (MPa) Cedencia mín. (MPa) Elong. mín. En 200 mm (%) Elong. mín. en 50 mm (%) Impacto Trans a 233.15 K (-40°C) (Joules)		Hasta 12.5 mm	12.5 < t ≤ 50 mm	Hasta 65 mm	65 < t ≤ 100	Hasta 35 mm	35 < t ≤ 50
		485 – 620	485 – 620	485 – 620	450 - 585	530 - 630	500 - 600
		260	260	345	310	375	355
		17	17	N/A	N/A	17	17
		21	21	22	22	21	21
		20	20	20	20	21	21
Carbono (% máx.)	Colada	0.27	0.28	0.24	0.24	0.20	0.20
	Producto	0.27	0.28	0.24	0.24	0.20	0.20
Manganeso (%)	Colada	0.85 – 1.20	0.85 – 1.20	0.70 – 1.35	1.00 – 1.60	1.0 – 1.60	1.0 – 1.60
	Producto	0.79 – 1.30	0.79 – 1.30	0.64 – 1.46	0.92 – 1.72	1.0 – 1.60	1.0 – 1.60
Fósforo (% máx.)	Colada	0.035	0.035	0.035	0.035	0.030	0.030
	Producto	0.035	0.035	0.035	0.035	0.030	0.030
Azufre (% máx.)	Colada	0.035	0.035	0.035	0.035	0.020	0.020
	Producto	0.035	0.035	0.035	0.035	0.020	0.020
Silicio (%)	Colada	0.15 – 0.40	0.15 – 0.40	0.15 – 0.50	0.15 – 0.50	0.50 (Máx.)	0.50 Máx.)
	Producto	0.13 – 0.45	0.13 – 0.45	0.13 – 0.55	0.13 – 0.55	0.50 Máx.)	0.50 (máx.)
Niobio (%)	Colada	-	-	-	-	0.02 – 0.05	0.02 – 0.05
	Producto	-	-	-	-	0.02 – 0.05	0.02 – 0.05
Cobre (% máx.)	Colada	-	-	0.35	0.35	Nota 2	Nota 2
	Producto	-	-	0.38	0.38	-	-
Níquel (% máx.)	Colada	-	-	0.25	0.25	Nota 2	Nota 2
	Producto	-	-	0.28	0.28	-	-
Cromo (% máx.)	Colada	-	-	0.25	0.25	Nota 2	Nota 2
	Producto	-	-	0.29	0.29	-	-
Molibdeno (% máx.)	Colada	-	-	0.08	0.08	Nota 2	Nota 2
	Producto	-	-	0.09	0.09	-	-

NOTAS:

1.- "t" igual a espesor nominal del material.

2.- Trazas son aceptables siempre que, las propiedades mecánicas sean por lo menos igual a lo especificado en esta tabla.

REQUERIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

Todos los Tipos de materiales enunciados en esta tabla sin importar su espesor deberán tratarse térmicamente para lograr una estructura metalográfica de "Grano Fino" condición que se conoce como "Normalizado"

Los valores de energía de impacto mostrados, son en el sentido transversal a la laminación del molino, además se entienden como el valor promedio de tres especímenes o probetas, preparadas de la misma placa.

Cuando el cociente del espesor entre el radio de formado exceda de 0.004 (alto porcentaje de deformación), el material deberá además ser inspeccionado por ultrasonidos de haz recto con un transductor de 25 mm de diámetro sobre una cuadrícula de 225 mm de separación entre líneas, sin que existan interrupciones en el eco ocasionadas por laminaduras o huecos.

TABLA 10
ESFUERZOS ADMISIBLES DE DISEÑO PARA RECIPIENTES TIPO E

FORMA	MATERIAL TIPO	244.15 a 303.15 K (-29 °C a 30 °C) (")		323.15 K (50 °C)		373.15 K (100 °C)		423.15 K (150 °C)	
		MPa	kg/mm ²	MPa	Kg/mm ²	MPa	Kg/mm ²	MPa	Kg/mm ²
PLACA	TIPO 1P	174	17.74	174	17.74	173	17.64	168	17.13
PLACA	TIPO 2P	206	21.0	206	21.0	206	21.0	202	20.6
PLACA	TIPO 3P *	225	22.94	224	22.84	209	21.31	195	19.88
TUBO	TIPO 1T *	160	16.32	160	16.32	160	16.32	160	16.32
TUBO	TIPO 2T	160	16.32	160	16.32	160	16.32	160	16.32
FORJA	TIPO 1F *	165	16.82	165	16.82	154	15.7	150	15.3
FORJA	TIPO 2F	138	14.07	138	14.07	126	12.85	122	12.44

NOTAS:

1.- Todos estos valores aplican para placa con espesor máximo de 38 mm, para espesores mayores se solicitará al molino los valores de resistencia última y punto de cedencia, en los intervalos de temperatura mostrados para determinar el esfuerzo correspondiente.

2.- (*) Para los Materiales Tipos 3P; 1T y 1F, el Esfuerzo Admisible aplica desde los 233.15 a 303.15 K (-40 a 30°C).

TABLA 11
COMPOSICION QUIMICA Y PROPIEDADES MECANICAS DEL ACERO
PARA BRIDAS DE LOS RECIPIENTES TIPO E

TEMPERATURA DE 233.15 a 423.15 K (-40 a 150°C)	TEMPERATURA DE 244.15 a 423.15 K (-29 a 150°C)
PROPIEDADES MECANICAS (MATL. TIPO 1F)	PROPIEDADES MECANICAS (MATL. TIPO 2F)
PUNTO DE CEDENCIA MINIMO 250 MPa (ver nota 6)	PUNTO DE CEDENCIA MINIMO 250 MPa
RESISTENCIA MIN. A LA TENSION 485 MPa	RESISTENCIA MIN. A LA TENSION 485 MPa
ELONGACION 30%	ELONGACION 30%

COMPOSICION QUIMICA		COMPOSICION QUIMICA
Elemento	Composición, %	Composición, %
Carbono	0.30 máx.	0.35 máx. (ver nota 5)
Manganeso	0.60-1.35	0.60-1.05
Fósforo	0.035 máx.	0.035 máx.
Azufre	0.040 máx.	0.040 máx.
Silicio	0.15-0.30 (ver nota 1)	0.10-0.35
Cobre	0.40 máx. (ver nota 2)	0.40 máx. (ver nota 2)
Níquel	0.40 máx. (ver nota 2)	0.40 máx. (ver nota 2)
Cromo	0.30 máx. (ver notas 2 y 3)	0.30 máx. (ver notas 2 y 3)
Molibdeno	0.12 máx. (ver notas 2 y 3)	0.12 máx. (ver notas 2 y 3)
Vanadio	0.03 máx. (ver nota 4)	0.05 máx.
Columbio	0.02 máx. (ver nota 4)	0.02 máx.

NOTAS:

1.- Cuando se solicite desoxidación de carbono al vacío como un requerimiento adicional, el contenido de Silicio debe ser de 0.12% máximo.

2.- La suma de cobre, níquel, cromo y molibdeno no debe exceder de 1.00%.

3.- La suma de cromo y molibdeno no debe exceder de 0.32%.

4.- Mediante acuerdo previo, los límites de vanadio o columbio, o ambos en el análisis de colada pueden ser incrementados hasta 0.10% y 0.05% respectivamente.

5.- Por cada reducción de 0.01% debajo de la composición máxima del Carbono, se permite un incremento de 0.06% de manganeso por arriba del máximo especificado en su composición química, hasta llegar a un máximo de 1.35%.

6.- Determinado por el 0.2% del método "offset" o el 0.5% del método de extensión bajo carga.

TABLA 12

**COMPOSICION QUIMICA Y PROPIEDADES MECANICAS DEL ACERO
PARA CUELLOS DE BOQUILLAS DE LOS RECIPIENTES TIPO E**

TEMPERATURA DE 233.15 a 423.15 K (-40 a 150°C)		TEMPERATURA DE 244.15 a 423.15 K (-29 a 150°C)	
PROPIEDADES MECANICAS (MATL. TIPO 1T)		PROPIEDADES MECANICAS (MATL. TIPO 2T)	
PUNTO DE CEDENCIA MINIMO 240 MPa		PUNTO DE CEDENCIA MINIMO 240 MPa	
RESISTENCIA MINIMA A LA TENSION 415 MPa		RESISTENCIA MINIMA A LA TENSION 415 MPa	
ELONGACION 35 %		ELONGACION 30 %	
COMPOSICION QUIMICA		COMPOSICION QUIMICA	
Elemento	Composición, %	Composición, %	
Carbono	0.30 máx. (ver nota 1)	0.30 máx. (ver nota 2)	
Manganeso	0.29-1.06	0.29-1.06	
Fósforo	0.025 máx.	0.035 máx.	

Azufre	0.025 máx.	0.035 máx.
Silicio	0.10 min.	0.10 min.
Cobre		0.40 máx. (ver nota 3)
Níquel		0.40 máx. (ver nota 3)
Cromo		0.40 máx. (ver nota 3)
Molibdeno		0.15 máx. (ver nota 3)
Vanadio		0.08 máx. (ver nota 3)

NOTAS:

1.- Por cada reducción de 0.01% debajo de la composición máxima del Carbono, se permite un incremento de 0.05% de manganeso por arriba del máximo especificado en su composición química, hasta llegar a un máximo de 1.35%.

2.- Por cada reducción de 0.01% debajo de la composición máxima del Carbono, se permite un incremento de 0.06% de manganeso por arriba del máximo especificado en su composición química, hasta llegar a un máximo de 1.35%.

3.- La suma de cobre, níquel, cromo, molibdeno y vanadio no debe exceder de 1.00%.

4.- El tubo de ambos materiales será del tipo sin costura.

TABLA 13
COMPOSICION QUIMICA Y PROPIEDADES MECANICAS DEL ACERO
PARA ESPARRAGOS Y TORNILLOS PARA RECIPIENTES TIPO E

PROPIEDADES MECANICAS		
Resistencia Mínima a la Tensión hasta 65 mm		860 MPa
Resistencia Mínima a la Tensión más de 65 a 100 mm		795 MPa
Punto de Cedencia Mínima hasta 65 mm		720 MPa
Punto de Cedencia Mínima más de 65 a 100 mm		655 MPa
Dureza Brinell hasta 65 mm		321
Dureza Brinell más de 65 a 100 mm		302
Temperatura mínima de Temple		893.15 K (620°C)
COMPOSICION QUIMICA		
Elemento	Rango %	Variación en el producto, arriba o abajo (Nota 2)
Carbono	0.37 - 0.49 (Nota 1)	0.02
Manganeso	0.65-1.10	0.04
Fósforo	0.035 máx.	0.005 (arriba)
Azufre	0.040 máx.	0.005 (arriba)
Silicio	0.15-0.35	0.02
Cromo	0.75 - 1.20	0.05
Molibdeno	0.15 - 0.25	0.02

NOTAS:

1.- Para tamaños de barras de 90 mm y mayores, el contenido de carbono puede ser 0.50% máximo.

2.- Análisis de producto – algunas veces los límites del rango especificado varían para determinaciones individuales. Las varias determinaciones de cualquier elemento individual en una colada, no deben variar por arriba o por abajo del rango especificado.

TABLA 14
COMPOSICION QUIMICA DEL ACERO
PARA TUERCAS PARA RECIPIENTES TIPO E

Temperatura mínima de temple 893.15 K (620°C)	
Dureza Brinell 248 a 352 hasta 38.1 mm	
Dureza Brinell 212 a 352 mayores a 38.1 mm	
COMPOSICION QUIMICA	
Elemento	Composición, %
Carbono	0.40 mínimo.
Manganeso	1.0 máximo.
Fósforo	0.040 máximo.
Azufre	0.050 máximo.
Silicio	0.40 máximo.

TABLA 15
TRATAMIENTO TERMICO DESPUES DE LA SOLDADURA
PARA ACEROS AL CARBONO

Materiales*	Temperatura mínima mantenida en K (°C)	Tiempo mínimo por cada 25.4 mm de espesor (horas)
Acero Tipo 1	866.15 (593)	1
Acero Tipo 2	866.15 (593)	1
Acero Tipo 3	866.15 (593)	1
Acero Tipo 4	811.15 (538)	1

*Para las especificaciones de los cuatro tipos de acero, ver Tabla 1.

TABLA 16
TIEMPOS MINIMOS PARA TEMPERATURAS MAS BAJAS A LAS ESPECIFICADAS EN LA TABLA 15

Disminución de temperatura por debajo de la mínima especificada K (°C)	Tiempo mínimo por cada 25.4 mm de espesor (horas)
301.15 (28)	2
329.15 (56)	4
356.15 (83)	10 **
384.15 (111)	20 **

** Aplica sólo para los aceros tipos 1, 2 y 3 de la Tabla 15.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Yoka-Butub 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión de Exploración Golfo de México B, del Activo Integral Holok-Temoa, Región Marina Suroeste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL ESTUDIO SISMICO YOKA-BUTUB 3D, PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION DE EXPLORACION GOLFO DE MEXICO "B", DEL ACTIVO INTEGRAL HOLOK-TEMOA, REGION MARINA SUROESTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 26, 33 fracciones II, III, VII, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. párrafos primero y segundo, 3o. fracciones I y II, 4o. párrafo primero, 7, 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 1, 2 fracción XII, 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, tercero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos y 1, 3 fracción III inciso a), 5 fracción II, 12, 13 fracciones XXII y XXV, 21 fracciones I, IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se avisa que Pemex Exploración y Producción, a través del oficio de solicitud de permiso de exploración superficial número PEP-SRMSO-057-2010, presentado con fecha 29 de junio de 2010 por el Ing. Gustavo Hernández García, Subdirector de la Región Marina Suroeste, relacionado con el trabajo denominado "Estudio Sísmico Yoka-Butub 3D", solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico Yoka-Butub 3D", proyecto de inversión de Exploración Golfo de México "B", del Activo Integral Holok-Temoa, Región Marina Suroeste.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El centro de estudio se localiza aproximadamente a 187.40 km al noreste del Puerto de Veracruz y a 197.30 km al noroeste del Puerto de Coatzacoalcas, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 5,639 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO YOKA-BUTUB 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X (m)	Y (m)	Latitud N	Longitud W
1	295,832.00	2'235,771.00	20.2086244	-94.9540889
2	386,850.00	2'235,771.00	20.2161555	-94.08311228
3	386,850.00	2'173,816.00	19.6563799	-94.0793134
4	295,832.00	2'173,816.00	19.6490743	-94.9472202

3. OBJETIVO

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá obtener datos sísmicos e información gravimétrica y magnetométrica que permita acotar el riesgo de los diferentes elementos del sistema petrolero y confirmar la existencia y dimensiones de las oportunidades exploratorias visualizadas en el área.

4. METODO EXPLORATORIO

- a) El "Estudio Sísmico Yoka-Butub 3D", se realizará con el método geofísico sismológico de reflexión tridimensional con la técnica de cable remolcado (Streamer). Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistolas de aire, remolcadas por el barco, como fuente de energía. Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo marino y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo las que, de acuerdo con sus propiedades físicas, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los streamers remolcados igualmente por el barco.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son amplificadas y grabadas en cinta magnética en un sismógrafo para después ser procesadas.

- b) Otro método exploratorio a emplear es el gravimétrico que está basado en la medición de la componente vertical de gravedad en diferentes puntos de la tierra y regidos por el efecto de la atracción de masas, su unidad de aceleración se le da el nombre de gal.

Para realizar este estudio, se cuenta a bordo del barco con un gravímetro marino tipo UltraSys S-65 (precisión 0.01 mgal), mismo que grabará los datos de gravedad a cada segundo durante el tiempo de navegación del barco, éstos son recolectados por una computadora asociando el posicionamiento del punto medido, formando de esta manera la base de datos para posteriormente ser enviada a tierra para su integración y proceso correspondiente.

- c) Por otra parte con el método magnetométrico se realizará la medición de la susceptibilidad magnética de las rocas que se encuentran distribuidas en la corteza terrestre.

Para realizar dicho estudio se cuenta con un magnetómetro marino tipo SeaSPY, que va ser remolcado por el barco aproximadamente a 250 metros de la popa del mismo y a 3 metros de profundidad. El magnetómetro grabará los datos de intensidad magnética a cada segundo durante el tiempo de navegación del barco, éstos serán recolectados por una computadora asociando el posicionamiento del punto medio para integrar una base de datos que posteriormente será enviada y procesada.

El presente aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un plazo de treinta días naturales, a partir de su publicación, las personas que demuestren su interés jurídico ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal, presenten su oposición, en los términos de los artículos 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, conforme al trámite con Homoclave: SENER-05-001, que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y se visualiza en el portal de Internet de la Secretaría de Energía: www.energia.gob.mx en el apartado de Trámites y Servicios.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2010.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos,
David Madero Suárez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL ING. GERARDO RUIZ MATEOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, ING. IGNACIO DE JESUS LASTRA MARIN, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y EL LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO "LA SECRETARIA" Y "EL EJECUTIVO ESTATAL", Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; MISMOS QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO "COPLADET", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL, MTRA. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012, establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".

- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2009 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Ing. Gerardo Ruiz Mateos y el Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente Instrumento Jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" celebra el presente Convenio como Instrumento de Coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2009.800 de fecha 23 de diciembre de 2009, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con "LA SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tabasco.
- 2.3. El Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente Instrumento Jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- 2.4.** La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones entre otras son las de regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal; así como conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes en la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.5.** El 1 de enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue designado por el Gobernador del Estado, como Secretario de Administración y Finanzas, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna; lo anterior con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.6.** A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social le corresponde establecer la coordinación y congruencia de los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo con los de la Administración Pública Federal y las municipales, así como apoyar y coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la instrumentación de los programas de gobierno convenidos con la Administración Pública Federal, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.7.** El 7 de mayo de 2010, el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue designado por el Gobernador del Estado, como Secretario de Planeación y Desarrollo Social, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que comparece no se encuentra limitada en forma alguna, y en consecuencia cuenta con las facultades para signar el presente Instrumento Jurídico; lo anterior con fundamento en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.8.** La Secretaría de Desarrollo Económico, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, facultada para conducir con la colaboración de las dependencias y entidades involucradas, las acciones de la Administración Pública, relacionadas con la simplificación administrativa, la mejora regulatoria para la actividad empresarial y la desregulación de aquellos trámites e instrumentos normativos, de carácter estatal, destinados a regular y promover el desarrollo económico de la Entidad, procurando su congruencia con las políticas federales y municipales en la materia y asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, al Sector Social y al Sector Privado, en el establecimiento de nuevas industrias; en los términos de lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción VIII, 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.9.** El 14 de mayo de 2010, el Ing. Ignacio de Jesús Lastra Marín fue nombrado por el Gobernador del Estado, como Secretario de Desarrollo Económico, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que comparece no se encuentra limitada en forma alguna, y en consecuencia cuenta con las facultades para signar el presente Instrumento Jurídico; lo anterior con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 2.10.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, aprobados en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2010, según oficio de autorización número SAF-AC0351/2010 de fecha 8 de abril, autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas, el monto autorizado para el proyecto F0146 (Fondo PYME).
- 2.11.** La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que entre sus atribuciones tiene la de auxiliar en el despacho de los asuntos que competen al Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.12. Con fecha 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, por lo tanto está plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.13. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86035.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 9, 42, 51 fracción XI, XVI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco 2, 3, 4, 9, 12, 26 fracciones III, V, VIII, XIV, 29, 31, 34 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION:

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

SEGUNDA.- MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION:

"LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Tabasco;
- II.** Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III.** Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV.** Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V.** Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI.** Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII.** Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII.** Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX.** Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de las "MIPYMES";

- X.** Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI.** Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII.** Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por "LA SECRETARIA"; y
- XIII.** Las demás actividades que acuerden "LAS PARTES" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Instrumento Jurídico.

En caso que "LAS PARTES" determinen la necesidad de suscribir Addenda para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio, "LAS PARTES" se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno del citado Organismo Colegiado.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", "LAS PARTES", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que "LAS PARTES" destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTA.- FONDO PYME:

"LAS PARTES" reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, "LAS PARTES" acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, "LAS PARTES" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$10'000,000.00 (diez millones de pesos de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

- 1** Hasta \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de "LA SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2010; y
- 2** Hasta \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Tabasco, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

La asignación de recursos de la "SECRETARIA" contempla los apoyos del "FONDO PyME" que se destinarán a Programas Nacionales, a través de los cuales se otorgarán recursos al "GOBIERNO DEL ESTADO" que así lo solicite para el apoyo de sus proyectos.

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles

conforme a las Reglas de Operación del “FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, “LA SECRETARIA” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la misma.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del “FONDO PyME”, “LAS PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Adicionalmente, “LA SECRETARIA” se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa; con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, “LAS PARTES” acuerdan instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 37 y 38 de las reglas de Operación del “FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Tabasco, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de “MIPYMES”, y los demás impactos referidos en la regla 19 de las Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

DECIMA.- En caso que el Consejo Directivo del “FONDO PyME”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las Cláusulas Octava y Novena de este Convenio, “LAS PARTES” acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un Convenio de Adhesión o el instrumento jurídico que determine “LA SECRETARIA”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

UNDECIMA.- Con excepción de lo previsto en la regla 12, fracción VIII, incisos a) y c) de las Reglas de Operación del “FONDO PyME”, las aportaciones que “LAS PARTES” destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del “FONDO PyME” y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del “FONDO PyME” y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de “LA SECRETARIA”, estará sujeto a que “EL EJECUTIVO ESTATAL”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DUODECIMA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del “FONDO PyME” a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del “FONDO PyME”, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte “LA SECRETARIA” para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del “FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el presente ejercicio fiscal, "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2010.

DECIMA QUINTA.- PLANEACION E INFORMACION:

Con el fin que "EL EJECUTIVO ESTATAL" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, "LAS PARTES" en el ámbito de sus competencias, convienen en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" establecerán los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica del Estado, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LAS PARTES" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realice el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DECIMA OCTAVA.- DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES:

"LAS PARTES" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

DECIMA NOVENA.- CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

"LAS PARTES" acuerdan actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio y dar seguimiento a las iniciativas y proyectos que emanen del Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- "LAS PARTES" convienen con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante "LA SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA PRIMERA.- DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES:

"LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica su participación, y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "EL EJECUTIVO ESTATAL", asume la obligación que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES":

Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de "LA SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Economía, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1129, colonia García, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", con fundamento en los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política Local; 2, 3, 4, 12 fracciones IX y XVIII y 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 1504, "Centro Administrativo de Gobierno", colonia Tabasco 2000, código postal 86035, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala "LA SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia Dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción a las disposiciones legales que emitan "LAS PARTES", tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por "LAS PARTES";
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a "LAS PARTES", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio; y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Tabasco.

VIGESIMA CUARTA.- CONVENCIONES GENERALES:

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" o la contravención a las disposiciones legales por éste, "LA SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la Cláusula Sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por "LA SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2010.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, "LAS PARTES" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Social, **Gustavo Jasso Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ignacio de Jesús Lastra Marín.-** Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **Miguel Alberto Romero Pérez.-** Rúbrica.- La Coordinadora General del COPLADET, **Sandra Luz Lanestosa Alegría.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 11/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 11/2010

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
232778	ENSENADA, B.C.	7006	EL COFRE	2,960.0000	ENSENADA	B.C.
233210	ENSENADA, B.C.	7029	EL COFRE 1	6,940.0000	ENSENADA	B.C.
207971	ENSENADA, B.C.	6501	MONCAREN	500.0000	ENSENADA	B.C.
215662	ENSENADA, B.C.	6675	NILSA	198.0000	ENSENADA	B.C.
217461	ENSENADA, B.C.	6682	MILAGROS	49.8013	ENSENADA	B.C.
220428	ENSENADA, B.C.	6757	CHAPALA	186.2166	ENSENADA	B.C.
220562	ENSENADA, B.C.	1817	JUJASA	20.0000	ENSENADA	B.C.
211146	CHIHUAHUA, CHIH.	24535	MINA LAS CUATAS	178.0945	ALDAMA	CHIH.
219796	CHIHUAHUA, CHIH.	31789	PURPLE PASS	180.0000	BUENAVENTURA	CHIH.
231434	CHIHUAHUA, CHIH.	35462	ALDEA	2,000.0000	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
225040	CHIHUAHUA, CHIH.	33200	LA IRMITA	100.0000	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
228056	CHIHUAHUA, CHIH.	34628	PERLA	500.0000	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
217682	CHIHUAHUA, CHIH.	1184	SUSANA 2	48.0000	JANOS	CHIH.

218241	EX-OCAMPO, CHIH.	800	SAN VICENTE	38.6356	MORIS	CHIH.
207431	CHIHUAHUA, CHIH.	23970	ELEFANTE 5	10,530.0000	NONOAVA	CHIH.
191477	EX-TEMORIS, CHIH.	2127	LA PIRAMIDE	200.0000	URIQUE	CHIH.
216756	CHIHUAHUA, CHIH.	29952	TEJABAN	3,215.9620	URIQUE	CHIH.
218676	CHIHUAHUA, CHIH.	106	LA FIERROSA	40.0000	URIQUE	CHIH.
160757	EX-TEMORIS, CHIH.	2781	DELTA SIGMA PI	42.0000	URIQUE Y CHOIX	CHIH. Y SIN.
228220	SALTILLO, COAH.	16532	LA LUZ II	483.0314	PARRAS	COAH.
227291	SALTILLO, COAH.	15892	LUCERO	7.5818	TORREON	COAH.
222380	SALTILLO, COAH.	14922	LA AVENTURA	92.6213	VIESCA	COAH.
214408	COLIMA, COL.	102	BENJAMIN	120.0000	IXTLAHUACAN	COL.
165972	EX-TORREON, COAH.	2732	SANTA INES	4.0000	CUENCAME	DGO.
200598	DURANGO, DGO.	1034	AMPL. CALIFORNIA 2	16.0894	DURANGO	DGO.
224682	DURANGO, DGO.	31398	VICTORIA III	990.3875	GUADALUPE VICTORIA	DGO.
188751	DURANGO, DGO.	20211	GUADALUPE	100.0000	GUANACEVI	DGO.
225892	DURANGO, DGO.	31944	DENISSE	100.0000	LERDO	DGO.
225893	DURANGO, DGO.	31945	DENSE I	100.0000	LERDO	DGO.
225895	DURANGO, DGO.	31956	DENISSE III	675.0000	LERDO	DGO.
225896	DURANGO, DGO.	31957	DENISSE II	375.0000	LERDO	DGO.
229004	DURANGO, DGO.	32893	MARLENE	300.0000	LERDO Y GOMEZ PALACIO	DGO.
226386	DURANGO, DGO.	31903	LA FE I	60.0000	MAPIMI	DGO.
226387	DURANGO, DGO.	31904	LA FE II	66.5728	MAPIMI	DGO.
226388	DURANGO, DGO.	31905	LA FE III	90.4265	MAPIMI	DGO.
226389	DURANGO, DGO.	31906	LA FE IV	61.0888	MAPIMI	DGO.
226180	DURANGO, DGO.	31728	EL NAZARENO II	9,066.9595	OTAEZ	DGO.
212124	DURANGO, DGO.	1930	CALIFORNIA	20.0000	SAN DIMAS	DGO.
206961	DURANGO, DGO.	22068	PEDRO	8,687.1050	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
207255	DURANGO, DGO.	22066	LA SOLEDAD	607.0674	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
209607	DURANGO, DGO.	1646	MINA LOS LAURELES	20.0000	TAMAZULA	DGO.
166310	CHILPANCIINGO, GRO.	4502	SAN MARTIN	70.0000	COYUCA DE CATALAN	GRO.
214154	GUANAJUATO, GTO.	9168	SAGRADO CORAZON DE JESUS	600.0000	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
221578	GUANAJUATO, GTO.	9270	EL SOL	50.0000	SAN FELIPE	GTO.
226346	GUANAJUATO, GTO.	656	KODIAC	100.0000	SAN FELIPE	GTO.
191606	GUANAJUATO, GTO.	7941	AGUILA DE ORO	125.0918	VICTORIA	GTO.
193999	GUANAJUATO, GTO.	8184	LAS PALOMAS	100.0000	VICTORIA	GTO.
226408	PACHUCA, HGO.	385	LLANITO REDONDO	452.0000	PACULA	HGO.
207847	PACHUCA, HGO.	8	ANYELO	100.0000	PISAFLORES	HGO.
157738	MEXICO, D.F.	1988	GUADALUPE	78.2704	ZIMAPAN	HGO.
218025	GUADALAJARA, JAL.	15392	STO. SANTIAGO	2,776.2390	GUACHINANGO	JAL.
229381	GUADALAJARA, JAL.	16329	CHIRIPA 2 FRACC. I	124.8272	LA HUERTA	JAL.
229382	GUADALAJARA, JAL.	16329	CHIRIPA 2 FRACC. II	44.7294	LA HUERTA	JAL.
229383	GUADALAJARA, JAL.	16329	CHIRIPA 2 FRACC. III	2.0749	LA HUERTA	JAL.
226314	GUADALAJARA, JAL.	16147	LA PERLA	503.0000	PIHUAMO	JAL.
226135	GUADALAJARA, JAL.	15992	KIM	354.0000	SAN MARTIN HIDALGO	JAL.
227370	GUADALAJARA, JAL.	16164	KON	185.0000	SAN MARTIN HIDALGO	JAL.
222077	GUADALAJARA, JAL.	15684	DALILA I	100.0000	TECATITLAN	JAL.
223525	MORELIA, MICH.	7605	EL PAPAYO	500.0000	ARTEAGA	MICH.
220366	MORELIA, MICH.	7467	EBEN EZER	100.0000	TEQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	MICH.
216154	MORELIA, MICH.	7393	MARIA VICTORIA	98.0000	TUXPAN	MICH.
217925	MORELIA, MICH.	7406	LA TRINIDAD	328.1598	TUXPAN	MICH.
214369	MORELIA, MICH.	7316	TARASCA	900.0000	SAN LUCAS Y CUTZAMALA DE PINZON	MICH. Y GRO.
228785	MORELIA, MICH.	7833	LOS AILES	79.0365	SENGUIO	MICH.
222592	TEPIC, NAY.	6761	LA CHATA	7,885.9210	HUAJICORI	NAY.
226144	TEPIC, NAY.	6860	LUZ MARIA	250.0000	IXTLAN DEL RIO Y JALA	NAY.
220381	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20854	EL DIVISADOR 2	91.0000	GUADALCAZAR	S.L.P.
222660	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20900	LA MINA COLORADA	200.0000	SANTO DOMINGO Y VILLA DE COS	S.L.P. Y ZAC.
161775	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	13506	AMPL. CLAVO DE ORO	199.1746	TAMUIN	S.L.P.
225012	CULIACAN, SIN.	12249	ALISITOS	499.3397	BADIRAGUATO	SIN.
226700	CULIACAN, SIN.	12362	ALISITOS	211.6594	BADIRAGUATO	SIN.
231314	CULIACAN, SIN.	12785	LA JUANITA II	2,602.4263	BADIRAGUATO	SIN.
231316	CULIACAN, SIN.	12785	LA JUANITA II FRACCION II	542.1932	BADIRAGUATO	SIN.
231315	CULIACAN, SIN.	12785	LA JUANITA II FRACCION I	1,619.7756	BADIRAGUATO	SIN.
216440	CULIACAN, SIN.	11848	LA AMAPA	100.0000	CHOIX	SIN.
218403	CULIACAN, SIN.	2065	YECORATO	165.0938	CHOIX	SIN.
227101	CULIACAN, SIN.	12507	CERRO EL HIGUERAL	2,949.0608	CONCORDIA	SIN.
229099	CULIACAN, SIN.	12464	EL PLACER	19,534.1415	CONCORDIA	SIN.
212898	CULIACAN, SIN.	11488	PAUL I	97.2447	CULIACAN	SIN.
212899	CULIACAN, SIN.	11489	PAUL I	98.4383	CULIACAN	SIN.
212900	CULIACAN, SIN.	11490	PAUL I	92.5557	CULIACAN	SIN.
226635	CULIACAN, SIN.	12383	SAN JOSE	300.0000	CULIACAN	SIN.
218871	CULIACAN, SIN.	1674	DON JORGE	98.7013	MAZATLAN	SIN.
222434	CULIACAN, SIN.	12110	EL ARENOSO	38.8205	MAZATLAN	SIN.
222910	CULIACAN, SIN.	2190	SOSUES	96.0000	MAZATLAN	SIN.
222996	CULIACAN, SIN.	12153	LAS AZULITAS III	100.0000	MAZATLAN	SIN.
222997	CULIACAN, SIN.	12154	LAS AZULITAS III	100.0000	MAZATLAN	SIN.
223145	CULIACAN, SIN.	12159	LA TARANTULA	285.0000	MAZATLAN	SIN.
223146	CULIACAN, SIN.	12160	LA TARANTULA II	240.0000	MAZATLAN	SIN.
187491	CULIACAN, SIN.	621	SAN CARLOS	90.0000	ROSARIO	SIN.
216891	CULIACAN, SIN.	1301	LA TORONJA	15.0000	ROSARIO	SIN.
223147	CULIACAN, SIN.	12161	LA PATILLA II	360.0000	ROSARIO	SIN.
214469	CULIACAN, SIN.	11765	LAS BARRAS	90.0000	SINALOA	SIN.
159760	EX-CUMPAS, SON.	7849	LAS COLORADAS	49.0000	BAVIACORA	SON.
215928	HERMOSILLO, SON.	26945	LAS AGUILAS	131.3533	BAVIACORA Y MOCTEZUMA	SON.
212327	HERMOSILLO, SON.	21360	MORONI	94.1550	CARBO Y OPODEPE	SON.
197382	EX-CUMPAS, SON.	10780	LAS CONCHAS DOS	2,116.7261	CUMPAS	SON.
212364	HERMOSILLO, SON.	21380	ANGEL	91.5165	OPODEPE	SON.
215212	HERMOSILLO, SON.	849	ARGELIA 1	500.0000	PUERTO PEÑASCO	SON.

226223	HERMOSILLO, SON.	1948	PINACATE 10	493.2000	PUERTO PEÑASCO	SON.
215213	HERMOSILLO, SON.	850	ARGELIA 2	500.0000	PUERTO PEÑASCO	SON.
215214	HERMOSILLO, SON.	851	ARGELIA 3	500.0000	PUERTO PEÑASCO	SON.
215215	HERMOSILLO, SON.	852	ARGELIA 4	500.0000	PUERTO PEÑASCO	SON.
223940	HERMOSILLO, SON.	2592	ROMA II	185.7858	PUERTO PEÑASCO	SON.
224222	HERMOSILLO, SON.	2670	SUEÑO BLANCO	173.0000	PUERTO PEÑASCO	SON.
224292	HERMOSILLO, SON.	2667	ARELY 2	479.0000	PUERTO PEÑASCO	SON.
226224	EX-ALTAR, SON.	1949	PINACATE 11	479.0203	PUERTO PEÑASCO	SON.
224643	HERMOSILLO, SON.	29483	LYA	314.0000	QUIRIEGO	SON.
219997	HERMOSILLO, SON.	28449	LORETO III	247.7350	SOYOPA	SON.
180491	HERMOSILLO, SON.	204	SAN ALEJANDRO	38.0000	VILLA PESQUEIRA	SON.
180492	HERMOSILLO, SON.	205	CELIA	50.0000	VILLA PESQUEIRA	SON.
190660	HERMOSILLO, SON.	559	LA COLORADITA No. 1	20.0000	VILLA PESQUEIRA	SON.
191413	MEXICO, D.F.	1641	SANTA CRUZ	96.0000	PANOTLA	TLAX.
223706	JALAPA, VER.	82	LA FLOR	6.2117	TATATILA	VER.
225636	JALAPA, VER.	89	DIAMANTE	24.0000	TATATILA	VER.
219270	ZACATECAS, ZAC.	26154	ZAMBRANO	20.0000	MAZAPIL	ZAC.
222903	ZACATECAS, ZAC.	26956	LA ZORRA	100.0000	MAZAPIL	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

QUINTO.- Los interesados de los lotes mineros DELTA SIGMA PI, T-160757, expediente 2781 de la Ex-Agencia de Temoris, Chih., y TARASCA T-214369, expediente 7316 de la Agencia de Morelia, Mich., deberán presentar las solicitudes de concesión minera correspondientes en la Agencia de Minería de Chihuahua, en el primer caso, y en la Agencia de Minería de Morelia en el segundo caso.

México, D.F., a 16 de agosto de 2010.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-131-ONNCCE-2010 y NMX-C-414-ONNCCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden

ser adquiridos en la sede de dicho organismo ubicado en Calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o consultados gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-131-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTOS-DETERMINACION DEL ANALISIS QUIMICO DE CEMENTOS HIDRAULICOS.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos para la determinación del análisis químico de cemento hidráulico. Estos métodos se dividen en dos grupos principales: de referencia y opcionales.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no concuerda con la Norma Internacional ISO 680:1990 Cement Test methods Chemical analysis. Esto se debe a lo siguiente: a) El número de métodos realizados en esta norma mexicana son de 27 que se dividen en 18 de referencia y 9, opcionales y la norma internacional es para los procedimientos de referencia y, en algunos casos un método alternativo, y maneja un total de 7 procedimientos. b) Los métodos descritos en esta Norma Mexicana son los siguientes: Dióxido de silicio, grupo hidróxido de amonio, óxido férrico, óxido de aluminio, óxido de calcio, óxido de magnesio, trióxido de azufre, azufre de sulfuros, pérdida por calcinación en cemento portland, pérdida por calcinación en cemento portland de escoria de alto horno y en cemento de escoria, óxido de sodio y óxido de potasio, álcalis solubles en agua, dióxido de titanio, pentóxido de fósforo, óxido mangánico, residuo insoluble, sustancias orgánicas solubles en cloroformo, óxido de calcio libre en el cemento portland y en el clinker óxido de calcio libre en el cemento portland y en el clinker. Los métodos opcionales son los siguientes: dióxido de silicio, óxido de calcio, óxido de magnesio, método gravimétrico rápido, método complejométrico, pérdida por calcinación en cemento portland de escoria de alto horno en cemento de escoria, dióxido de titanio, y pentóxido de fósforo, óxido de calcio libre en el cemento portland y en el clinker. La Norma Internacional tiene estos métodos: Determinación de la pérdida por calcinación y corregir la pérdida por ignición; determinación gravimétrica de sulfatos; determinación de residuos insolubles en ácido clorhídrico y carbonato de sodio; determinación de residuos insolubles en ácido clorhídrico y potasio; determinación de sulfuro; determinación fotométrica del manganeso y determinación de los componentes principales. Por lo anterior los métodos, alcances y procedimientos descritos en esta Norma Mexicana son diferentes a la Norma Internacional.	
NMX-C-414-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTANTES HIDRAULICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (ESTA NORMA MEXICANA CANCELA A LA NMX-C-414-ONNCCE-2004)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a los diversos tipos de cemento hidráulico de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en México.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no equivale con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	

México, D.F., a 18 de agosto de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/202/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron los homicidios del Dr. Rodolfo Torre Cantú y de los CC. Enrique Blackmore Smer, Luis Gerardo Soltero Zubiato, Rubén López Zúñiga y Francisco David López Catache y los delitos que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/202/10

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron los homicidios del Dr. Rodolfo Torre Cantú y de los CC. Enrique Blackmore Smer, Luis Gerardo Soltero Zubiato, Rubén López Zúñiga y Francisco David López Catache y los delitos que resulten.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el pasado 28 de junio de 2010, perdió la vida el Dr. Rodolfo Torre Cantú, candidato de la Coalición Todos Somos Tamaulipas, para la gubernatura de ese mismo Estado, quien fuera atacado por un grupo armado cuando se desplazaba en vehículos oficiales de la campaña por el kilómetro 9 de la carretera Soto-La Marina, con dirección al aeropuerto de la entidad; lugar en el que, además, fallecieron los CC. Enrique Blackmore Smer, Luis Gerardo Soltero Zubiato, Rubén López Zúñiga y Francisco David López Catache y cinco personas resultaron lesionadas, hechos que motivaron el inicio de una averiguación previa por parte del Ministerio Público del fuero común;

Que con motivo de los hechos antes descritos, la Procuraduría General de la República, inició averiguación previa por la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Homicidio, Homicidio en Grado de Tentativa y los que resulten. Asimismo, con fecha 2 de julio de 2010, el Ministerio Público de la Federación ejerció la facultad de atracción respecto de la averiguación previa señalada en el párrafo anterior, por constituir hechos conexos con delitos federales;

Que el artículo 10, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que en caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos;

Que el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República; en su numeral séptimo fracciones II y III, establece que para determinar el monto de las recompensas se tomarán en cuenta la trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización y detención de las personas y la gravedad de las conductas delictivas por las cuales se investiga;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz públicas, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas (DGCAP) de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA) de la Procuraduría General de la República, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 emitido por el Procurador General de la República;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información útil para la identificación, localización, detención o aprehensión de quienes participaron en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Homicidio, Homicidio en Grado de Tentativa y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación, para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Homicidio en agravio del Dr. Rodolfo Torre Cantú y de los CC. Enrique Blackmore Smer, Luis Gerardo Soltero Zubiarte, Rubén López Zúñiga y Francisco David López Catache, Homicidio en Grado de Tentativa y los que resulten.

Las disposiciones de este Acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública.

El monto de la recompensa será hasta de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), que serán cubiertos en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del presente Acuerdo, con cargo al presupuesto de la DGCAP adscrita a la SCRPPA.

SEGUNDO. La información que aporten los particulares sobre los hechos materia de las investigaciones a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Insurgentes Sur, No. 235, piso 7, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 07200.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

TERCERO. La DGCAP designará al servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

CUARTO. La DGCAP deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que se buscan.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

QUINTO. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificará como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. La recompensa a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo se entregarán a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

- I. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para lograr la identificación o localización de los probables responsables de los delitos antes mencionados, se realizará la entrega de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- II. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para lograr la detención o aprehensión de los autores materiales de los delitos, se realizará la entrega de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.);
- III. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para lograr la detención o aprehensión de los autores intelectuales de los delitos, se realizará la entrega de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- IV. Si la detención o aprehensión a que se refieren las fracciones II y III, versara sobre miembros de la delincuencia organizada, el pago podrá incrementarse hasta \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el rango que ocuparen y las actividades que realizan dentro de aquella;
- V. Si dos o más personas proporcionan información a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, respecto de una misma persona por la cual se hace el ofrecimiento y su veracidad y utilidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- VI. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de una misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

SEPTIMO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión efectiva de los probables responsables, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la DGCAP propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a los criterios establecidos por el artículo sexto de este Instrumento.

OCTAVO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite al Oficial Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

NOVENO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publique el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la captura de los probables responsables de los delitos que en él se señalan, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 25 de agosto de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/203/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de personas integrantes de la organización criminal conocida como “La Familia”, que en el mismo se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/203/10

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de personas integrantes de la organización criminal conocida como “La Familia”, que en el mismo se indican.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que de la información contenida en diversas averiguaciones previas, particularmente por delitos de delincuencia organizada y del intercambio de información con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, se ha podido establecer la identidad de los principales líderes, lugartenientes y miembros de la organización criminal conocida como "La Familia";

Que los líderes, lugartenientes y miembros de dicha organización cuentan con órdenes de aprehensión y/o de localización y presentación libradas por diversas autoridades del ámbito federal y/o local;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información útil para la localización, detención o aprehensión de las personas que en este Instrumento se indican y por los montos que en el mismo se señalan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y los que resulten, en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación.

Las disposiciones de este Acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- A.** Hasta de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
 - 1. Enrique Plancarte Solís, alias "El Kike".
 - 2. Ignacio Rentería Andrade, alias "El Nacho" y/o "El Cenizo".
 - 3. Samer José Servín Juárez.
- B.** Hasta de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
 - 1. Juan Reza Sánchez, alias "Juanito".
 - 2. Alfonso Chávez Ruíz.
 - 3. Rigoberto Rentería Andrade.
 - 4. Anel Violeta Noriega Ríos, alias "La Bonita".
- C.** Hasta de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
 - 1. Nicandro Barrera Medrano, alias "El Nica".
 - 2. Antonio Arcos Martínez y/o Medina, alias "El Toñón".
 - 3. Santiago del Río Zamudio.
 - 4. Gregorio Abeja Linares, alias "El Güero".
 - 5. Pablo Magaña Serrato, alias "La Morsa".
 - 6. Omar Tafolla Rodríguez.
 - 7. Genaro Orozco Flores, alias "El Cholo".
 - 8. Jesús Tapia Sánchez, alias "El Zanate".
 - 9. Jaime Bustos Cabrera, alias "El Grande".
 - 10. Eligio Hernández García, alias "El Lico".
 - 11. César Carrillo Tapia, alias "El Carrillo".
 - 12. Jovany Michel Rico, alias "El Jocker".
 - 13. Heriberto Hernández Sánchez, alias "El Chelis".

TERCERO. Las personas por las cuales se ofrece recompensa a que se refiere el artículo anterior, se encuentran vinculadas en investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada, las cuales cuentan con orden de aprehensión y/o orden de localización y presentación girada por autoridades federales y/o locales, mismas que se encuentran vigentes.

Por razones de seguridad, a fin de evitar que se pongan en riesgo las investigaciones, así como las acciones de coordinación entre las autoridades competentes, se omiten en el presente Acuerdo los datos de identificación de los procedimientos penales en que se han librado las órdenes judiciales y/o ministeriales, así como de las autoridades correspondientes.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre las personas a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I.** En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.

II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx

III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La SIEDO es la unidad encargada de las investigaciones en las que se encuentran relacionadas las personas que se indican en el presente Acuerdo y a ésta corresponderá pagar el monto de la recompensa, con cargo a su presupuesto.

SEXTO. La SIEDO designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

SEPTIMO. La SIEDO deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de las personas señaladas en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

OCTAVO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. En caso de que la localización, detención o aprehensión efectiva de los sujetos referidos, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la SIEDO propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

DECIMO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite al Oficial Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO PRIMERO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publique el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos únicamente para aquellos probables responsables señalados en el artículo segundo, que hayan sido localizados, detenidos o aprehendidos, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 25 de agosto de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/204/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de José Antonio Robledo Fernández, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron la privación ilegal de su libertad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/204/10

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de José Antonio Robledo Fernández, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron la privación ilegal de su libertad.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que el pasado el 25 de enero de 2009, en el municipio de Monclova, Coahuila, fue privado de su libertad José Antonio Robledo Fernández, ingeniero civil de 32 años de edad;

Que con motivo de los hechos antes descritos, el 31 de enero de 2009, la Procuraduría General de la República, inició averiguación previa, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad y los delitos que resulten;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros (UEIS) de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 emitido por el Procurador General de la República;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información útil para la identificación, localización, detención o aprehensión de quienes participaron en los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación para dar con el paradero de José Antonio Robledo Fernández, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad y los que resulten, que se investigan.

Las disposiciones de este Acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública.

El monto de la recompensa será hasta de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N), que serán cubiertos en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del presente Acuerdo, con cargo al presupuesto de la UEIS adscrita a la SIEDO.

SEGUNDO. La información que aporten los particulares sobre los hechos materia de la investigación a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, 1er. piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

TERCERO. La UEIS designará al servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

CUARTO. La UEIS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado dar con el paradero de José Antonio Robledo Fernández; así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que se buscan.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

QUINTO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. La recompensa a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

- I. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para dar con el paradero o lograr la localización de José Antonio Robledo, se realizará la entrega de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- II. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para lograr la identificación o localización de los probables responsables de los delitos antes mencionados, se realizará la entrega de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- III. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para lograr la detención o aprehensión de los autores materiales de los delitos, se realizará la entrega de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.);
- IV. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para lograr la detención o aprehensión de los autores intelectuales de los delitos, se realizará la entrega de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- V. Si la detención o aprehensión a que se refieren las fracciones III y IV, versara sobre miembros de la delincuencia organizada, el pago podrá incrementarse hasta \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el rango que ocuparen y las actividades que realizan dentro de aquélla;
- VI. Si dos o más personas proporcionan información a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, respecto de una misma persona por la cual se hace el ofrecimiento y su veracidad y utilidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- VII. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de una misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

SEPTIMO. En caso de que el paradero de la víctima o la identificación, localización, detención o aprehensión efectiva de los probables responsables, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a los criterios establecidos en el artículo sexto del presente Instrumento.

OCTAVO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite al Oficial Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

NOVENO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publique el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la captura de los probables responsables de los delitos que en el se señalan y se logre dar con el paradero de José Antonio Robledo Fernández, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 25 de agosto de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/205/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/205/10

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por

el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que de la información contenida en diversas averiguaciones previas, particularmente por delitos de delincuencia organizada y del intercambio de información con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, se ha podido establecer la identidad de los principales líderes, lugartenientes y miembros de las organizaciones criminales conocidas como "Cártel del Golfo-Zetas", "Cártel de Sinaloa", "Cártel Beltrán Leyva" y el "Cártel de la Familia";

Que los líderes, lugartenientes y miembros de dichas organizaciones cuentan con órdenes de aprehensión y/o de localización y presentación libradas por diversas autoridades del ámbito federal y/o local;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información útil para la localización, detención o aprehensión de las personas que en este Instrumento se indican y por los montos que en el mismo se señalan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y los que resulten, en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación.

Las disposiciones de este Acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- A.** Hasta de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
 - 1. Saúl Solís Solís, alias "El Lince".
 - 2. José Juan Mendoza Casarrubias, alias "El Pájaro".
 - 3. Mario Alberto Bayardo Hernández, alias "El Jalisco".
 - 4. Saúl Romero Rugerio.
 - 5. Jacobo Taggle Dobín.
- B.** Hasta de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
 - 1. Maxiley Barahona Nadales, alias "El Contador", "El 19", El Maxiley" o "El Max".
 - 2. Sergio Basurto Peña y/o Sergio Ricardo Basurto Peña, alias "El Grande".
 - 3. Blanca Estela Rincón Yáñez.
 - 4. Braulia Valverde Vilchis.
 - 5. Carlos Loredó García.
 - 6. Juan Carlos Tufiño Díaz.
 - 7. Kenia Rocío Priego Alarcón.
 - 8. Mario Alberto Zúñiga Serrano.
 - 9. Vanesa Barroso Mosqueda.
 - 10. José Antonio Cueto López.
 - 11. Francisco Javier Jiménez Sánchez, alias "El Pinocho".
- C.** Hasta de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
 - 1. José Hilario López Morales.
 - 2. Román Banda Gaxiola.
 - 3. Armando Olmos Castro, alias "El Viejón".
 - 4. Erika Dynora Valenzuela Obeso.
 - 5. César Vicente Fabregat Ocampo y/o Juan Carlos Fragoso Cisneros y/o Jorge Sánchez y/o Bruno José Fernando Meli Souza.
 - 6. Raúl Flores Hernández y/o Miguel Casas Linares.
 - 7. Ana Claudia Morantes Villanueva.
 - 8. Miguel Angel Hernández Barrón, alias "El Flander II".
 - 9. Fernando José Torre Cuevas y/o Fernando José Torre Y Cuevas.
 - 10. Manuel Ortiz González.

TERCERO. Las personas por las cuales se ofrece recompensa a que se refiere el artículo anterior, se encuentran vinculadas en investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada, las cuales cuentan con orden de aprehensión y/o orden de localización y presentación girada por autoridades federales y/o locales, mismas que se encuentran vigentes.

Por razones de seguridad, a fin de evitar que se pongan en riesgo las investigaciones, así como las acciones de coordinación entre las autoridades competentes, se omiten en el presente Acuerdo los datos de identificación de los procedimientos penales en que se han librado las órdenes judiciales y/o ministeriales, así como de las autoridades correspondientes.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre las personas a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La SIEDO es la unidad encargada de las investigaciones en las que se encuentran relacionadas las personas que se indican en el presente Acuerdo y a ésta corresponderá pagar el monto de la recompensa, con cargo a su presupuesto.

SEXTO. La SIEDO designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

SEPTIMO. La SIEDO deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de las personas señaladas en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

OCTAVO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. En caso de que la localización, detención o aprehensión efectiva de los sujetos referidos, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la SIEDO propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

DECIMO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite al Oficial Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO PRIMERO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publique el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos únicamente para aquellos probables responsables señalados en el artículo segundo, que hayan sido localizados, detenidos o aprehendidos, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo A/297/08, suscrito el 8 de octubre de 2008.

TERCERO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 25 de agosto de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/206/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de Rodrigo Carrada Gómez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron la privación ilegal de su libertad en su modalidad de secuestro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/206/10

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de Rodrigo Carrada Gómez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron la privación ilegal de su libertad en su modalidad de secuestro.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que el pasado el 13 de junio del 2009, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, fue privado de su libertad Rodrigo Carrada Gómez; por quien se exigía la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) a cambio de su liberación; sin embargo, los secuestradores al no lograr obtener la cantidad solicitada, optaron por ya no realizar llamadas a la familia de la víctima, lo que generó que al no tener contacto con los mismos, hasta la fecha se desconozca el paradero de la víctima, quien no ha sido liberado por sus secuestradores;

Que con motivo de los hechos antes descritos, el 16 de junio de 2009, la Procuraduría General de la República inició averiguación previa en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y los delitos que resulten;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros (UEIS) de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 emitido por el Procurador General de la República;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información útil para la identificación, localización, detención o aprehensión de quienes participaron en los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación para dar con el paradero de Rodrigo Carrada Gómez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y los que resulten, que se investigan.

Las disposiciones de este Acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública.

El monto de la recompensa será hasta de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que serán cubiertos en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del presente Acuerdo, con cargo al presupuesto de la UEIS adscrita a la SIEDO.

SEGUNDO. La información que aporten los particulares sobre los hechos materia de la investigación a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, 1er. piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

TERCERO. La UEIS designará al servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

CUARTO. La UEIS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado dar con el paradero de Rodrigo Carrada Gómez; así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que se buscan.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

QUINTO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. La recompensa a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

- I. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para dar con el paradero o lograr la localización de Rodrigo Carrada Gómez, se realizará la entrega de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- II. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para lograr la identificación o localización de los probables responsables de los delitos antes mencionados, se realizará la entrega de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- III. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para lograr la detención o aprehensión de los autores materiales de los delitos, se realizará la entrega de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.);

- IV. Si la información aportada fuere eficaz y eficiente para lograr la detención o aprehensión de los autores intelectuales de los delitos, se realizará la entrega de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- V. Si la detención o aprehensión a que se refieren las fracciones III y IV, versara sobre miembros de la delincuencia organizada, el pago podrá incrementarse hasta \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el rango que ocuparen y las actividades que realizan dentro de aquélla;
- VI. Si dos o más personas proporcionan información a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, respecto de una misma persona por la cual se hace el ofrecimiento y su veracidad y utilidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- VII. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de una misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

SEPTIMO. En caso de que el paradero de la víctima o la identificación, localización, detención o aprehensión efectiva de los probables responsables, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a los criterios establecidos en el artículo sexto del presente Instrumento.

OCTAVO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite al Oficial Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

NOVENO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publique el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la captura de los probables responsables de los delitos que en el se señalan y se logre dar con el paradero de Rodrigo Carrada Gómez, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 25 de agosto de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR JESUS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN CHIAPAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO COMISION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL CAFE DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. MANUEL ZARATE SANTOS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado Estatal en Chiapas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder general que contiene la escritura pública número 82393, Libro 2395, de fecha 7 de agosto 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4.** Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en Libramiento sur poniente número 500, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De “LA EJECUTORA”:**II.1 COMCAFE:**

II.1.- La Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, según decreto de creación publicado en el periódico oficial del Estado No. 036 de fecha 16 de agosto de 2000.

II.2.- Dentro de sus objetivos se encuentra el de promover e impulsar la cafecultura en el Estado, fomentar con las organizaciones de cafecultores, la investigación y experimentación relacionada con la cadena productiva, de conformidad con las disposiciones de la legislación en la materia.

II.3.- El Ing. Manuel Zarate Santos, como Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento por el artículo 16 fracción I de la ley que crea la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.

II.4.- Señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento el ubicado en la 9a. norte poniente número 1337, Colonia El Mirador, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA cubrieron los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.

- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$841,361.10 (ochocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 10/100 moneda nacional).

El monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y serán los recursos de "LA COMISION" por un monto de \$262,500.00 (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); la aportación de "LA EJECUTORA" por un monto de \$578,861.10 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 10/100 moneda nacional), no será depositada en esta cuenta, toda vez que los recursos de ésta, se encuentran depositados la cuenta concentradora de la COMCAFE de los programas federalizados 2008, los cuales serán ministrados en los términos de la normatividad del programa.

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$262,500.00 (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$578,861.10 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 10/100 moneda nacional).

De acuerdo al siguiente cuadro de inversión:

Concepto de Inversión	Cantidad	Unidad de Medida	Monto Total	Mezcla		
				PROCAPI	Productores	Instancia Ejecutora
1.- Inversión Fija	-	-		242,500.00	248,083.33	578,861.10
Bodega para el acopio y comercialización (10 m. por 15 m.)	360	m2			248,083	578,861.10
Instalación eléctrica	1	Contrato	50,000.000	50,000.00		
Báscula de 1000 Kg	1	Pieza	18,000.00	18,000.00		
Báscula de 500 Kg.	1	Pieza	10,000.00	10,000.00		
Costales Pergamino	500	Pieza	50,000.00	50,000.00		
Costales Polietileno	1000	Pieza	20,000.00	20,000.00		
Tarimas	50	Pieza	10,000.00	10,000.00		
Mesas	3	Pieza	10,500.00	10,500.00		
Sillas	50	Pieza	10,000.00	10,000.00		
Escritorio	3	Pieza	12,000.00	12,000.00		
Equipo de Cómputo	1	Equipo	12,000.00	12,000.00		
Instalación de baño	1	Obra	40,000.00	40,000.00		
2. Inversión Diferida	-	-	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00
Curso de Capacitación	4	Cursos	20,000.00	20,000.00		
TOTAL	-	-	1,089,444.43	262,500.00	248,083.33	578,861.10

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. José Angel Pérez Galindo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la COMCAFE.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal de Chiapas de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga(n) a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a “LA COMISION” informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de “EL PROGRAMA”.
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Chiapas los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 90 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 20 días hábiles, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Chiapas de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RECISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los dos días de julio de dos mil nueve, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Caridad Aguilar Muñoz**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Director General de COMCAFE, **Manuel Zarate Santos**.- Rúbrica.

(R.- 311830)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. JESUS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN CHIAPAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C. IRAN GUANERGES MERIDA MATAMOROS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado Estatal en Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder general que contiene la escritura pública número 82393, Libro 2395, de fecha 7 de agosto 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4.** Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en Libramiento sur poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA EJECUTORA":**II.1 DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS:**

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el C. Irán Guanerges Mérida Matamoros en su carácter de presidente municipal y Nayeli Carolina Abarca Herrera en su carácter de síndico municipal, están facultados para suscribir el presente acuerdo de conformidad con según lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Frontera Comalapa y el Instituto Estatal Electoral de Chiapas, con fecha 10 de octubre del 2007.
- C)** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Av. Dr. Belisario Domínguez, colonia Centro, Frontera Comalapa, Chiapas.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que "LA EJECUTORA" cubrieron los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Cría y engorda de ganado bovino de doble propósito semi-estabulado, que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

PROYECTO	ORGANIZACION	LOCALIDAD	MONTO CDI	MONTO EJECUTORA	PRODUCTOR	TOTAL
Cría y engorda de ganado bovino de doble propósito semi-estabulado	Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable Pensando en el Futuro de Comalapa.	Ejido Huixnayal, Municipio de Frontera Comalapa.	\$ 500,000.00	\$500,000.00	\$ 0.00	\$1,000,000.00
TOTAL			\$500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 0.00	\$1,000,000.00

El monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y será conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá(n) abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a la C. Nayeli Carolina Abarca Herrera.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Chiapas de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga(n) a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Chiapas los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 10 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Chiapas de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los tres días de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Caridad Aguilar Muñoz**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de Frontera Comalapa, Chiapas, **Irán Guanerges Mérida Matamoros**.- Rúbrica.

(R.- 311833)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tixpehual, Yucatán.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR DIANA MERCEDES CANTO MORENO, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN YUCATAN, ASISTIDA POR ALEJANDRO SAUMA MARTINEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA DE SOTUTA, YUCATAN A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATAN, REPRESENTADO POR MANUEL NAVARRETE CERVERA Y SERGIO BALTAZAR PUC PECH, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Diana Mercedes Canto Moreno, Delegada Estatal en Yucatán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública según Acta número 82499 de fecha tres de septiembre de 2007.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en el predio marcado con el número 389 de la calle 72 (Avenida Reforma) Planta Alta, por 37, colonia García Ginerés, Código Postal 97070, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

II. De “LA EJECUTORA”:**II. 1 DEL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATAN:**

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que Manuel Navarrete Cervera, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente acuerdo de conformidad con la constancia de mayoría y validez expedida a su favor, por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo 1.
- C) Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en el predio que ocupa el Palacio Municipal de Tixpehual, Yucatán.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que “LA EJECUTORA” cubrieron los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Yucatán; 55 fracciones I y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Yucatán; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados "Producción y Comercialización de Papaya Maradol" y "Costurero de Ropa Casual" que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1'592,074.20 (son: un millón quinientos noventa y dos mil setenta y cuatro pesos 20/100 Moneda Nacional) monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$741,830.64 (son: setecientos cuarenta y un mil ochocientos treinta pesos 64/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$850,243.65 (son: ochocientos cincuenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 65/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

Las ejecutoras bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Manuel Navarrete Cervera.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA(S) EJECUTORA(S)" se obliga(n) a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Yucatán de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Yucatán los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 10 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Yucatán de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil nueve, en el municipio de Tixpehual, en el Estado de Yucatán.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Yucatán, **Diana Mercedes Canto Moreno**.- Rúbrica.- El Director del CCDI de Sotuta, Yucatán, **Alejandro Sauma Martínez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal de Tixpehual, **Manuel Navarrete Cervera**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Sergio Baltazar Puc Pech**.- Rúbrica.

(R.- 311835)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 12/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío a este Alto Tribunal de los recursos de revisión en los que se impugnan las leyes y los decretos que reforman y adicionan las constituciones locales para reconocer el derecho fundamental a la vida desde la concepción o la fecundación, y el aplazamiento de la resolución de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 12/2010, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ORDENA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y A LOS JUZGADOS DE DISTRITO LA SUSPENSION DEL ENVIO A ESTE ALTO TRIBUNAL DE LOS RECURSOS DE REVISION EN LOS QUE SE IMPUGNAN LAS LEYES Y LOS DECRETOS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA RECONOCER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DESDE LA CONCEPCION O LA FECUNDACION, Y EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS MISMOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 11, fracción VI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, a través de acuerdos generales, remitir para su resolución los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito; y éstos serán competentes para conocer de dichos asuntos;

TERCERO. El veintiuno de junio de dos mil uno el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 5/2001, adicionado por última vez mediante instrumento normativo del diecisiete de mayo de dos mil diez, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito;

CUARTO. Actualmente los Tribunales Colegiados de Circuito cuentan con una sólida experiencia en la resolución de amparos que requieren el estudio de la constitucionalidad de leyes, pues de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 37 de la Ley Orgánica y en términos del artículo 166, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, resuelven cotidianamente sobre tales aspectos, cuando en las demandas de amparo directo se hacen valer conceptos de violación de constitucionalidad;

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de garantías pendientes de resolver en los tribunales del Poder Judicial de la Federación en los que se plantean cuestiones que serán definidas por aquél; máxime, si se trata de asuntos de la competencia originaria del Pleno de este Alto Tribunal que los Tribunales Colegiados de Circuito pueden resolver en ejercicio de competencia delegada, y

SEXTO. Si bien la finalidad de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito de asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la pronta administración de justicia, con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, considerando además que la institución del aplazamiento o suspensión del dictado de la

resolución está prevista en el artículo 366 antes invocado, por aplicación supletoria de éste, se estima conveniente acordar el aplazamiento del dictado de las sentencias en los asuntos en los que se impugnan las leyes y los decretos que reforman y adicionan las Constituciones Locales para reconocer el derecho fundamental a la vida desde la concepción o la fecundación, que sean del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca el o los criterios respectivos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los recursos de revisión en los que se impugnan las leyes y los decretos que reforman y adicionan las Constituciones Locales para reconocer el derecho fundamental a la vida desde la concepción o la fecundación, que se encuentren radicados y que se radiquen en lo subsecuente en los Tribunales Colegiados de Circuito.

SEGUNDO. En los juicios de amparo en revisión a que se refiere el punto que antecede, los Tribunales Colegiados de Circuito deberán continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, sin que corran los plazos de la caducidad, hasta en tanto este Alto Tribunal establezca los criterios respectivos, y les sean comunicados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NUMERO 12/2010, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ORDENA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y A LOS JUZGADOS DE DISTRITO LA SUSPENSION DEL ENVIO A ESTE ALTO TRIBUNAL DE LOS RECURSOS DE REVISION EN LOS QUE SE IMPUGNAN LAS LEYES Y LOS DECRETOS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA RECONOCER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DESDE LA CONCEPCION O LA FECUNDACION, Y EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS MISMOS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José de Jesús Gudiño Pelayo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil diez.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de siete fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 12/2010, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil diez.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO PERJUDICADO JOSE LUIS MORALES CORNEJO.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 613/2010-VII DEL INDICE DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, PROMOVIDO POR MANUEL VALDES HERNANDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO, Y OTRAS AUTORIDADES, ACTO QUE HIZO CONSISTIR EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 349/2004, DEL INDICE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO, PROMOVIDO POR DAVID ALFREDO OLIVO HERREJON EN CONTRA DE JOSE LUIS MORALES CORNEJO Y JUAN CARMELO DOMINGUEZ SANCHEZ, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENO LA INSCRIPCION DE USUCAPION A FAVOR DE DAVID ALFREDO OLIVO HERREJON RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, MANZANA DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO TODO LO ACTUADO EN EL CITADO JUICIO ORDINARIO CIVIL; ASIMISMO RECLAMA LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL CITADO JUICIO ORDINARIO CIVIL, Y LA INSCRIPCION DE USUCAPION REALIZADA SOBRE EL CITADO INMUEBLE; POR VIOLACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

SE LE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO CONSTITUCIONAL DE QUE SE TRATA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIENDOLE QUE, DE NO COMPARECER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de julio de 2010.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México
Lic. Juan Carlos Mendoza García
Rúbrica.

(R.- 310920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**EDICTO**

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, SECCION AMPARO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 53/2010-IV, PROMOVIDO POR FRANCISCO PROO ALVISURI, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA "ASOCIACION DE COLONOS EMILIANO ZAPATA DE AYOTLA" ASOCIACION CIVIL; EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, LICENCIADO AMBROSIO RUIZ ALANIZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, A FIN DE EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS COMITE OPERATIVO FEDERAL DE RESERVAS TERRITORIALES Y COMITE OPERATIVO DEL ESTADO DE MEXICO DE RESERVAS TERRITORIALES, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LOS TERCEROS PERJUDICADOS DE MERITO, QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE GARANTIAS, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGAN VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga; ASI MISMO, DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 19 de julio de 2010.

El Secretario

Lic. Ambrosio Ruiz Alaniz

Rúbrica.

(R.- 310836)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León

Segunda Sala Colegiada Civil

Monterrey, N.L.

EDICTO

A la persona moral denominada PROMOTORA MORPE S.A. DE C.V.- En fecha 10-diez de junio del dos mil nueve, se recepcionó por esta Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la demanda de garantías, interpuesta por TROY 2, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de esta Sala, consistente en la resolución dictada por el pleno de esta sala en fecha catorce de mayo del dos mil nueve, dentro del toca de apelación definitiva 0010/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido el TROY 2, S. DE R.L. DE C.V., en contra de PROMOTORA MORPE S.A. DE C.V., Y OTROS, en la que se señala como tercera perjudicada a la referida persona moral; asimismo, mediante proveído de fecha nueve de julio del dos mil diez, se ordenó emplazarla, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; ordenando, además, que debería fijarse copia de los mismos en la tabla de avisos de esta Sala. Quedan a disposición de la Tercero Perjudicada, en la Secretaría de esta Sala, por el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, las copias simples selladas y rubricadas por la Secretario Adscrita, de la demanda de garantías referida, emplazándola para que ocurra en el término de diez días ante el Tribunal Colegiado en turno a que se aplique para su resolución el amparo propuesto, para que exprese lo que a sus derechos e interés convenga.- Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de julio del dos mil diez.- Doy fe.

La C. Secretario General de Acuerdos

Lic. Norma P. Fuentes Gurrrola

Rúbrica.

(R.- 310928)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MEGALAC, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE GRUPO REAL DE GANADEROS, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE 882/2005 la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, dictó dos autos de fechas dos y seis de julio del dos mil diez, que en lo conducente dicen:

"... para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en el Lote Número 5, manzana 5, calle Eje Poniente, de la Zona Industrial de Tizayuca, Hidalgo, dadas las labores de este Juzgado y a efecto de que la parte actora realice la diligencia respectiva SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Por lo cual convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por tres veces en un periodo de nueve días, mismos que deberán fijarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "La Jornada", y los estrados de este Juzgado, haciéndoles del conocimiento al público interesado que el predio de referencia tiene un precio de VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS, de conformidad con los avalúos rendidos por los peritos de las partes, siendo postura legal quien cubra la totalidad de dicha cantidad por tratarse de un juicio ejecutivo mercantil. Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción, gírese atento exhorto al C.. Juez en Tizayuca, Hidalgo a efecto de que en auxilios de las labores de este Juzgado proceda realizar las publicaciones de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, como lo pueden ser un periódico de circulación amplia y conocida, la receptoría de rentas o Tesorería Municipal, los estrados del juzgado... Notifíquese..."

El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Raúl Calva Balderrama
Rúbrica.

(R.- 311162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: Poder Judicial de la Federación, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, Sección Amparo.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 350/2010-II, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por Sergio Mauricio Cisneros Castro, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Arturo Leopoldo García Saldaña, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en Chihuahua capital, y del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad, el veintisiete de julio de dos mil diez, se ordenó emplazar a Beatriz Irene Norzagaray Escobar, tercera perjudicada en el presente juicio, mediante edictos, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

"IV.- La Ley o Acto que de cada Autoridad se reclama. - - - a).- De la H. Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua, se reclama en primer lugar, la violación a la garantía de audiencia al haberse abstenido de notificar a mi representado Quejoso la admisión del recurso de apelación interpuesto por Yolanda Romero Kuchle; así como la Sentencia Definitiva pronunciada en el toca 239/2009 del índice de la H. Cuarta Sala Civil del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado que revoca el auto de fecha seis de marzo del año dos mil tres, publicado en listas del día siguiente hábil con el número sesenta y siete, pronunciado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua. - - - b).- Del Juez Tercero Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, se reclama la violación a la garantía de audiencia de mi representado Quejoso como acreedor en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Banco Internacional S.N.C. en contra de la señora Beatriz Norzagaray Escobar, según expediente 116/09 del índice de dicho Juzgado, al haberse abstenido de notificarle personalmente al Quejoso la radicación de los autos ante ese H. Juzgado; así como la continuación de la etapa de ejecución del juicio, sin permitir a mi representado Quejoso participar en el avalúo de los bienes objeto de remate en franca violación a lo dispuesto por el artículo 727 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio".

Garantías violadas: Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a Beatriz Norzagaray Escobar que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas del veinticinco de agosto de dos mil diez. La copia simple de la demanda de amparo queda a su

disposición en la secretaría de este juzgado, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos a fin de que acuda ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibida, que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista de acuerdos.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de agosto de 2010.

Por Acuerdo de la Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Lic. Emma Margarita Aréchiga Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 311208)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

RUIZ MARTINEZ ESTELA.

En los autos del Toca 282/2010-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por SERVICIOS ESPECIALES DE CARBURACION A GAS, S.A. DE C.V., en contra de RUIZ MARTINEZ ESTELA. Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 6 de agosto de 2010.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 311263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 67/2007-A, promovido por Juan Diego Vargas Cisneros, contra Raúl Sánchez Morales y otros, en proveído de veinte de julio de dos mil diez, se ordenó sacar a venta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado al codemandado Margarito Cabrera Salinas, consistente en el inmueble ubicado en Lote dos (2), manzana F, Edificio F, guión once (F-11), departamento quinientos cuatro (504), de la Unidad Habitacional Potrero "La Laguna", del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, convocándose postores a efecto de que acudan a este juzgado a las DIEZ HORAS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en autos, fijándose como precio base la cantidad de \$217,000.00 (doscientos diecisiete mil pesos moneda nacional), teniéndose como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

En la Ciudad de México, a 2 de agosto de 2010.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Virginia Gaytán Zuno

Rúbrica.

(R.- 311305)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil
Toluca
EDICTO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

En el expediente 522/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CORCEGA INN, S.A. DE C.V., en contra de MARGARITA FLORES CARDOSO, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en un inmueble ubicado en la CALLE SAN ANGEL NUMERO 403, PLAZAS DE SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, MEXICO, con una superficie de 200.00 METROS cuadrados, cuyos datos registrales son: VOLUMEN 175, LIBRO PRIMERO, PARTIDA 283, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,421,100.00 M N. 00/100 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CEN PESOS M.N. 00/100), resultado de la deducción del diez por ciento de la cantidad en que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio en vigor, convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, pero en ningún caso mediaran menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda, dado en Toluca, México, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diez. DOY FE.

Secretario
Lic. Claudia María Velázquez Tapia
Rúbrica.

(R.- 311209)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
Sría. "A"
Exp. 749/2007
EDICTO

Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños héroes número 132, Torre Sur Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal
SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR HIPOTECARIA MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO EN CONTRA DE CASAS UNO, S.A. DE C.V. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT DIVISION FIDUCIARIA, EXPEDIENTE 749/2007, LA C. JUEZ DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, POR PROVEIDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. SEÑALO COMO FECHA DEL REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN DADO EN GARANTIA, LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DE UNA FRACCION DEL TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL PARTIDO DE RANCHOAPAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ, CON UNA SUPERFICIE DE NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, SIRVIENDO DE BASE PARA EL PRECIO DEL REMATE LA CANTIDAD DE DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N. HECHO YA EL DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DICHA CANTIDAD. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1414 DEL CODIGO DE COMERCIO.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS

México, D.F., a 2 de julio de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Cecilia A. Anduiza Valera
Rúbrica.

(R.- 311245)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 872/2010
EDICTO

SE NOTIFICA A: IMPULSORA DE LA HABITACION POPULAR S. DE R.L.

Por auto de fecha SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 872/2010, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa COTA SOTO JOSE LUIS; que obra en el toca antes señalado, que confirma la sentencia definitiva dictada el diez de marzo del dos mil diez, por el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 895/2007, del juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por COTA SOTO JOSE LUIS., en contra de AMALIA CARRILLO COTA Y OTROS. Habiéndole correspondido al H. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito amparo Número D.C. 458/2010

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 9 de agosto de 2010.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 311265)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 872/2010
EDICTO

SE NOTIFICA A: AMALIA CARRILLO COTA.

Por auto de fecha SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 872/2010, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa COTA SOTO JOSE LUIS, que obra en el toca antes señalado, que confirma la sentencia definitiva dictada el diez de marzo del dos mil diez, por el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 895/2007, del juicio ORDINARIO CIVIL; seguido por COTA SOTO JOSE LUIS, en contra de AMALIA CARRILLO COTA Y OTROS. Habiéndole correspondido al H. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito amparo Número D.C. 458/2010

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 9 de agosto de 2010.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 311266)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 898/2006

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en contra de CENTRO DE DISTRIBUCION RODRIGUEZ S.A., ROBERTO RODRIGUEZ CRUZ, MARIA DEL CARMEN LOPEZ CORDERO DE RODRIGUEZ, expediente número 898/2006, la C. Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordeno en auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto de los bienes inmuebles, ubicados en LOTES DE TERRENO NUMERO 8, MANZANA 31, DE LA TERCERA ETAPA DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO CON SUPERFICIE DE 32,592 METROS CUADRADOS; LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 13, MANZANA 28 DE LA CUARTA ETAPA DEL DESARROLLO DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, CON SUPERFICIE DE 8,533.29 METROS CUADRADOS Y LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 13-A, MANZANA 28 DE LA CUARTA ETAPA DEL DESARROLLO DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO CON SUPERFICIE DE 1,560 METROS CUADRADOS EN GOMEZ PALACIO, DURANGO, y sirve de base para el remate las sumas de \$114,533,000.00 (CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100), y \$20,331,325.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100); y será postura legal la que cubra la TOTALIDAD de las cantidades antes referidas.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MEXICO", DIARIO DE LA FEDERACION, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO EXHORTADO, LA RECEPTORIA DE RENTAS Y PERIODICO QUE DESIGNE EL JUEZ EXHORTADO Y SE AMPLIA EL TERMINO DE SIETE DIAS MAS EN RAZON DE LA DISTANCIA PARA REALIZAR LAS PUBLICACIONES ANTE EL JUZGADO EXHORTADO.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Jesús Javier Paredes Varela

Rúbrica.

(R.- 311358)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Segunda Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de Circulación Nacional, emplazamiento a juicio de garantías, a la tercera perjudicada VIRIDIANA GUADALUPE GARCIA MORALES y hágasele saber que en esta Segunda Sala Civil se presentó demanda de Amparo Directo promovida por JUAN MANUEL FONSECA MARQUEZ, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha 30 de Abril de 2010, dictada en el Toca 247/2009, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado Antonio Rodríguez Márquez autorizado en los términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha 23 de Enero del 2009, dictada por la Juez Octavo Civil de Partido de León, Guanajuato, dentro del

Juicio Ordinario Mercantil número 70/07, promovido por Luis Ernesto Ruiz Guerrero en su carácter de administrador único de la sociedad mercantil denominada Arrendadora Monte Catini, S.A. de C.V., en contra de Viridiana Guadalupe García Morales, Juan Manuel Fonseca Márquez, Ma. Elena Márquez González y Alejandro Durán Llamas en su carácter de notario público número 44 de León, Guanajuato, sobre nulidad de asamblea general extraordinaria y otras prestaciones. Por tanto se emplaza a VIRIDIANA GUADALUPE GARCIA MORALES, para que en el término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto comparezca en forma legal al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, en su carácter de tercera perjudicada, dejando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de esta Sala, fijándose además en la puerta de esta Sala una copia íntegra del auto de fecha 28 de Mayo del 2010 en todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 5 de agosto de 2010.
La Secretaria de la Segunda Sala Civil
Lic. Angélica de la Luz González Chavira
Rúbrica.

(R.- 311453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Por este medio, en relación con el proceso penal 56/2009-III, instruido en contra de FRANCISCO DEMETRIO SOLACHE GALINDO y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada y otros, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a Claudia Olivia Garfias, que deberá comparecer a las DOCE HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, ante este Juzgado, sito en Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 10.6, Ejido el Rincón. Código postal 63502, Tepic, Nayarit, a un costado del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", a fin de desahogar la diligencia de careos constitucionales a su cargo, con el procesado FRANCISCO DEMETRI SOLACHE GALINDO.

Atentamente

Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit.
Eduardo Javier Sáenz Hernández
Edicto a publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
El Rincón, Municipio de Tepic, Nay., a 27 de julio de 2010.
Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit
Eduardo Javier Sáenz Hernández
Rúbrica.

(R.- 311473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En el juicio de amparo D.A.536/2009, del índice de Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por Artemio Pérez Vidals, contra actos del Tribunal Superior Agrario, se ordenó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento al juicio de quién o quiénes ostenten el carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor Modesto Marcos Apolonio, tercero perjudicado. Hágase saber al o los albaceas de la sucesión testamentaria a bienes de Modesto Marcos Apolonio, tercero perjudicado, que deberán presentarse a este Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación; apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Fijese en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

México, D.F., a 13 de agosto de 2010.
Magistrada Presidenta

Lic. María Elena Rosas López
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Mario de Jesús Sosa Escudero
Rúbrica.

(R.- 311567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Demandadas: Victoria Eugenia Maldonado Baca y Manuela Bardone Pelfini.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de treinta de junio de dos mil diez, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en los autos del juicio ordinario mercantil 69/2008, promovido por Antonio Gutiérrez Trasviña, Sergio Gutiérrez Trasviña, Ana Luisa Luna Urquides, también conocida como Ana Luisa Luna Urquidi, contra Darío Bardone Pelfini, Victoria Eugenia Maldonado Baca, Maurizio Bardone Maldonado, Marco Bardone Maldonado, Manuela Bardone Pelfini, Hugo Murillo Zermeño, Alonso Ramírez Castañón, Multiservicios Publicitarios, Sociedad Anónima, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Carolina Pelfini Mazini (su sucesión) y Socorro Baca Parra (su sucesión), se le notifica por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Diario de México", los puntos resolutive de la referida sentencia:

"Primero. Ha sido adecuada la vía ordinaria mercantil intentada por la parte actora.

Segundo. En términos del considerando tercero de esta sentencia, Victoria Eugenia Maldonado Baca, Manuela Bardone Pelfini, Carolina Pelfini Mazini (su sucesión), y Socorro Baca Parra (su sucesión), carecieron de legitimación pasiva, y por tal motivo, se les excluye de la litis; en consecuencia, se les absuelve de todas y cada una de las prestaciones que la parte actora les reclamó en su escrito inicial de demanda.

Tercero. De igual forma, en términos del considerando tercero de esta sentencia, Alonso Ramírez Castañón, carece de legitimación pasiva para enfrentar y responder de todas y cada una de las reclamaciones que la parte actora le formula en su escrito de demanda, por tanto, se le excluye de la litis y se le absuelve de todas y cada una de las prestaciones.

Cuarto. Así también, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución, los demandantes carecen de legitimación activa para reclamar la nulidad de la donación de acciones que se suscitó entre los demás accionistas de Multiservicios Publicitarios, Sociedad Anónima, así como para reclamar la nulidad de los certificados provisionales de las acciones pertenecientes a Victoria Eugenia Maldonado Baca, Manuela Bardone Pelfini, Marco Bardone Maldonado, y Darío Bardone Pelfini; en consecuencia, se absuelve a Darío Bardone Pelfini, Maurizio Bardone Maldonado, Marco Bardone Maldonado, Corredor Público 23 del Distrito Federal, Hugo Murillo Zermeño, Multiservicios Publicitarios, Sociedad Anónima y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de las prestaciones que la parte actora les reclamó en los apartados VIII y IX del capítulo respectivo del escrito de demanda.

Quinto. De conformidad con la parte final del considerando tercero del presente fallo, los demandantes carecieron de legitimación activa para reclamar las prestaciones marcadas con los apartados XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XX del capítulo respectivo del escrito de demanda; en consecuencia se absuelve a Darío Bardone Pelfini, Maurizio Bardone Maldonado, Marco Bardone Maldonado, Corredor Público 23 del Distrito Federal, Hugo Murillo Zermeño, Multiservicios Publicitarios, Sociedad Anónima y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, de las referidas prestaciones.

Sexto. En términos del considerando quinto de esta sentencia, se declara la nulidad de las convocatorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días cinco y diecinueve de julio, ambos de dos mil siete, para la asamblea de accionistas de Multiservicios Publicitarios, Sociedad Anónima.

Séptimo. De igual forma, en mérito de lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución, se declara la nulidad de la propia asamblea celebrada el veintisiete de julio de dos mil siete, en tanto que esta ineficacia se alcanza por virtud de la nulidad de las convocatorias.

Octavo. Conforme al considerando quinto del presente fallo, se declara la nulidad de la póliza tres mil doscientos cincuenta (3,250), elaborada por el Corredor Público 23 del Distrito Federal, Hugo Murillo Zermeño, en la que se formalizó el acta respectiva de la asamblea de veintisiete de julio de dos mil siete, hoy declarada nula, y por ende, la inscripción registral correlativa en el folio mercantil 56,928.

Noveno. En términos del considerando sexto de esta sentencia, se ABSUELVE a los demandados, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, Multiservicios Publicitarios, Sociedad Anónima, Darío Bardone Pelfini, Maurizio Bardone Maldonado, Marco Bardone Maldonado y Hugo Murillo Zermeño, del pago de la prestación que la parte actora les reclamó en el apartado XXV, de su escrito de demanda.

Décimo. Conforme a lo expuesto en el considerando séptimo de esta sentencia, se ABSUELVE a Darío Bardone Pelfini, Maurizio Bardone Maldonado, Marco Bardone Maldonado, Corredor Público 23 del Distrito Federal, Hugo Murillo Zermeño, Multiservicios Publicitarios, Sociedad Anónima y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, del daño moral que los actores les reclamaron en la prestación que precisaron con el apartado XXVII de su escrito de demanda.

Decimoprimer. En términos del considerando octavo de la presente resolución, no se formula especial condena en costas. ..."

Atentamente
México, D.F., a 17 de agosto de 2010.
Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Elizabeth Vargas Lira
Rúbrica.

(R.- 311570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 30/2005, que sobre pago de pesos promueve ARMANDO MEJIA NEGRETE, frente a LESLIE ARTEAGA SANCHEZ Y PEDRO FLORES RIOS, se señalaron las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de septiembre del 2010 dos mil diez, para que se lleve a cabo en este juzgado la audiencia pública de remate en su PRIMER ALMONEDA, del siguiente bien inmueble:

1.- Predio rustico denominado "Bomi-Palmar"; ubicado en el Barrio de San Isidro, municipio de Tasquillo Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos líneas, la primera en 215.00 doscientos quince metros con Amalia Trejo Medina e Ignacio Trejo Medina, y la segunda en 8.00 ocho metros con camino público; AL SUR, 211.40 doscientos once metros con cuarenta centímetros colindado con Alfredo Arteaga Trejo, AL ORIENTE, 89.60 ochenta y nueve metros sesenta centímetros colindando con Eloy Arteaga Trejo y C.N.F. (Vivero); AL PONIENTE, 84.00 ochenta y cuatro metros con Lilia Arteaga Trejo y acceso de servidumbre al inmueble de 8.00 ocho metros; con una superficie total del terreno de 18,632.83 dieciocho mil seiscientos treinta y dos metros ochenta y tres centímetros cuadrados.

VALOR PERICIAL TOTAL.- \$7'456,302.50 siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos dos pesos 50/100 m.n.

POSTURA LEGAL.- La que cubra 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 9 de agosto de 2010.

Secretario de Acuerdos

C. Felipe Pimentel Zarco

Rúbrica.

(R.- 311608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 59478

El día 29 veintinueve de septiembre del 2010 dos mil diez a las 10:30 diez horas con treinta minutos en el local de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León se llevara a cabo la audiencia de remate en publica subasta y primera almoneda dentro de los autos que integran el expediente judicial numero 737/2009 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR DELIA RUTH RIVERA ROBLES EN CONTRA DE VICTOR MANUEL IBARRA GARCIA respecto del bien inmueble consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2005 DOS MIL CINCO DE LA CALLE PRIVADA CAMARGO, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA SAN CARLOS, ETAPA III, EN GUADALUPE, NUEVO LEON. CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 20 VEINTE, DE LA MANZANA NUMERO 152 CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA SAN CARLOS, ETAPA III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 112.96 M2 CIENTO DOCE METROS CUADRADOS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 16.00 DIECISEIS METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 19 DIECINUEVE; AL SUROESTE MIDE 16.00 DIECISEIS METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 21 VEINTIUNO; AL SURESTE MIDE 7.06 SIETE METROS SEIS CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 13 TRECE; Y AL NOROESTE MIDE 7.06 SIETE METROS SEIS CENTIMETROS A DAR FRENTE A LA CALLE PRIVADA CAMARGO. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE, PASEO CHIHUAHUA; AL SUROESTE, CAMARGO; AL SURESTE CAMARGO; Y AL NOROESTE, PRIVADA CAMARGO. TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2005 DOS MIL CINCO DE LA CALLE PRIVADA CAMARGO, EN EL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$806,200.00 (ochocientos seis mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, teniendo por ende como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$537,466.66 (quinientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor en turno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, de conformidad con el numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la materia mercantil.

De igual manera, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, en términos de los preceptos 482, 483, 484 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la legislación mercantil, debiendo además cumplir dichos postores con los requisitos establecidos en el artículo 481 de la referida codificación procesal civil, aplicada en suplencia de la materia mercantil. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, de conformidad con el numeral 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la materia mercantil.

Monterrey, N.L., a 18 de agosto de 2010.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León

Lic. Héctor Eliú Guerra Campos

Rúbrica.

(R.- 311611)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco

Juzgado Noveno de lo Mercantil

EDICTO

* A las 10:00 diez horas del día 10 diez de septiembre del presente año, remátase en este Juzgado, juicio Mercantil Ejecutivo, expediente 1720/2008, promovido JOSE RAMOS LOPEZ, contra ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ, el siguiente bien:

* Finca número 108, Calle Francisco Huizar, Colonia Insurgentes, esta Ciudad. Asignándosele un valor de \$407,500.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

* CITESE POSTORES.

* Postura Legal: dos terceras partes del justiprecio.

(Para publicarse por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación).

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 16 de agosto de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ana Luisa Gómez Macedo

Rúbrica.

(R.- 311666)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

NOTIFICACION

En la causa penal 103/2009-I, que se instruye a MEINARDO ORTIZ MEJIA, ARTURO PEÑA GONZALEZ, LUIS FRANCISCO JAVIER PARRA VELAZQUEZ, LEOBARDO CABRERA ARREGOITE, NOE IÑIGUEZ SANTANA, ALETHIA ZEPEDA CORTES, CINTHIA CARDENAS GUTIERREZ y NAYELI DENICE VALENCIA REYES o NALLELY VALENCIA REYES o NALLELI DENICE VALENCIA REYES, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y otros, el licenciado Enrique Martínez Guzmán, Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Mónica Rodríguez Cossío y Gustavo Sánchez Montiel, que deberán comparecer debidamente identificados a las diez horas del veintidós de septiembre del dos mil diez, ante esta autoridad, sito en Avenida Nicolás San Juan, número 104, cuarto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en Toluca, Estado de México, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, ya que al tener el carácter de testigo, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentran obligados a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la presente causa..."

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 6 de agosto de 2010.

Por acuerdo del titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Procesos Penales Federales en el Estado de México,

firma la Secretario

Lic. Blanca Serna Calderón

Rúbrica.

(R.- 311958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. SISTEMAS DE PROTECCION INTELIGENTE, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo número 483/2010-V, promovido por BANCO MULTIVA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MULTIVA, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Republica, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 18 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ernesto Martínez Delgado

Rúbrica.

(R.- 311815)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Primera Instancia de Ecatepec residencia en Coacalco de Berriozábal
Juzgado Quinto de lo Civil de Ecatepec de Morelos,
con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS EN QUINTA ALMONEDA DE REMATE.

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Graciela Bermúdez Pureco, por conducto de su Endosatario en Procuración Juan Carlos Zaragoza Campuzano, promueven juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Diseño Plástico en Empaques, S.A de C.V, y Rafael Autran Guarneros en su carácter de representante legal, en el expediente marcado con el numero 71/2008, el juez del conocimiento ordeno la venta judicial en cuarta almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote diecisiete (17), denominado "El Potrero", ubicado en san Lorenzo Tetliltac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, cuyos datos registrales son los siguientes: partida 1423, volumen 1606, libro primero, sección primera de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dos (2002); en consecuencia se convocan postores, sirviendo como base para el remate y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de los avalúos, con la deducción del diez (10) por ciento del valor del mismo, cantidad que fue fijada por peritos en \$2,499.000.00 (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), valor total del inmueble embargado en autos en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil ocho (2008), señalándose para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diez (2010), sirviendo como postura legal la cantidad de \$1,639,593.90 (un millón seiscientos treinta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 90/100, moneda nacional), anúnciese su venta mediante edictos que se publicaran por una sola vez (01) dentro de nueve (09) días, publicación que se hará en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este juzgado y Receptoría de Rentas del Municipio de Coacalco, Estado de México.

Dado en el local de este juzgado a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).

DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Amalia Marroquín Trejo
Rúbrica.

(R.- 311819)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Pénjamo, Gto.
EDICTO

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Tribunal y en la tabla de avisos del Tribunal de Querétaro, Querétaro, anúnciese venta en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble embargado dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO M19/2009, promovido por el Licenciado ADOLFO MENDOZA LEYVA, endosatario en propiedad de ANTONIO CENDEJAS y LIC. SANDRA CENDEJAS HERNANDEZ contra FIDEL FERNANDEZ RUIZ y MARIA GUADALUPE BARCENAS NUÑEZ sobre un bien inmueble ubicado en el lote número 5, manzana número 1, calle San Valentín número 124, fraccionamiento Jurica San Francisco en la ciudad de Querétaro, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 1,000.00 mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 22.54 metros con calle San Valentín, al suroeste 17.46 metros con fraccionamiento Villas del Mesón, al noreste 50.00 metros con lote 6 seis, al sureste 49.99 metros con lote 4 cuatro; señalándose las 12:00 doce horas del décimo quinto día hábil siguiente a la publicación del edicto en el Diario Oficial de la Federación, siendo postura legal la cantidad de \$5,661,600.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 N.N), que es la cantidad resultante de descontar el 10% diez por ciento de \$6,290, 666.60 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 N.N), cantidad que sirvió de base para la venta en Primera Almoneda. Convóquense postores y cítese acreedores por este medio.

Pénjamo, Gto., a 4 de agosto de 2010.

"Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil de este Partido Judicial

Lic. Raúl González Godínez

Rúbrica.

(R.- 311828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 434/2009-IV, promovido por Oliver Urioso Arroyo, Teodoro Barragán Urioso y Miguel Urioso Bernardino, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Ejido Los Laureles, Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó que se publicara el siguiente extracto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cinco de agosto de dos mil diez.

Se hace del conocimiento de Eduarda Flores Reyna y Mónica Castro Márquez, que les resulta el carácter de terceras perjudicadas, en términos del artículo 5, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto 434/2009-iv, promovido por Oliver Urioso Arroyo, Teodoro Barragán Urioso y Miguel Urioso Bernardino, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Ejido Los Laureles, Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; por tanto, también se les hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un termino de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidas que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional; asimismo, se le comunica que la audiencia constitucional en el juicio de garantías antes mencionado se fijó para las diez horas del veintisiete de septiembre de dos mil diez.

Lo que se publica para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro., a 5 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

por autorización del Titular de dicho Organismo Jurisdiccional

Lic. Luis Roberto Jiménez Cabrera

Rúbrica.

(R.- 311845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Ejecutivo Mercantil 156/2008-I
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 156/2008-I, promovido por Baco, Sociedad Anónima, en contra de Jorge Armando Gómez Rodríguez y Rufina Otáñez Pérez, ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por auto de seis de agosto de dos mil diez, el C. Juez ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado a los codemandados ubicado en el departamento 3, edificio 25, de la calle Alameda Central, fraccionamiento Villa las Flores, en la Ciudad de Puebla, Puebla, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$290,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la misma, es decir, \$193,666.66 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL), señalándose para el remate las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse en los tableros de avisos y la puerta del juzgado, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación por tres veces dentro de nueve días como lo establece el artículo 1411 del Código de Comercio. SE CONVOCAN POSTORES.

Atentamente

México, D.F., a 6 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 311853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A la empresa demandada Grupo Induna, Sociedad Anónima de Capital Variable se hace de su conocimiento que mediante auto de fecha 15-quince de julio del 2010-dos mil diez emitido dentro del expediente judicial número 266/2008 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por la ciudadana Norma Angélica López Corona, en su carácter de apoderada jurídico general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada Artigraf, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Grupo Induna, Sociedad Anónima de Capital Variable, se admitieron a tramite las pruebas ofrecidas por la parte actora, consistentes en: confesional provocada, confesional espontánea, documental privada, documental pública, testimonial, instrumental de actuaciones y presuncional; en virtud de encontrarse ajustadas a lo dispuesto en los artículos 1205, 1211, 1212, 1237, 1238, 1277, 1294 y demás relativos del Código de Comercio reformado en el año 2003-dos mil tres. Asimismo y por los motivos expuestos en el auto en mención, se ordeno notificar a la empresa demandada Grupo Induna, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos que se publiquen por 03- tres veces consecutivas en el Diario Oficial a fin de que se presente por medio de su representante legal en el local de este Juzgado debidamente identificado a las 11:00-once horas del día 13-trece de septiembre del año 2010-dos mil diez a desahogar la prueba confesional a su cargo bajo el apercibimiento de que si se dejare de comparecer a esa citación, sin justa causa, se le tendrá por confeso en las posiciones calificadas de legales por esta autoridad, lo anterior de conformidad con el artículo 1232 del Código de Comercio aplicable, en relación con el numeral 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio en cita. Monterrey, Nuevo León, a 13-trece de agosto del año 2010-dos mil diez.

C. Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Gerardo Zapata Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 311979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

En Monterrey, Nuevo León a las 11:00-once horas del día 30-treinta de septiembre del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo la audiencia de remate en pública subasta y segunda almoneda, dentro de los autos del expediente judicial número 478/2005 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido inicialmente por VICENTE SAUCEDA PEREZ en su carácter de Endosatario en Procuración de la empresa RISOUL Y CIA., S.A. DE C.V., y continuado por GERARDO TANOS MARCOS en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de RISOUL Y CIA S.A. DE C.V., en contra de la empresa denominada GENERALIDADES ELECTRICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. y JORGE ADALBERTO PELAEZ MENDEZ, del bien inmueble embargado en autos propiedad del codemandado JORGE ADALBERTO PELAEZ MENDEZ consistente en: CASA 19 DE LA CALLE CONCEPCION MENDEZ ANTES LOTE 9 MANZANA 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SUPERFICIE: 354.83 M2, LINDEROS, RUMBOS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 16.69 MTS CON LOTE UNO AL SUR, 19.05 MTS, CON CALLE CONCEPCION MENDEZ, AL ORIENTE 20.00 MTS, CON LOTE 10, AL PONIENTE, 20.10 CON EJE 1, cuyos de datos de registro son los siguientes: FOLIO REAL NUMERO 9443641 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1989. Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, en el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$2'304,485.30 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.), cantidad la anterior que corresponde a las dos terceras partes del monto que se tomo como base del valor del inmueble embargado en autos, menos la rebaja del 10% diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$3'840,808.84 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 84/100 M.N.). En la inteligencia de que en la Secretaría de este juzgado se les proporcionará mayores informes a los interesados. Doy fe.-Monterrey, Nuevo León a 11-once de agosto del año 2010-dos mil diez.-

El C. Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Arturo Esparza Campos

Rúbrica.

(R.- 311994)

AVISOS GENERALES

“HELIOS SALUD AMBIENTAL”, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo noveno de los estatutos de “HELIOS SALUD AMBIENTAL”, S.A. DE C.V., se convoca a los señores accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 14 del mes de septiembre de 2010 a las 12:00 horas del día, en primera convocatoria, en la casa 1362 de la Calle de Sánchez Azcona, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO.
- 2.- REVOCACION DE LA ACTUAL GERENTE GENERAL. SOLICITUD DE RENDICION DE CUENTAS Y ANALISIS DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD POR CAUSAS IMPUTABLES A DICHA GERENTE. DETERMINACION AL RESPECTO.
- 3.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.
- 4.- NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.
- 5.- REVOCACION DE APODERADOS.
- 6.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.
- 7.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO QUE FORMALICE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

Para asistir a la Asamblea, bastará que los accionistas aparezcan como tales en el contrato de sociedad otorgado el 11 de enero de 1999, ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, titular de la Notaría 77 del Distrito Federal, que obra en la Escritura 34,059 del protocolo a su cargo y en la Escritura 37,391 del protocolo a cargo del mismo notario, de fecha 17 de junio de 2002, relativa a protocolización de la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 10 de junio de ese año, en virtud de no haberse expedido a la fecha las acciones correspondientes.

México, D.F., a 20 de agosto de 2010.
 Administrador Provisional
Ing. Fidel Tanus Hage
 Rúbrica.

(R.- 311765)

ARRENDADORA BICYQ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
 (pesos)

ACTIVO CIRCULANTE	
Bancos	<u>586,338</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>586,338</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	99,924
Reserva Legal	1,600
Resultado de Ejercicios Anteriores	823,671
Resultado del Ejercicio	<u>(338,857)</u>
Suma el Capital Contable	<u>586,338</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>586,338</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 4 de agosto de 2010.
 Liquidador
C.P. Roberto Olmedo Mendieta
 Rúbrica.

(R.- 310887)

MITTALSTEEL SERVICIOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2010
 (cantidades en pesos)

Activo	\$8,807,230.00
Pasivo	\$8,807,230.00
Capital Contable	\$0.00

En cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se indica que los accionistas participarán en el haber social en forma proporcional a su tenencia accionaria en la sociedad.

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de agosto de 2010.
 Liquidador
C.P. Jorge Fernando Torres Magaña
 Rúbrica.
AFIANZADORA LOTONAL, S.A.

(R.- 311447)

EN LIQUIDACION
INSTITUCION DE FIANZAS
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2009
(cifras en pesos)

Activo	
Inversiones	0
Bancos	<u>0</u>
Total activo	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Otros pasivos	501,424
Total Pasivo	<u>\$501,424</u>
Capital Contable	
Capital Social Pagado	24,400,000
Reserva legal	419
Resultado de Ejercicios Anteriores	(42,219,789)
Resultado del ejercicio	<u>17,317,946</u>
Total Capital Contable	<u>\$(501,424)</u>
Suma el Pasivo y Capital Contable	<u>\$ 0</u>
Cuentas de Orden	
Pérdida Fiscal por Amortizar	<u>\$22,431,986</u>

1. Mediante oficio número 366-IV-737 718.1/37782 del 24 de febrero de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, designó a SCI, S.A. de C.V., como sociedad liquidadora de Afianzadora Lotonal, S.A., quien aceptó el cargo conferido mediante comunicado del 26 de febrero de 2004.

2. En cumplimiento al Cuarto Resolutivo contenido en la Resolución de Graduación publicada el 15 de marzo de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, el balance final de liquidación del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de mayo de 2009, fue sometido a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoridad que previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, manifestó su conformidad en oficio número 366-II-1004/10 718.1/37782, del 23 de junio de 2010.

3. En los Resolutivos Primero y Segundo contenidos en la citada Resolución, se determinó que se encontraba acreditada la insolvencia de Afianzadora Lotonal, S.A. en Liquidación, al haberse comprobado que no contaba con recursos para cubrir sus pasivos derivado de las obligaciones que asumió previamente a la revocación de su autorización como institución de fianzas, y en consecuencia, se dio por terminado el proceso de liquidación administrativa.

4. El resultado del ejercicio de liquidación obedece a la cancelación de pasivos, en cumplimiento de la Resolución de Graduación.

5. No existen remanentes distribuibles.

6. El presente balance final de liquidación, fue dictaminado por el Despacho JPB Asesores y Consultores Fiscales, S.C.

7. La presente publicación se realiza en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de mayo de 2010.
SCI, S.A. de C.V., Sociedad Liquidadora

Apoderado
C.P. Víctor M. Saavedra Domínguez
Rúbrica.

Contador
C.P. Miguel Alfaro Sánchez
Rúbrica.

(R.- 310649)

VITRO, S.A.B. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES
IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "VITRO 03"

A petición de los Tenedores (los "Tenedores") que representan la mayoría de los Certificados Bursátiles "Vitro 03" de fecha 13 de febrero de 2003, canjeado el 23 de noviembre de 2005 emitido por Vitro, S.A. de C.V. (actualmente Vitro S.A.B. de C.V.) (los "Certificados Bursátiles"), de conformidad con lo establecido en el inciso c) del apartado "Asamblea de Tenedores" del Título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles, y en términos de lo dispuesto en los artículos 217 fracción X, 218, 219, 220, 221 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles a la Asamblea General de Tenedores que se llevará a cabo el próximo 9 de septiembre de 2010, a las 10:00 horas en el domicilio ubicado en boulevard Manuel Avila Camacho número 1, piso 1, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11009, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación por parte del Lic. Fernando Martínez de Velasco, relativa a sus actuaciones en representación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

II. Designación de Delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el representante común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de Ana Laura Guerrero Sosa y/o Abraham Bustamante García (teléfonos 53-45-45-52 y 53-45-45-33), los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 30 de agosto de 2010.
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Scotia Capital
Representante Legal
Jesús Alejandro Santillán Zamora
Rúbrica.

(R.- 311988)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Producción Sureste
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar los días 13 y 14 de septiembre de 2010 en la licitación pública número LPPRSE0110 para la venta de los bienes muebles y vehículos integrados no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida		Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía
01 al 04	Aceite quemado y/o usado	45,360	Lt.*	5.00	22,680.00
05	Pintura caduca y gelada	266	Lt.*	0.60	15.96
06 al 08	Papel archivo	10,641.15	Kg*	0.37	393.72
09 al 12	Plástico	6,968.25	Kg.*	0.84	585.33
13	Plástico acrílico	314	Kg.*	1.29	40.51
14	Cámara de hule	103	Kg*	0.49	5.05
15	Madera de empaque	669	Kg*	0.21	14.05
16	Aislador de porcelana	29.50	Kg*	0.34	1.00
17	Artículos de porcelana con herraje	2,230	Kg*	0.43	95.89
18 al 20	Llantas segmentadas y/o no renovables	3,402.10	Kg*	0.17	57.84
21 al 23	Llantas completas y/o renovables	1,759	Kg*	0.79	138.96
24 al 25	Bronce	2,662.10	Kg*	75.48	20,093.53
26 al 28**	Cobre desnudo	567	Kg*	**	**
29	Cable cobre y forro de plástico autosoportado	1,957	Kg*	23.46	4,591.12
30 al 31	Cable cobre paralelo con forro	290	Kg*	22.28	646.12
32	Cable cobre conductor	120	Kg*	105.05	1,260.60
33 al 34	Conductores Elec. cu. con forro Div. tipo y Cal.	35,614.50	Kg*	51.28	182,631.16

35	Acero inoxidable 430	50	Kg*	6.15	30.75
36 al 37	Acero inoxidable	1,192.50	Kg*	6.15	733.39
38 al 41	Aluminio	17,863.13	Kg*	17.24	30,796.04
42	Cable aluminio con forro	301.80	Kg*	17.28	521.51
43	Cable aluminio (ACSR)	1,656.80	Kg*	21.04	3,485.91
44	Tubería Admiralty	1,100	Kg*	58.48	6,432.80
45	Tubería de Cuproníquel	2,863	Kg*	161.70	46,294.71
46 al 48	Desecho ferroso vehicular	22,232.50	Kg*	3.78	8,403.89
49	Riel de FFCC 4 Rayas>3.05 sin cortar	16,970	Kg*	1.95	3,309.15
50 al 52	Desecho ferroso de primera especial	7,511.48	Kg*	3.12	2,343.58
53 al 55	Desecho ferroso de primera	108,961.49	Kg*	2.12	23,099.84
56 al 59	Desecho ferroso de segunda	198,317.70	Kg*	1.47	29,152.70
60 al 62	Desecho ferroso de tercera	123,444.25	Kg*	1.31	16,171.20
63 al 65	Desecho ferroso mixto contaminado	38,231	Kg*	0.52	1,988.01
66 al 76	Vehículos integrados	11	Lote	590,213.28	59,021.33

* Cantidades aproximadas.

** Los interesados en adquirir este lote deberán acudir al Departamento Regional de Almacenes, ubicado en el kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, o vía telefónica, el día 10 de septiembre de 2010, de 9:00 a 14:00 horas, donde se les informará el valor mínimo para venta y depósito en garantía de este lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de la Gerencia Regional de Producción Sureste, en los estados de Veracruz, Tabasco, Puebla, Tamaulipas, Chiapas, Oaxaca, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases.

Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 30 de agosto al 9 de septiembre de 2010 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE:

<http://www.cfe.gob.mx/otrasactividades/ventadebienes/muebles/paginas/muebles2010.aspx> y el pago de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número 627658, referencia bancaria número HJ00100901-6 en el banco BBVA Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al número (01229) 989 85 14/989 85 03, a la atención del Ing. Juan A. Villar Romero, o acudir a las oficinas ubicadas en Ródano 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono 01(55) 5229-44-00, extensión 84237, en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles y en la Gerencia Regional de Producción Sureste ubicada en el kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, teléfonos 01(229) 989-85-14 y 89-85-03, extensiones 77406, 77407 y 77403 con el Ing. Juan A. Villar Romero, Jefe del Departamento Regional de Almacenes, en horario de 8:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2010, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 13 de septiembre de 2010, en horario de 9:00 a 10:00 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 13 de septiembre de 2010, a las 14:00 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 14 de septiembre de 2010, a las 9:00 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
México, D.F., a 30 de agosto de 2010.
Gerente Regional
Ing. Manuel Emilio Morato Ricart
Rúbrica.

(R.- 311981)